

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

ESCUELA DE DERECHO

**“ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA REGULACIÓN
SANCIONATORIA PARA LOS PADRES EN EL MARCO DE
LA LEY 9406 DE LAS RELACIONES IMPROPIAS EN
RELACIÓN CON LOS PATRONES DE DEBERES DE
AUTORIDAD PARENTAL DE CONFORMIDAD CON EL
CÓDIGO DE FAMILIA”**

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

SUSTENTANTE

MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ VARGAS

SEDE ARANJUEZ

JULIO, 2020

FICHA BIBLIOGRÁFICA

Rodríguez, A. *“Análisis del alcance de la regulación sancionatoria para los padres en el marco de la ley 9406 de las relaciones impropias en relación con los patrones de deberes de autoridad parental de conformidad con el código de familia”*. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. Universidad Internacional de las Américas. San José, Costa Rica, 2020.

Agradecimiento

Primero a Dios porque con la mano de él, culminé mis estudios en sus momentos de debilidad me dio fuerza para continuar. Agradezco a las personas que fueron apoyo en este camino, a mi madre y padre por su amor incondicional. Agradecimiento profundo a mi tutora Malena, quien ha estado en todo el proceso universitario darme aliento y escucharme en las buenas y malas, y quien me ayudó en el proceso de esta tesis. A la profesora Zoilamérica, quién me dio ánimos, y me guio hasta el final de este proyecto.

Dedicatoria

Dedico esta tesis primero a Dios, porque sin él no hubiese tenido las fuerzas y valor para continuar en los momentos más difíciles.

A mis padres, Yorlery y Mauricio quienes amo con todo mi corazón y me han dado lo que pueden sin pedir nada a cambio, han dejado todo y entregan todo por mí y mis hermanos, gracias por ser ese motor que encienden mis sueños, así como confiar y creer en mí.

A mis hermanos, Gilberth, Abigail y Adrian, me considero la hermana más afortunada del mundo porque los tengo y hacen que mi existencia sea de colores siendo una parte esencial en mi vida. Con ustedes comparto los recuerdos de infancia y juntos cumplimos nuestros sueños.

A mi viejo, Joaquín quien se adelantó sin decir adiós, tomó un lugar que nadie se lo pidió porque sabía que necesitábamos una figura paterna haciéndolo con su gran grandeza y corazón puro, pero ha sido mi gran inspiración para lograr mi licenciatura siendo quien estuvo ahí cuando más lo necesite.

A mi vieja, Elzita siendo la mujer más bella del mundo con sus canas y arrugas es quien con su paciencia me demuestra que se obtiene más.

A mi familia (abierta), Alberto, Laura, Adela siendo única y especial en su forma imperfecta de ser, quienes han sido parte este largo proceso.

Quien me dio el valor para emprender la carrera universitaria y me enseñó a superar muchos obstáculos, así como descubrir que siempre se debe volar alto, Jorge Marín.

Mis amigos, donde la vida se te reinicia, por permitirme aprender más de la vida a su lado, y ver la de diferente manera; Rosaura, Jose, Oscar y César.

Mis profesores que en el largo camino de la Universidad me enseñaron y aconsejaron Karol, así como el apoyo incondicional de mi tutora, Malena gracias por creer en mí y darme ánimos cuando más lo necesite.

Lista de Acrónimos

Código de Familia	C.F
Código Penal	C.P
Constitución Política	C.POL.
Patronato Nacional de la Infancia	PANI
Ministerio de Educación Pública	MEP
Instituto Mixto de Ayuda Social	IMAS
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	MTSS

RESUMEN

La presente investigación se centraliza en la ley 9406 de las Relaciones Impropias que nace y entra en vigencia el 13 de enero del 2017, dicha ley trae modificaciones en el Código Penal, Código de Familia y en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones.

Dicha ley viene a regular y a proteger el bien jurídico tutelado de los menores que son mayores de 13 años, quienes tienen derecho y necesidad de que el Estado costarricense de una protección al menor de edad para que no sea violentado sexualmente y cause daños psicológicos y físicos. Así mismo se evitan las relaciones de poder ya que los adultos tienen más experiencia y violentan los derechos humanos que tienen los niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, la ley de Relaciones Impropias tiene un vacío existente en cuanto a una sanción a la figura parental, ya que regula la sanción para el adulto que se involucra con menor de edad. Actualmente no existe ninguna sanción para los padres de familia es por ello que recolecta información mediante la técnica de entrevistas a padres de familia y menores de edad con el enfoque cualitativo para desarrollar y determinar si en ambas vertientes se tiene conocimiento correcto de la ley.

La importancia de la presente pesquisa es llegar a los padres de familia para que desde el hogar se implementen medidas que puedan cambiar el modelo de padre que hoy en la actualidad han llegado a normalidad las Relaciones Impropias, aumentado cada día más el aprovechamiento sexual hacia los menores de edad.

Se indaga respecto al funcionamiento que tienen los juzgados de familia en el conocimiento de las Relaciones Impropias, ya que ellos son quienes pueden aplicar una sanción o extinción a la autoridad parental. Por otro lado, la ley 9406 menciona que la denuncia corresponde directamente a las fiscalías por ello se abordan cual sería un procedimiento a seguir.

Entre los primordiales desenlaces prevalece una reforma a la ley 9406 en donde exista un procedimiento a seguir, luego de que se da inicio la denuncia inicial, así como el conocimiento que corresponden otros juzgados para proceder con la sanción hacia la figura parental. Así mismo debe también de existir una guía hacia los padres de familia en el cual

mencione cuales son los patrones a seguir y los deberes de los mismos, ya que se debe de romper con el paradigma actual de los padres de familia.

Por último, en recomendaciones se analiza la posible modificación que puede tener la ley 9406 de Relaciones Impropias, así como la determinación de la sanción a los padres de familia. Por otro lado, se crea un modelo de guía en la cual se puede eventualmente cambiar, para que el PANI implemente por medio de reuniones de los centros educativos desarrolle la técnica de enseñanza jurídica y el procedimiento en una denuncia de la Relación Impropia.

CONTENIDO

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
Planteamiento del Problema	9
Objetivos.....	11
Objetivo General:.....	11
Objetivos Específicos:	11
Justificación	12
Antecedentes.....	14
Antecedentes Históricos.....	14
Antecedentes Internacionales.....	19
Antecedentes Nacionales	26
Proyecciones.....	36
Alcances de la Investigación.....	36
Limitaciones de la Investigación	36
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	38
Concepto de Familia.....	38
Modelos de Familia.....	39
Patria Potestad	42
Autoridad Parental.....	43
El Patronato Nacional de la Infancia como Autoridad Parental	48
Contenido de la Autoridad Parental.....	50
Patrones de deberes de la Autoridad Parental-Patria Potestad.....	51
Suspensión de la Patria Potestad-Autoridad Parental	53
Definiciones con el Derecho para la Educación Integral en la Sexualidad	56
Concepto de derecho Humanos	56
Concepto de derechos fundamentales.....	57
Género y Sexo.....	58
Derechos de la Niñez y la Adolescencia	58
Definición de Niñez	58
Principio de interés superior del niño	60
Definición de Adolescencia	61
Sexualidad	64

La sexualidad en la adolescencia	66
La sexualidad en la educación	68
Consecuencias de la sexualidad a temprana edad.....	70
Embarazos no deseados	72
Abortos.....	73
Enfermedades de transmisión sexual	73
Afectación de la pobreza en la adolescencia	75
Existencia y capacidad de las personas físicas	76
Persona.....	76
Concepto de capacidad	76
Capacidad cognoscitiva	77
Capacidad cognitiva y volitiva.....	78
Capacidad de actuar	78
Capacidad Jurídica	79
Relaciones Impropias	80
Regulación de la Relación impropia.....	84
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	90
Enfoque.....	90
Diseño:.....	91
Categoría de Análisis o Variables	93
Instrumentos:	95
Sujetos fuentes de información y muestra.....	96
Recolección y análisis de información	97
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	98
Opinión de los menores de edad.....	99
Entrevista a los padres de Familia	103
Opinión en un especialista en Derecho de Familia.....	106
Opinión de una Juez del Tribunal de Familia de San Ramón	110
Noticias relevantes.....	115
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	124
Conclusiones.....	124
Recomendaciones	131

Referencias Bibliográfica	146
Apéndices	153
Apéndice A	153
Apéndice B	161
Apéndice C	169
Apéndice D	171

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Este capítulo I de la investigación consta de cinco partes, la primera de ellas es el planteamiento del problema en donde se explicará el problema del tema, luego de ello, el objetivo general y objetivos específicos, para poder investigar aspectos esenciales de la investigación. También contiene los antecedentes de la investigación para comprender el tema y por último la justificación.

Planteamiento del Problema

Con la entrada en vigencia de la ley 9406 de las Relaciones Impropias se reformaron algunos artículos del Código Penal y el Código de Familia en relación con el rango de edades en las que se permite una relación de pareja entre un menor y un mayor de edad. Sin embargo, dicha ley sólo sanciona a la persona mayor de edad que no cumpla con ese rango de edades, esto porque evidentemente existe una supremacía en la persona mayor sobre la menor cuyo fin la ley 9406 pretende regular y proteger la integridad y la dignidad de las personas menores de edad, ya que son la población vulnerable.

En relación con lo anterior, en esta investigación se pretende analizar la ley 9406 para determinar que debe existir una sanción a la autoridad parental, ya que la norma no logra ser efectiva si los padres no denuncian la relación impropia y además de consentir sacan provecho de ella. Por ello, se puede decir que la ley no está cumpliendo el fin para el cual fue creada ya que siguen manteniéndose relaciones impropias y son los menores quienes sufren con este tipo de relaciones.

Otra situación que deviene de este tema es el desconocimiento y falta de desempeño en el núcleo familiar del rol paterno, el cual es nulo o absoluto, así como el programa educativo sexual del Ministerio de Educación Pública tampoco ha sido efectivo, ya que solo explican la parte social y no las consecuencias jurídicas que se dan al mantener una relación impropia.

Con todo lo anterior surge una situación jurídica, la cual debe de responder a la siguiente pregunta, ¿hasta a dónde llega el deber de cuidar, vigilar y corregir de forma

moderada al menor de edad? Por ende, con esta pesquisa se pretende resolver dicha incógnita, ya que además de ser un problema jurídico implica una situación de riesgo social para los menores de edad, así como la ausencia de un protocolo a seguir cuando una familia pasa por una situación de relación impropia.

Otra situación que se genera es que actualmente la sociedad costarricense tiene un índice elevado de pobreza de acuerdo a Instituto Nacional de Estadística y Censos en la cual hace que sean las mismas familias quienes incitan a buscar personas mayores de edad para tener una vía rápida a la solución económica.

De acuerdo a nuestro Código de la Niñez y Adolescencia nos indica en el artículo 20;

Derecho a la información. Las personas menores de edad tendrán el derecho de obtener la información, sin importar su fuente y modo de expresión, en especial la que promueva su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental. El ejercicio de este derecho deberá ejecutarse de manera responsable y bajo la orientación de los padres, representantes o educadores.

Esto nos refiere a que en primera instancia la autoridad parental es quien se encarga de la crianza de los menores, tema que también se desarrollará más adelante, ya que el tema parental tiene rango constitucional y además del mismo rango existe el Patronato Nacional de la Infancia como institución que debe velar por los menores de edad.

Los patrones de crianza varían de una cultura a otra y de la disciplina recibida por la autoridad parental, por lo tanto, se sigue el mismo rol de crianza hacia los hijos “en su mejor educación” en el cual se tiene un control de la conducta y de no afectar sus derechos como menores de edad. A la luz de los que niños crecen con reglas como independencia, cooperación y responsabilidad es mediante una directriz, que es necesaria en el seno del hogar, ya que establece un marco de normas, valores e incluso límites que apoya la educación del menor de edad.

Las personas adultas son las responsables de promover las actitudes en sus hijos, y hacerles sentirse personas seguras de sí mismas, pero para ello se debe de mostrar un

comportamiento adecuado para no tener que llegar a un castigo físico ya que el exceso podría generar un transformo, o bien una represión en autoestima y personalidad en el menor de edad, para evitar esto existe una vía judicial que en este caso sería la ley 9406 de Relaciones Impropias.

La Organización de los Estados Americanos menciona la participación de los menores de edad:

El derecho de niños, niñas y adolescentes a la participación activa, a emitir opinión sobre las decisiones que les conciernen y a ser escuchados por parte de los adultos, constituye un componente básico y fundamental en el proceso de construcción de una ciudadanía responsable.

Sin embargo, los adolescentes no reciben toda la información o la reciben errónea, es por ello que el menor de edad si no se siente a gusto con la información que pueda darse a raíz de su incertidumbre deberá buscar instancias que lo guíen.

Es por ello que las personas menores de edad carecen de participación en los procesos de familia ya que a la luz de un proceso interno de nuestra legislación costarricense siempre está siendo tutelada por una figura paternal sean padres, o un tutor a cargo de ellos y es así como se borra la idea de que los menores de edad no puedan participar de estos procesos, porque en todo caso el niño en cuestión tiene derecho a expresar su opinión en tal tema, es decir, es la autoridad parental la que vela y representa a los menores de edad y por ende, a quien incumpla ese deber se le debe sancionar.

Objetivos

Objetivo General:

Analizar la necesidad de posibles sanciones para los padres de familia en la ley 9406.

Objetivos Específicos:

1. Conceptuar los patrones de deberes de la Autoridad Parental.

2. Identificar la regulación sancionatoria de la ley 9406 de las relaciones impropias.
3. Advertir el conocimiento de la persona menor de edad frente a las denuncias de la ley 9406.
4. Elaborar una definición de deberes parentales para crear factores que expliquen el desempeño de la educación sexual.

Justificación

Este trabajo se enmarca en un interés jurídico y social entre la relación familiar y los deberes de la autoridad parental, ya que históricamente se ha demostrado que las familias costarricenses son de una tendencia conservadora aún más cuando se habla de temas que contenga la sexualidad tomando en consideración que toda la información que se concierna aspectos sexuales fuera del núcleo puede ser incompleta y oscura.

En algunas familias costarricenses hay negligencia por parte de los padres, ya que el rol de padre se ausenta y desvían la atención de los menores hacia situaciones diferentes al hogar, y en donde los menores de edad son víctimas de este rol paterno, ya que incluso crean un círculo de actitudes iguales, o peor para los menores de edad. Además de existir también consentimiento y verse beneficiado cuando el menor de edad está en una relación impropia.

Es necesario realizar esta investigación, ya que es fundamental saber cuáles son los patrones de deberes de autoridad parental de acuerdo a nuestra legislación frente a la luz de la nueva ley 9406 de relaciones impropias para poder aplicar su utilidad en la vida jurídica.

Determinar el desempeño de rol paterno hacia los menores de edad en toda relación familiar, ya que en la actualidad existen diversas maneras de convivencia familiar como lo es: casados, unión libre, parejas del mismo sexo entre otros. Para ello es de total relevancia considerar aludir los distintos roles paternos y el desarrollo del mismo.

Es importante asumir la responsabilidad de padre en su deber parental ya que de acá es en donde se determina un contexto jurídico social ya que el vínculo familiar puede eliminar

la violencia asociada que pueda darse en relaciones abusivas como lo son las relaciones impropias ya reguladas.

El interés en la investigación se pretende sancionar a la autoridad parental y brindar nuevas interpretaciones que pueda adaptar esta “nueva sociedad”, ya que el contexto social ha cambiado, la manera de dar información de forma difundida a través de medios de comunicación, o bien charlas sobre el embarazo a temprana edad por estar en una relación impropia.

En Costa Rica se han ratificado convenios internacionales sobre la protección de los menores de edad en cuanto a la violencia en general que sufren, sin embargo, existe un vacío legal que no sustenta la última reforma ley 9406 de Relaciones Impropias en cuanto al artículo 159 del C.F., es decir, al “aprovechamiento de la edad”, en el tanto del procedimiento a seguir para proteger a los menores de edad.

Al educar al niño con sobre protección adopta en el menor una postura a la defensiva y su autoestima se bajará, creyéndose que no puede hacer nada, tener dificultad para relacionarse, hacer amigos siendo una persona inmadura y débil consigo misma, incluso con el ambiente que le rodea.

Por otra parte, también pueden ser educados de manera permisiva “el niño recibe todo lo que quiere, siempre que sea lo económicamente posible y se le deja hacer todo lo que desea (afecto sin autoridad)” la autoridad parental no da reglas, normas a seguir que deba cumplir el menor de edad.

Los niños deben de reconocer y tener bien marcado cuando se han esforzado por un algún objetivo y de cómo deben actuar para ganarse lo que se proponen, pero para ellos deben de seguir una guía de términos que es impuesta por la autoridad parental ya que sin ello no podrían distinguir los límites.

En el hogar no existe “una guía de cómo ser padre”, de acá se derivan dos vertientes en la educación desde la visión rural y urbana, ya que esto nos da dos enfoques totalmente diferentes en la educación que desarrolla un padre de familia dependiendo de la zona en la que habita.

Por lo tanto, no se puede excusar los padres de que, por falta de una guía, tiempo, o incluso de dinero, no pueden darle la atención a un menor de edad y de brindarle una educación en la cual deban demarcar los límites, así como de revertir el papel de ser padre justificando de que los adolescentes deben de ser formados y educados en los centros Educativos.

Es importante recalcar que la educación de los menores les corresponde a los padres de familia, sin embargo, en esa misma educación se da que la autoridad parental desea proteger tanto al menor de edad que les omite información, así como sus derechos y el poder ejercerlos, así como de las instituciones que los protegen, y esto hace que pierda interés el menor de algo que este desconoce.

Antecedentes

Antecedentes Históricos

Es este apartado se presentará la historia del tema para familiarizarse con la investigación, además de ello contiene investigaciones internacionales y nacionales con el propósito de que sean un complemento para comprender el contexto de las relaciones impropias y cómo se ha desarrollado.

El derecho de familia según Rogel C, y Espín I, (2010) “conjunto de personas vinculadas por lazos de amor o de sangre que, en línea de principio, viven juntas, se relacionan entre sí, se organizan y tienen una economía más o menos común” (p. 7), es decir, son padres quienes tienen hijos (paterno-filiales) que conviven en el hogar en el cual contiene normas de relaciones personales, así como patrimoniales.

Por tanto, la permanencia como institución de familia, se disponen reglas, para poder convivir y quienes las implementan son los padres de familia con instrumentos que sean los más convivientes de acuerdo a la necesidad del núcleo familiar. Siendo este el instituto más importante, ya que se crea un comprendido en ética, valores, carácter e incluso autonomía en el rumbo de la familia.

En Costa Rica, la autora Maxera, Rita, s.f., “El derecho de Familia estaba contenido en el Código Civil de Costa Rica de 1888 inspirado en el Código Civil Francés de 1808”. Es claro que nuestra normativa seguía el modelo de otros países, sin embargo, en este modelo se notaba el privilegio hacia los hombres y se menospreciaba los derechos de las mujeres.

Por lo anterior, la naturaleza del Código Civil en el año 1888 era total orden patriarcal y de prevalencia masculina en donde se daban muchas discriminaciones en mujeres y en que ellos, hijos, que eran nacidos fuera del matrimonio, en donde no se reconoce los derechos de las mujeres.

Después nace leyes especiales que son importantes para el Derecho de Familia como, Ley de Pensiones Alimentarias en 1916, luego fue sustituida por una de 1953. Nace también la Ley de Adopción en 1934 y más tarde aparece la emisión en 1949 de la Constitución Política de Costa Rica, que hasta la actualidad rige.

Ahora bien, es hasta en 1966 por un seminario que se dio en el Patronato Nacional de la Infancia, La Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Trabajo es que surge la idea de la creación de un Código de Familia para Costa Rica. La Asamblea Legislativa forma la comisión, la cual es encargada en 1968, y dicho proyecto fue presentado en 1970 y su aprobación fue en 1973, entró en vigencia el 5 de agosto de 1974.

Aunado a esto, el Código Civil con el propósito de tener los alineamientos con la Constitución Política y no afectar los derechos que existían en él se realiza en el año 1973 una aprobación para darle vida al Código de Familia, llegando a la conclusión de que si bien es cierto ya estaba regulado debía tener su propio código para regular de una mejor manera esta área.

Por otra parte, nos menciona Benavidez D, (s.f.), “El Código de Familia logró dentro de los cánones de dicha época de los setenta, ajustar la normativa a los principios de igualdad de derechos de hombres y mujeres y de hijos habidos fuera del matrimonio con los habidos dentro de él” (p. 86). Así mismo, para ajustarlo también a la Constitución Política, ya que los artículos mencionados regulan de manera diferente a la que se vivía en esa época.

Desde los inicios del Código de Familia sufre continuos cambios, ya que en esa época era difícil concertar la normativa a la realidad que iba pasando poco a poco y así ajustarse a

la igualdad de los derechos de los hombres y mujeres, así como el nacimiento de otras leyes influyen en el ámbito familiar como nos menciona Benavidez D, (s.f., p. 86).

- En 1989 se promulgó un nuevo Código Procesal Civil.
- En 1990 nace la Ley de Igual Real de la Mujer.
- En 1995 se dio una reforma importante en la adopción y declaratoria de abandono de las personas menores de edad y se adicionó un capítulo sobre la “unión de hecho”.
- En 1996 se ajustó el tema de las personas con discapacidad, así como la Ley contra la Violencia Doméstica, reforma a la Ley de Pensiones Alimentarias, Ley Orgánica del Patronato Nacional de Infancia.
- En 1997 se tendió a eliminar el efecto de pérdida de gananciales por la “culpabilidad en el divorcio”.
- En 1998 nació el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- En el 2013 se da una reforma en cuanto a la protección de los hijos que puedan ser objeto de delitos relacionados a la trata de personas.

Se debe reconocer los Tratados Internacionales que se ratificaron tal y como lo menciona Benavidez D, (s.f.):

Convención sobre Derechos del Niño (ONU 1989), Convenio para la Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Conferencia de La Haya), Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (Conferencia de La Haya 1980 y Convención Interamericana para eliminar la violencia contra la mujer (denominada Belem do Para, OEA, p. 86).

Es importante mencionar que la ratificación de los Tratados Internacionales tiene un valor superior a las leyes, siendo la única finalidad de proteger y darle mayor garantía a los derechos humanos.

Por lo tanto, la convivencia familiar ha desarrollado a través de los años un cambio significativo del cual se debe de hacer reformas y adaptarlas conforme se dan los contextos sociales, pero sobre todo, familiares, para poder regular correctamente.

En la reforma que se da en el 2013 se establecía en el artículo 21;

Artículo 21: Para la celebración del matrimonio del menor es necesario que cualquiera de sus padres en ejercicio de la patria potestad otorgue su asentimiento y no están obligados a motivar su negativa. La dispensa del asentimiento podrá ser suplida por el Tribunal, previa información sumarísima:

1. Cuando el menor haya sido declarado administrativa o judicialmente en estado de abandono; o si siendo huérfano, careciere de tutor; y
2. Cuando el asentimiento se niegue y sea necesario para evitar que la menor sufra los perjuicios que podría derivar de los delitos cuya acción o pena se extinguen con el matrimonio.

Es decir, un menor de edad al tener la autorización de alguno de sus tutores, éste podía casarse y al hacerlo se “emancipaba”, por tanto, era una persona mayor de edad, esto, aunque uno de los dos se oponga. Debido a que aumenta la pobreza que conlleva a padres irresponsables aplicar incorrectamente, ya que en medio de la desesperación usan a los menores de edad como vía de escape ante una situación como lo es la económica y permitían que estos se casaran con otras personas a cambio de dinero.

Ahora bien, el Juez de Familia interviene y puede suplir los consentimientos de los casos anteriores en los siguientes casos:

1. Si se tratará de un menor huérfano que carezca de tutor, o de un menor declarado en estado de abandono.
2. Si el asentimiento se niega y este es necesario para evitar que el menor pueda ser perjudicado por un delito cuya acción o pena se extingue con el matrimonio. De acuerdo a la Ley N° 8590, (2007) (Reformado mediante Ley N°4573).

Es decir, el Juez de Familia está facultado y toma la decisión que mejor sea para el menor de edad, es importante mencionar que debe realizar un estudio previo y dar las razones que lo llevaron a tomar la disposición hacia el menor.

El artículo 36 señala del Código de Familia: “El matrimonio válido del menor produce los efectos de la mayoría de edad. Si se disuelve el vínculo matrimonial, el ex-cónyuge mantendrá su condición de mayor edad”, entonces el Código Civil señala que, aun teniendo mayoría de edad sin tener los dieciocho años, no podrá realizar ciertos actos jurídicos que se deben obligatoriamente tenerlos, como lo es:

- Obtener por primera vez la licencia de conducir. Ley N° 9078 en su artículo 84, inciso a.
- Para participar de actividades que impliquen contacto con productos peligrosos. Reglamento N°28113-S en el artículo 11, inciso 2.a.
- Emitir el voto en Elecciones Nacionales. Código Electoral, artículo 144.
- Para contraer matrimonio sin que se requiera el consentimiento previo y expreso de un tutor, de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela. Código de Familia, artículo 16 ya derogado.

Por consiguiente, aunque el menor de dieciocho años al casarse tuviese ciertos derechos en el área familiar y se emancipaba, eso no estaba cubierto para ejercer disposiciones como las anteriores ya que debía obligatoriamente tener los dieciocho años de edad. La última reforma significativa y que es el centro importante de esta investigación fue en el 2017, cuando nace la Ley 9406 llamada Relaciones Impropias, ya que en ella radican las relaciones sexuales entre los menores de edad con personas mayores de edad, eliminando el artículo 36 de Código de Familia que permitía el matrimonio de un menor de edad.

Por consiguiente, también el artículo 159 del Código Penal de Costa Rica se reformó de la siguiente manera:

Será sancionado con pena de prisión, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona menor de edad, siempre que no constituya delito de violación, en los siguientes supuestos:

- 1) Con pena de prisión de tres a seis años, cuando la víctima sea mayor de trece y menor de quince años de edad, y el autor sea cinco o más años mayor que está en edad.

2) Con pena de prisión de dos a tres años, cuando la víctima sea mayor de quince y menor de dieciocho años, y el autor sea siete o más años mayor que está en edad.

3) Con pena de prisión de cuatro a diez años, siempre que el autor tenga, respecto de la víctima, la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana, primo o prima por consanguinidad o afinidad, sea tutor o guardador, o se encuentre en una posición de confianza o autoridad con respecto de la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Los mismos supuestos operarán si la acción consiste en la introducción de uno o varios dedos, objetos o animales por la vía vaginal o anal.

Por tanto, las consideraciones para poder reformarlo eran principalmente en el rango de la edad y que el consentimiento debe ser en una edad razonable ya que de lo contrario existiría una relación abusiva en donde existe al ausente por parte de menor de edad de escoger y actuar de manera libre y racionalmente.

La Fundación Paniamor fue quien fomentó para la creación de la ley 9406, comentó que el espíritu de la ley es amparar a los menores de edad ante situaciones en las cuales se lastiman por los abusos que sufren ante una relación sexual con una persona mayor de edad. La nueva reforma trae consigo también eliminar la suspensión de la patria potestad cuando un menor de dieciocho años esté en entorno de abandono, violación o abuso sexual de su propio familiar o tutor.

Es importante en esta investigación analizar los patrones de crianza y su estructura familiar para poder observar los tipos de hogares y saber que tanto se ha evolucionado, así como visualizar las dimensiones que tiene el fenómeno de la paternidad y maternidad en la temprana edad y cómo esto influye en la ley 9406 de las relaciones impropias.

Antecedentes Internacionales

A nivel internacional no existe una doctrina similar a Costa Rica en cuanto a la regulación de las relaciones sexuales entre personas menores de edad y mayores, pero sí

adoptan instrumentos de obligatoriedad para evitar este tipo de abuso para poder proteger y dar asistencia en función del interés superior de los niños.

En una primera tesis de Perú, la autora Flores, Lilian, (2015), demuestra que la problemática es “debido a que existe menores de 14 años que mantiene relaciones sexuales ya que dichos hechos son cometidos sin poder comprender bien la realidad, y derivados de sus propias costumbres y cultura”.

Es decir; no tienen bien definido el concepto y la responsabilidad que conlleva el mantener relaciones de índole sexual con personas mayores de edad, entiéndase mayores de dieciocho años. En algunos casos cuando está bien definida la autoridad parental y educan a los menores, pero en otros casos no.

Como manera de conclusión, esta tesis nos menciona:

La Comunidad Jurídica, ante la aplicabilidad del error de Comprensión Culturalmente Condicionado por delitos de violación sexual de menor de 14 años de edad, en las comunidades amazónicas, desconoce las teorías, la interpretación del código penal y de normas internacionales y experiencias exitosas aprovechables; consecuentemente adolecían parcialmente de Discrepancias teóricas (Flores, Lilian, 2015, p. 233).

Por ello se demuestra cómo las personas adolescentes no comprenden la norma la manera correcta y de ahí ese mismo desconocimiento hace que los menores de edad vean con total normalidad esa conducta de mantener relaciones con personas mayores de edad. Para esta investigación nos interesa saber que aun existiendo leyes que regulen la actividad casos de violación sexual de menores de 14 años de edad, al ser personas de bajos recursos y teniendo necesidades las personas mayores de edad se aprovechan del desconocimiento que tienen estas familias alejadas y con la experiencia abusan de ella.

En una segunda tesis de España, el autor Ortega, F. (2015), nos hace referencia en su tesis que los adolescentes en su desarrollo empiezan a tener comportamientos de atraerse entre sí, por ende, se produce una conducta de negociación en la cual entorna el deseo, pero también el consentimiento para establecer una relación.

El interés y la atracción que sienten los adolescentes hacia sus congéneres del sexo opuesto se entrelazan con las dificultades propias de las escasas interacciones que han mantenido hasta el momento y que estaban orientadas principalmente a las actividades lúdicas (Ortega, F., 2015, p. 17).

En España, los adolescentes al empezar a tener una temprana actividad sexual desconocen por completo ese mundo, por ende, malinterpretan las relaciones que pueden llegar a existir, creyendo que lo que están viviendo es amor.

Ahora bien, cuando dos jóvenes empiezan a tener actitudes sexualizadas se puede comprender que es algo normal en esta etapa, pero cuando existe una persona que es mayor de edad o tiene un rango de edad elevado con el menor, ahí se puede notar la relevancia con la edad y como la persona que es mayor de edad quiere aprovecharse del menor.

Como conclusión Ortega, F (2015, p. 132) nos señala;

Este trabajo ha dirigido su mirada al contexto específico de la pareja adolescente, en el que hemos conseguido no solo identificar las dinámicas recíprocas violentas que pueden establecerse en estas relaciones, sino también describir patrones de violencia diferenciales, caracterizados por la relación entre el poder, el control y los conflictos.

En síntesis, se demuestra cómo los adolescentes que mantienen una relación que aun siendo de la misma edad llegan a tener una convivencia de violencia y agresiones que van en aumento, ahora bien, cuando son personas mayores de edad desarrolla una relación de poder.

En una tercera tesis de Chile la autora Valenzuela, V. (2010) nos señala que la problemática que en “El abuso sexual a la infancia y niñez se caracteriza, más que por la diferencia de edad entre sus protagonistas, por la asimetría de poder con que estos participan de la interacción abusiva de tipo sexual”. Es decir; el que comete el delito en su tesis demuestra que la mayoría son hombres se considera que se asocia a la violencia, fuerza y poder.

Anuado a ello la mayor cantidad de personas que sufren un abuso sexual por niñas-adolescentes, se presenta en esta población que soporta el abuso nace desde el hogar en

donde los familiares abusan de la confianza y aprovechan un momento para realizar su cometido.

Los incestos amorosos surgen a partir de la observación de la etología animal, de la cual destaca la presencia de apego como inhibidor del deseo sexual y el sexo, situación que, extrapolada a los seres humanos, vinculados por relaciones de parentesco y consanguinidad pero que no logran construir apego, indica que ni siquiera la prohibición del incesto impide concretar deseos sexuales entre parientes (Valenzuela, V. 2010, p. 9).

Cabe destacar de lo anterior que el comportamiento del hombre hacia el menor de edad es porque éste se enamora del niño y tiene una gran afinidad meramente sexual hacia él, comprendiendo desde caricias hasta actitudes inadecuadas como el coito.

Al margen de las interacciones incestuosas, por cierto, generalizables a múltiples familias y sociedades, la presente investigación enfoca su observación a abusos sexuales indicados socialmente como expuestos a sanción penal; en los que se ha utilizado la fuerza e intimidación y se caracterizan por relaciones asimétricas o desiguales entre sus protagonistas, lo que constituyen interacciones con contenidos violentos o desgraciados, que conceptualmente integran (Valenzuela, V., 2010, p. 10).

Es por ello que los menores de edad al tener un contacto sexual con una persona adulta y del mismo núcleo familiar crea en el niño como un objeto sexual para poder hacer de él lo que le plazca produciendo además traumas en el menor de edad y desorientación de que es el amor, tanto del padre o madre y de darlo a otra persona.

Cabe destacar que de lo anterior también se deriva violencia intrafamiliar, delincuencia, seguridad pública, embarazos no deseados entre otros, que continúan de alguna manera entreviendo la violencia de parte del menor que es abusado. Es por ello que cuando son abusadas a temprana edad por el hecho de “ser mujer” llegan también a formar su hogar, pero igualmente llegan a ser parte de un círculo de violencia.

De manera de conclusión Valenzuela, V. (2010) hace referencia en:

Desde la comprensión que aspectos socioculturales favorecedores del fenómeno abusivo sexual infantil son comunicaciones recursivas relacionadas con malos tratos infantiles de carácter sexual y, que desde la lógica epistemológica-teórica desarrollada, éstos estarían favoreciendo la auto organización y autoproducción del fenómeno, se vislumbra la necesidad de actualizar comunicaciones relacionadas con el ejercicio de la parentalidad; la infancia y niñez; las prácticas y discursos colectivos asociados a la sexualidad, afectividad y sus expresiones (Valenzuela, V., 2010, p. 79).

Se puede observar cómo el trabajo de investigación anterior en Chile demuestra que el abuso sexual en personas menores de edad es algo muy común que nace y su mayor cantidad de veces se da en el núcleo del hogar en donde se da más afectación en el niño en cuanto a su mentalidad de lo que es el amor y cuál es la figura que debe de protegerlo.

En una cuarta tesis en Ecuador, la autora Bustamante, I. (2015), hace notar que el consentimiento de los menores de edad en relaciones sexuales es obtenido mediante engaño hacia el menor aprovechándose de la inocencia del mismo.

Lo más importante para Bustamante es que el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador en su artículo 175 menciona:

Artículo 175.- Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. - Para los delitos previstos en esta Sección se observarán las siguientes disposiciones comunes:

(...) 5. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante (p. 38).

Por lo anterior, el legislador hace referencia a que el “menor de edad que otorga su consentimiento, en este caso enfocándonos en el estupro, es irrelevante” (p. 38), ya que no tiene importancia incluso para Ecuador si un menor de edad da el consentimiento para mantener relaciones con un menor de edad, el menor toma la decisión y no tiene ninguna importancia si llegara a juicio, ni induce en la decisión del juez.

Ahora bien, el consentimiento que la persona menor de edad da, se puede denotar como la tesis anterior, los menores de edad con carencia de experiencia sexual y por ende, al

dar su consentimiento para una lo hace por una necesidad fisiológica y quizá psicológica por el entorno que pueda este estar conviviendo.

Al mismo tiempo, se menciona que de acuerdo a la teoría del alemán Feuerbach “consistía en que el consentimiento del ofendido eliminaba el concepto del delito, ya que el ofendido otorgaba un permiso de llevar a cabo una acción que el derecho prohibía” (p. 39). Es decir, la persona menor de edad está dando el consentimiento de una conducta que es delito y no se puede proteger un bien jurídico que es tutelado solamente por el consentimiento.

Se puede señalar que los menores de edad en Ecuador al dar su consentimiento para tener relaciones sexuales con personas mayores que ellos hace que no exista delito como tal, inclusive si se tiene un juicio, el juez considera que el consentimiento no crea un delito.

Lo más importante es cuando Bustamante, (2015) menciona el cambio que sufren los menores de edad, principalmente, en su adolescencia, explicando, “Como parte del proceso evolutivo encontramos al aspecto de la sexualidad. El desarrollo del adolescente no solo implica los cambios biológicos, sino que también se produce un crecimiento y una madurez en el ámbito emocional” (p. 47).

Por lo anterior, es muy común que se una etapa de “enamoramiento” por el menor y por ello da el consentimiento para tener relaciones sexuales, además a ello la sexualidad también la van a vivir de acuerdo al entorno en que se convive en el hogar y la sociedad.

En conclusión, Bustamante (2015) señala:

Algunos autores y psicólogos que concuerdan con el artículo mencionado, señalan que los adolescentes al encontrarse en una etapa de cambios físicos y psíquicos y en la búsqueda de su identidad personal no cuentan con la madurez y el criterio suficiente para consentir en una relación sexual, la cual les puede afectar en el desarrollo de su personalidad en el futuro (p. 104).

Por lo anterior, la autora nos muestra que en Ecuador los menores de edad están en un proceso de transición, por ende, sufren cambios tantos psicológicos como hormonales y sumando las actitudes sexuales sobrellevan una personalidad de cambios aún y con su

consentimiento no tiene la madurez para poder consentir un acto sexual, sin embargo, se respeta lo que el menor decida.

También de manera de conclusión el autor Bustamante (2015) muestra:

El delito de estupro sanciona al mayor de edad, sujeto activo del agravio, por haber engañado y violentado la indemnidad sexual, es decir el sano desarrollo psicosexual, del menor de edad y mayor de catorce años. Todo esto presumiendo que simplemente por su edad y falta de madurez ha sido engañado para consentir (p. 105).

La mayor problemática que sufre es que el consentimiento se considera delito, pero de estupro y se sanciona a la persona mayor de edad, anuado no se escucha la opinión del menor de edad para poder saber en realidad el interés del menor, así como darle una correcta aplicación a ese consentimiento.

Como una quinta tesis en Perú, Obregón H, (2019), desarrolla en qué manera el consentimiento de los menores de edad para tener relaciones sexuales influye para determinar si existe o no una pena en los delitos de violación sexual.

Según Obregón menciona a Salinas indicando que “la religión, la moral, las costumbres y las convenciones sociales tuvieron un poder regulador de las conductas humanas en la sociedad”, es decir, el delito de violación sexual tiene un punto de vista ético social.

Cabe destacar que el delito como tal de violación sexual tiene la concepción social, incluyendo el entorno del menor de edad, ya que contiene actitudes morales y se fundamenta en que “así se ha visto siempre y es normal”.

No obstante, define libertad sexual de acuerdo al autor Salinas:

La libertad sexual es la facultad de la persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en

cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas (p. 15).

Por otra parte, en Perú la libertad sexual del menor de edad se entiende que es la capacidad para comportarse en ese ámbito y elegir libremente con quien desea tener relaciones sexuales aún y cuando la norma no lo permite.

De manera de conclusión Obregón nos revela que “en la mayoría de los casos, que existe una dependencia económica por parte de la menor de edad agraviada que por el apoyo económico por parte del imputado accede a tener relaciones sexuales” (p. 21).

Se demuestra una vez más que los abusos sexuales o violaciones se dan por el entorno que vive el menor de edad y como está principalmente, la parte económica en busca de mejorar la vida de un núcleo familiar.

Antecedentes Nacionales

En una primera tesis de los autores Barsallo, M y Miranda, L (2016) nos demuestran que:

Los códigos penales de América Latina han regulado de una u otra forma, el delito de relaciones sexuales con personas menores de edad, también conocido como estupro, para proteger la inmadurez e indemnidad sexual de las personas menores de edad, pero en la realidad costarricense, la práctica judicial demuestra que es poco utilizado y de redacción confusa, ya que emplea un lenguaje oscuro, como lo vemos en la frase “aprovechamiento de la edad”, insuficiente para delimitar la conducta que el tipo pretende sancionar, poniendo en entredicho, de esta forma, los alcances de los derechos de las personas menores de edad (p. 29).

Por lo anterior se indica, que queda abierta la interpretación del tipo penal, ya que se disminuye aquella protección del bien jurídico tutelado que tiene el menor de edad ya que tiene inexperiencia sexual por su corta edad y su consentimiento es algo que está en tela de juicio ya que no se sabe a fin cual es la intención o que busca el menor de edad.

Nos menciona Barsallo et al., :

El delito de estupro, tipificado a partir del año 1970 y hasta el año 1999 en el artículo 159 del Código Penal, tipificaba acceder carnalmente a mujer honesta entre los 12 y 15 años de edad. Sin embargo, su redacción resultó problemática por algunos factores que dejó de considerar el legislador, al incluir el elemento mujer honesta, por lo que tuvo que ser reformado (p. 6).

Por lo anterior, no se tiene un concepto de qué es una mujer honesta ya que existe muchos prejuicios mezclados con la moral y surge entonces la problemática de cómo demuestra una mujer que es honesta, para entonces así poder darle la impunidad al imputado.

Barsallo et al., menciona que la libertad sexual:

La libertad sexual declarada como un derecho humano y objeto de protección penal, puede verse desde un aspecto negativo, o sea, la inviolabilidad de su pudor e indemnidad sexual, y desde un aspecto positivo, la libertad de disponer de su sexualidad. En los menores, ambas perspectivas deberían permanecer claras en todo momento, pero frecuentemente se les niega el derecho a ejercer su sexualidad de forma libre y espontánea (p. 10).

Es decir, aún y cuando el menor de edad tiene derecho a tener una vida sexualmente activa no significa que este pueda tener relaciones sexuales con personas mayores de edad, quienes por lo general se aprovechan de la vulnerabilidad de aquel menor que quizá solo quiere experimentar.

Lo más importante es que el menor de edad tiene derecho a la libertad sexual, pero para ello es en donde entra la educación de los padres de familia y la responsabilidad que se tiene para la educación correcta de vivir la sexualidad sin tener consecuencias como un embarazado, enfermedad o inclusive jurídicas.

También se menciona que:

Inmadurez e inexperiencia sexual se utilizan indistintamente para referirse a las características propias del menor que se encuentra en una etapa de

desarrollo, la cual no debe ser trastornada. La inmadurez sexual, como bien jurídico, involucra tres aspectos: inmadurez física, inmadurez emocional o psicológica e inmadurez sexual (p. 42).

Por lo anterior, la sexualidad es un derecho, pero el menor de edad siempre va a tener la desventaja de que no tiene la experiencia emocional, sexual, cognitiva y volitiva para consentir una relación sexual en donde su condición es vulnerable.

De manera de conclusión Barsallo et al., :

(...) a relación sexual entre el menor de edad y un adulto, donde lo más importante es determinar que el adulto, valiéndose de su astucia, madurez, experiencia, artimañas seductivas o posición de autoridad, accede a un menor de edad entre trece y quince años de edad, que no se encuentra en condiciones para defenderse de los actos del adulto y, por ello, acepta participar de la relación sexual (p. 275).

Se comprueba que aun cuando el menor de edad no tiene la capacidad para desarrollarse y dar el consentimiento, la persona adulta es la que mediante engaños y promesas envuelve al menor de edad para que este llegue a dar su consentimiento y así tener relaciones sexuales.

En una segunda tesis Girón, R (2015) en su tesis de “Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública”.

El abuso sexual constituye un problema de salud pública y de derechos humanos, es un problema de proporciones incalculables, con consecuencias emocionales y psicológicas devastadoras para quienes lo sufren y como consecuencia a corto y largo plazo que afecta la salud mental de las víctimas (p. 62).

Lamentablemente, los abusos que sufren los menores de edad crea una marca en su vida, así como trastornos creando culpa, alteraciones al dormir, depresiones, problemas en la educación, suicidios, drogas y perturba el desarrollo sicosexual.

Existen consecuencias también descritas por Girón, R (2015);

Señala que la violación es un evento traumático, negativo e intenso, donde muchas veces la víctima no cuenta con recursos de afronte para calmar o disminuir su sintomatología, colocándola en una situación de vulnerabilidad e indefensión, y algunas veces victimizada por el sistema de justicia (p. 62).

Además de los abusos, que pueda sufrir un menor de edad, también puede tener la marca de una violación en donde existe más vulnerabilidad de la víctima, es importante mencionar que los mayores casos se dan en niñas, mujeres por estar en una posición de fragilidad.

Cuando sucede violencia sexual en las personas menores de edad acontecen en el núcleo de la familia y va tomando fuerza de habitualidad cuando el niño decide callar la situación que pasa, porque ese familiar está abusando de él y el menor teme por una destrucción en la familia prefiriendo soportar una y otra vez el abuso.

Siguiendo la misma autora “El abuso sexual constituye una experiencia traumática que repercute negativamente en el estado psicológico de las víctimas. Es más, si no reciben un tratamiento psicológico adecuado, su molestar suele continuar incluso en la edad adulta” (p. 67). Sin embargo, los menores crecen y llegan a su etapa de “adulto” y si el daño es mucho ellos buscan algún tipo de tratamiento.

Las personas que son víctimas de violencia sexual siguen el mismo patrón de agresión hacia otra, es decir; están a la defensiva de quienes los rodean son malas personas y no pueden darse cuenta de lo que sucedió por ello se ponen un escudo para no abrir sus sentimientos por temor a ser rechazados.

También menciona Girón, R (2015) “La víctima que sufrió incesto y creció en un contexto confuso, hostil y desprotegido vio perturbadas sus posibilidades de desarrollo en todas las áreas: física, emocional, cognitiva e interpersonal, y sexuales” (p. 63), el trauma que puede sufrir un niño crea un difícil desarrollo en su ámbito social e incluso familiar ya que el niño es incapaz de controlar sus emociones derivadas al abuso que puede estar teniendo.

El niño puede expresar exteriormente su trauma en abusar de otros niños sexualmente, pudiendo atacar de la misma forma en la que él ha sido abusado y para este niño sería normal

ya que vive día a día esa situación, puede hacerlo también mediante dibujos dibujando sangre, partes genitales u otros comportamientos fuera en sí de un niño “normal”.

Cuando un familiar sabe la situación que pasa un menor de edad y aunado a ello decide no apoyarlo también es violencia ya que no cree en el hecho que un niño podría estar sufriendo y batallando contra esta persona y prefiere simplemente ignorar aquello de lo que se dio cuenta y lo que es peor tratan de aquel niño se relacione más con el agresor.

Ahora bien, en la mayoría de los casos el agresor conoce al niño del cual abusa, siendo un familiar, vecino, amigo, cuidadores. Por ello es importante que a los niños se les informe sus derechos y así evitar este tipo de abusos hacia un niño en es complemente vulnerable a sufrirlo.

En manera de conclusión Girón, R (2015) indica:

Los padres de las victimas del abuso sexual presenta incumplimiento de las funciones parentales como factor de especial transcendencia, así como el abandono emocional y físico de los cuidadores principales, aspectos ambos que propician la mayor manipulación a la que el menor quedaría expuesto. El estilo educativo de los padres jugaría aquí un papel esencial, ya que los padres autoritarios, dominantes y violentos descargan su tensión en las figuras más débiles del medio familiar.

Los niños con mayor riesgo de padecer abuso sexual suelen ser aquellos que presentan una capacidad reducida tanto para la resistencia como para la denuncia del hecho. Complementando lo expuesto con anterioridad se podrían añadir los siguientes elementos: falta de adquisición del lenguaje; presencia de retraso en el desarrollo, existencia de minusvalía (parcial o total, y tanto a nivel físico como psicológico); y la vivencia un ambiente familiar carente de cohesión familiar desorganizadas o reconstituidas.

Se concluye, que el abuso sexual en menores de edad en la mayoría de casos se da por la ausencia de la autoridad parental y el cumplimiento de sus funciones haciendo un abandono total o parcial en lo que el menor de edad pueda sentir, creando así el riesgo de que el menor tenga dificultades en su desarrollo.

En una tercera teoría Rodríguez, M (2009) menciona en su revista:

(...) se ven fortalecidos los derechos y las garantías de las niñas y niños y los derechos de la mujer, procurándose a la vez la erradicación, en la medida de lo posible, entre otras, de las diferentes formas de discriminación, lo mismo que la trata o comercio de personas. En el ámbito de los delitos sexuales se procura superar algunas ideas que estaban vinculadas con consideraciones de orden moral o religioso, o bien, que se caracterizaban por un marcado sesgo sexista) (p. 2).

Se comprende que las personas como derecho esencial, posee el derecho a la sexualidad por encima de la sociedad y sus prejuicios, pero ese sentido el menor de edad debe de tener una educación encaminada a la sexualidad, ya que no tiene la madurez para considerarse responsable de sus actos y así tener conocimiento de que si mantiene una relación sexual con una persona mayor y es un delito para el adulto.

Mismo autor continúa con la importancia hacia el derecho del menor de edad:

Tradicionalmente, cuando la doctrina abordaba esta temática asumía que el bien jurídico a tutelar en esta clase de delitos, lo mismo que en el delito de violación (cuando se trataba de personas menores de edad), lo era simple y llanamente la libertad o autodeterminación sexual de las personas menores de edad. En la actualidad se ha estimado que esta consideración es insuficiente, pues con la comisión de esta clase de ilícitos no solo se afecta la libertad sexual de una persona menor de edad, sino que también otras manifestaciones y aspectos esenciales que están vinculados con esa libertad sexual, como lo son la dignidad y el libre y normal desarrollo de la personalidad de las personas menores de edad en el ámbito sexual (p. 4).

La protección a la libertad de la persona menor de edad también hace una referencia a la honestidad, ya que el adulto busca de manera perspicaz y sutilmente ganarse la confianza del menor de edad, al expresarse que desea tener una relación sexual con él pero que está enamorada (o), para que entonces éste acceda y creyéndose este que tiene la capacidad para

dar el consentimiento es en donde empieza la relación de poder e intereses distintos que el menor.

De manera de conclusión:

Por último, el guardador sería aquella persona que, de manera permanente o constante asume la protección de la persona menor de edad, cuidándola y atendiendo ciertas necesidades de ésta, u otros aspectos importantes para su vida, o bien, brindándole protección ante la existencia de peligros o situaciones semejantes (p. ej. el padrastro, la niñera, etc.). En estos dos casos, de darse alguna de las acciones descritas como constitutivas del delito de relaciones sexuales con personas menores de edad, se produce un quebrantamiento a la confianza depositada en el sujeto (p. 19).

Se deriva de tal manera que a pesar de que exista un Código Penal que sanciona a la persona mayor de edad, la protección hacia el menor de edad es de quien debe de brindarla hacia él y lo cuida. Por ende, cuando sucede una relación sexual ha sido por un quebrantamiento de la confianza de la figura parental en donde existe confianza tanto hacia el menor de edad y el sujeto que comete la acción.

La cuarta pesquisa Rojas, G y Lewis S (2015) hace alusión al aprovechamiento de edad en cuanto:

En relación con los delitos sexuales, el Código Penal de Costa Rica, normaliza que las personas menores de edad antes de los 13 años, carecen de capacidad legal absoluta para brindar su consentimiento para mantener relaciones coitales, por lo que cualquier persona que tenga acceso carnal con ellas, cometerá el delito de violación; las personas que tengan relaciones coitales con personas mayores de 13 años y menores de 15, pueden ser sujetas a una acusación penal por el delito de relaciones consentidas con personas menores de edad, contemplado en el artículo 159 del Código Penal, el cual se configura ante el “aprovechamiento de la edad”, y a partir de los 15 años las personas menores de edad tienen capacidad legal para determinar su comportamiento sexual, con algunas excepciones (pp. 62-63).

Aunque el C.P en el 2015 regulaba este tipo de delito sexual, el legislador se adelanta a la situación considerando así que el menor de edad no posee capacidad legal para poder consentir como lo es una relación sexual con un adulto. Para que el menor tenga conciencia y pueda decidir debe de recibir una educación adecuada por parte de los padres o encargado.

Los autores Rojas, G et al., proponen:

Así las cosas, la protección de las personas menores de edad a nivel de violencia sexual, requiere la creación o modificación del artículo 159 del Código Penal, que establece que para la configuración del delito debe darse el elemento “aprovechándose de la edad”, elemento que al ser indeterminado, podría estar dejando en indefensión a niños, niñas y adolescentes, siendo que en este momento existe suficientes elementos planteados por diferentes organizaciones internacionales y nacionales que han comprobado que las personas menores de quince años no cuentan con la capacidad para mantener relaciones coitales (p. 67).

Se expone, que el legislador debe de dar más importancia cuando de relaciones sexuales con menores de edad se trata, ya que, aunque se condena al adulto, el menor de edad queda indefenso y más que eso puede volver a caer en error de retornar a tener una relación sexual con un mayor para llenar vacíos de que el primero pudiese haber dejado. Es de suma importancia mencionar que los menores de edad no tienen suficiente capacidad, educación y vigilancia cuando deciden tener relaciones sexuales.

El autor concluye:

(...) se concluye que el concepto: “aprovechándose de la edad”, sea determinado con el fin de que no queden impunes conductas de personas mayores de edad que tienen contacto coital con menores, por cuanto los estudios realizados, evidencian que efectivamente ante un delito cuya tipicidad no es clara como en este caso el “aprovechamiento de la edad”, se podría juzgar partiendo de formas de ver el mundo relacionadas con una sociedad patriarcal y no partiendo de criterios técnicos establecidos (pp. 69-70).

Se perfecciona cómo la persona adulta aprovechándose de su experiencia llega a enamorar a un menor de edad para así dar concluido su deseo sexual, en donde empieza a conocer al menor y sus carencias. El legislador considera sociedad y población en la que vive el menor de edad y no parte desde el punto de vista que creador establece.

En una quinta tesis Fernández, A y Segura, C (2018) en su tesis alude la problemática “A partir de la reforma de 1999, el delito de abuso sexual contra personas menores de edad e incapaces es un tipo penal que por su construcción deficiente ha tenido repercusiones controversiales e inconsistentes a nivel jurisprudencial” (p. ix), que a pesar de que han existido distintas reformas por resguardar los derechos de los menores de edad, ha tenido que sufrir cambios constantes.

Es significativo mencionar que, con el pasar de los años se van dando reformas que se adaptan a la actualidad o jurisprudencia que indican que existe deficiencias en la ley y por ende, deben de cambiarse. Ahora bien, para no afectar la seguridad jurídica del menor de edad se busca con cada reforma analizar los conceptos y en relación con los motivos del abuso así sancionar respectivamente cada delito.

Siguiendo la misma tesis demuestran:

La particularidad que caracteriza la presente agravante requiere que el sujeto pasivo sea menor de quince años para que se aumente la pena. El legislador tuvo como intención proteger a los destinatarios de esta circunstancia etaria de ser víctimas de un aprovechamiento de su minoría de edad para realizar sobre ellas u obligarlas a efectuar actos sexuales, debido a que en ese momento de su vida se ha considerado que los seres humanos no poseen aún las condiciones cognoscitivas para decidir sobre su sometimiento a comportamientos de dicha índole, por no contar con la madurez suficiente para decidir acerca de la conveniencia o perjuicio de la ejecución de conductas sexuales (p. 44).

Se demuestra que Costa Rica penaliza todo tipo de acción sexual y aún más cuando se trata de personas menores de edad, aun y cuando las mismas hayan dado su consentimiento y este se agrava más cuando se obligan a desarrollar el acto sexual. Aunado a ello, el sujeto

que comete el delito es condena de acuerdo a nuestra normativa costarricense enfrentando un procedimiento largo que lo individualiza.

De acuerdo a Fernández A et al., se refiere a la última reforma que hubo la ley 9406 de las relaciones impropias mencionando que:

Es cierto que debe valorarse la madurez intelectual y emocional de los niños y adolescentes para aceptar ser partícipes de cualquier acto sexual, pero también es menester ponderar y calificar la naturaleza y consecuencias de los diferentes actos sexuales pues no es lo mismo una relación sexual plena que otros tocamientos o juegos con consecuencias evidentemente menos gravosas para los que no se requiere un grado tan elevado de madurez en el menor involucrado, máxime que los niños, niñas y adolescentes pasan por varias etapas de desarrollo sexual, todas en edades distintas (p. 109).

Es decir, que aun y cuando el menor de edad acepte mantener relaciones sexuales con un mayor se debe de considerar elementos que son de gran importancia como la madurez, el desarrollo intelectual y emocional del menor. Ahora bien, los autores consideran que la ley no hace diferencia en los actos que comete la persona mayor de edad como lo son los tocamientos que son menos gravosos comparados a un acto sexual en sí.

Como conclusión Fernández et al., indica:

Sin embargo, quedó demostrado que el delito de “abuso sexual contra personas menores de edad e incapaces” (y sus reformas, a partir de 1999) es también un tipo penal con deficiencias de técnica legislativa que producen repercusiones importantes a nivel jurisprudencia (...) (p. 172).

Cuando se crea una ley, puede que ésta emplee un lenguaje deficiente o ambiguo, por ello el legislador la aplicará desde la perspectiva teórica, lo que pasa en el tema de abuso sexual es que siempre se busca cómo el culpable, en ese caso al mayor, pero en la última reforma lo que se crea es solamente un rango de edades y aumento de penas.

Proyecciones

Alcances de la Investigación

Las relaciones impropias han traído un problema de interpretación y de desconocimiento para las personas. Es por lo anterior, que con esta investigación se pretende determinar cuáles son los patrones de la autoridad parental para determinar posibles responsabilidades de los padres hacia sus hijos en cuanto a las relaciones de los menores de edad con personas mayores y que los padres permiten y no denuncian.

Con esta investigación se pretende buscar posibles sanciones que puedan existir para los padres de familia ya que las relaciones impropias pueden suceder más de una vez por parte de los menores de edad y para ello no existe ninguna regulación o suspensión de la autoridad parental. A pesar de que jurídicamente existe la ley 9406 se debe de buscar la importancia de la misma, identificar la regulación sancionatoria que existe en la ley de relaciones impropias y de implementar programas de educación sexual en donde se explique desde la visión jurídica.

Otra situación que se pretende con este trabajo es el estudio del programa educación sexual impartida en los centros educativos debido a que recientemente el Ministerio de Educación Pública integró un programa de educación sexual para menores de edad, si bien es cierto que existe, no se explica desde el punto de vista jurídico.

Limitaciones de la Investigación

Con respecto a las limitaciones de esta investigación únicamente se enfoca en comprobar que debe existir una sanción para los padres que no cumplan con el deber de proteger a los menores de edad, no se busca el análisis procedimental.

En la parte de educación, se pretende señalar el programa del Ministerio de Educación sobre la educación sexual en cuanto carece de visión jurídica, ya que únicamente lo ven desde un punto social y omiten indicar las vías jurisdiccionales para proteger sus derechos fundamentales. Ni tampoco atacar la educación dada por los padres de familia, sino que lo

que busca es identificar las posibles conductas de los padres de familia, que hace que los menores de edad busquen tener relaciones sexuales con personas mayores de edad.

Se pretende conocer el comportamiento en la práctica de la ley 9406 en la sociedad en cuanto a la función jurídica y al comportamiento de los menores de edad y de los padres de familia al no querer denunciar las relaciones impropias.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Con el objetivo de dar rumbo a la presente investigación, es necesario dar a conocer como desde tiempo atrás se ha dado el desarrollo del Código de Familia en Costa Rica y sus antecedentes tanto doctrinarios, normativos, y la jurisprudencia que se ha utilizado en lo que hoy conocemos como Relaciones Impropias y cómo a nivel Internacional se protege los derechos de los menores de edad.

Concepto de Familia

Para Acedo A, (2013, p. 25) nos indica que el concepto de familia es

Aquella parte del Derecho Civil que comprende las normas relativas a las relaciones de pareja, especialmente las matrimoniales, la filiación y situaciones que dimanen de la ausencia de la capacidad de obrar de algún miembro familiar o se motivan por la restricción de medios económicos para la subsistencia.

Es decir, es aquel grupo de personas que domina reglas, normas y principios que rigen como una pequeña aldea, en que surgen conflictos y situaciones como el egoísmo y deben de resolverse entre sí mismos, también protegen sus intereses de los demás, aquí nace la protección y seguridad de los miembros de la familia.

De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica nos indica que es el “Conjunto de disposiciones que regulan las relaciones de las personas pertenecientes a la institución familiar entre sí y respecto de terceros, tanto en sus aspectos personales como patrimoniales”. Anuado a lo anterior, una vez más señala que la familia regula las conductas diarias en convivencias, que se viven protegiendo siempre que las relaciones establecidas entre sus miembros sea lo más sano posible.

Es importante mencionar, que las relaciones de familia o en la familia son aquel conjunto de derechos y obligaciones que existen entre ellos y que estas son exigibles, en razón de los vínculos diarios que se dan, ya que cada vínculo genera una consecuencia y debe

de existir un desarrollo integral correcto, así como un respeto recíproco de los actos y entre sus miembros. La figura parental es aquella en donde se asientan la educación y la formación de valores en los menores de edad.

Modelos de Familia

Al existir un concepto de familia conforme se va desarrollando, se desprende que existen varios modelos de familia y para ello se menciona lo que Corbin J (s.f.) nos menciona en un artículo:

Familia nuclear: “La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica, es decir, la familia formada por un padre, una madre y sus hijos. Las sociedades, generalmente, impulsan a sus miembros a que formen este tipo de familias”.

La familia nuclear se hace referencia a la tradicional en la cual desde la Biblia se habla, en que habita dos personas de diferente sexo como padres e hijos que puedan tener en común, teniendo una relación diaria, de cooperación y económica.

Familia Monoparental: Siguiendo al mismo autor, “La familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar, y, por tanto, en criar a los hijos”.

En este modelo de familia casi siempre suele ser la madre quien se hace cargo de los niños, se puede llamar como familia independiente, ya que uno de sus progenitores se está haciendo cargo. Las razones de que se dan es por divorcio, viudez, o en caso de madre prematura.

Familia adoptiva: El mismo autor menciona que, “(...) hace referencia a los padres que adoptan a un niño. Pese a que no son los padres biológicos, pueden desempeñar un gran rol como educadores, equivalente al de los padres biológicos en todos los aspectos”.

Principalmente, se da cuando una pareja de casados o en unión de hecho no pueden tener hijos a pesar de tratamientos y buscan un menor de edad que esté en estado de abandono

declarado esencialmente por el Estado, para llegar a llenar el vacío del concepto de familia y darle amor a un niño que se encuentra de carencia de padres.

Familia sin hijos: El mismo autor nos dice que “Este tipo de familias, las familias sin hijos, se caracterizan por no tener descendientes. En ocasiones, la imposibilidad de procrear de los padres lleva a éstos a adoptar a un hijo”.

No obstante, una familia sin hijos no siempre buscará adoptar, ya que puede ser por la situación económica, porque quieren viajar antes de crecer, o porque así lo desean y se sienten bien, estando solos, es transcendental saber que la familia no conlleva el tener presente o ausencia de niños en un hogar.

Familia de padres separados: El autor Corbin J (s.f.), menciona “En este tipo de familia, que podemos denominar familia de padres separados, los progenitores se han separado tras una crisis en su relación. A pesar de que se nieguen a vivir juntos deben seguir cumpliendo con sus deberes como padres”.

Aunado se debe hacer diferencia con la familia monoparental, los padres separados deben de hacerse responsables en cantidad igual y comparten las mismas ocupaciones que requiera el menor de edad.

Familia compuesta: Persiguiendo el mismo autor “La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja, y el hijo además de vivir con su madre y su pareja, también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros”.

Se identifica como aquella que se forma de varias familias, se da más en zonas alejadas en donde existe la pobreza y deben de convivir todos en unidad como una familia “tradicional”.

Familia homoparental: El autor nos continúa diciendo “Este tipo de familia, la familia homoparental, se caracteriza por tener a dos padres (o madres) homosexuales que adoptan a un hijo”.

Gracias a la aprobación en varios países del matrimonio igualitario abre las puertas a que las parejas del mismo sexo decidan adoptar a menores de edad, aunque no se ha desarrollado en otros países sí se da y esto abre un debate amplio.

Familia extensa: De forma de conclusión el autor menciona que “Este tipo de familia, la familia extensa, se caracteriza porque la crianza de los hijos está a cargo de distintos familiares o viven varios miembros de la familia (padres, primos, abuelos, etc.) en la misma casa”.

Este modelo de familia se ubica más en las zonas rurales que al igual que la familia compuesta al existir una extremada pobreza todos los miembros de la familia se ubican en una sola casa para reducir gastos y así poder también en ciertos casos ayudar y no abandonar a los adultos mayores.

Cabe destacar que las familias conforme pasan los años los modelos de familia van obteniendo derechos y deberes en donde se habla de la autoridad parental para educar a sus hijos, más adelante se desarrollará.

En Costa Rica el derecho de Familia está consagrado en la Constitución Política (1949) en su artículo 51 mencionado;

Artículo 51- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Nuestra normativa costarricense protege a la familia, tanto madres, niños, personas adultas mayores y personas que tengan algún tipo de discapacidad, pero en la actualidad las familias más modernas no poseen los mismos derechos que una tradicional.

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos también nos indica que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” en su artículo 17, inciso 1.

En ese mismo sentido, queda el derecho de protección y constitución de una familia siendo derechos esenciales y garantizados tanto por una normativa costarricense y por la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, independientemente, cual sea su constitución.

Los menores de edad tienen derechos que son protegidos por un Tratado Internacional conocida como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, esta convención fue adoptada y ratificada por la Asamblea Legislativa el 20 de noviembre de 1989, con su entrada en 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño menciona que: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”, es decir, a falta de una adecuada educación el niño y los valores culturales que tiene en su entorno puede causar que este se desarrolle de acuerdo a las condiciones no favorables.

Ahora bien, teniendo un concepto tan importante como familia, y sus diferentes tipos de modelos, surge una situación entre si existe alguna diferencia entre concepto de familia tradicional a la actual. Teniendo claro que el modelo de familia tradicional o también llamada nuclear es aquel que está compuesto por una pareja heterosexual y tienen hijos para así agrandar su núcleo familia, pero este modelo va perdiendo fuerza cada vez, ya que al existir tantos tipos de modelos de familia cambian los roles principalmente de los padres.

Es decir, más allá de existir diferentes modelos lo que cambia es la forma en que se dan las relaciones, por ejemplo, las familias en la actualidad son más democráticas, los hombres y mujeres comparten funciones del hogar y aquí es la importancia de la autoridad parental que más adelante se desarrollará.

En respuesta a si existe alguna diferencia entre concepto de familia tradicional a la actual, sí, ya que en la familia tradicional existía más el machismo y la mujer sumisa, hoy la realidad es todo lo contrario, porque se distribuyen los deberes.

Patria Potestad

Para empezar, se debe desarrollar el concepto de patria potestad y como lo ven los autores para el progreso de la presente investigación. La enciclopedia jurídica nos da como concepto que patria potestad es “considerado como el conjunto de derechos y obligaciones que la ley otorga a los padres sobre aquellos hijos menores no emancipados o que se encuentran incapacitados, su objetivo es tutelar el sostenimiento y educación de los hijos”. Es decir, con respecto a los menores se indica que tiene vertientes en la obligación en educar, dar alimento y en caso de necesitar representación.

El autor Pérez, V (1984) nos aclara que: “algunas codificaciones recientes han sustituido total o parcialmente la expresión “patria potestad” por la de “autoridad parental”, considerando que “patria” es un adjetivo latino que significa “del padre” (p. 128). De acuerdo a este autor patria potestad y autoridad parental van de la mano, lo que pasa es que con el paso del tiempo evoluciona la palabra, pero es la misma función, velar por sus hijos y representar o administrar bienes en caso de existir.

Autoridad Parental

La autoridad parental dentro de una institución como familia ha sufrido transformaciones que han dado origen para que se puedan desarrollar las relaciones familiares, siendo sus funciones una guía, apoyo, e incluso representación, para ello se desarrolla el concepto más a fondo.

El autor español Albaladejo, M (1965) nos mencionó

Mientras los hijos son menores de edad los padres tienen numerosos deberes hacia ellos, encaminados a su protección y formación. Ahora bien, para cumplirlos adecuadamente y decir según la conveniencia de cada momento, necesitan amplias facultades sobre la persona y bienes de sus hijos (p. 90).

A esa serie de responsabilidades y deberes que tienen los padres con sus hijos es lo que se define como autoridad parental, siendo que se realiza conjuntamente entre ambos padres. Así como otorgarles a los padres la protección, salud, seguridad y moralidad al menor

de edad y para poder realizarlo deben de educar, guardar, vigilar y en caso de corregir, hacerlo sin abusar ni maltratar al menor.

Jurisprudencia en relación con el concepto de Autoridad Parental, el Tribunal de Familia en Sentencia número 77 de las diez horas treinta minutos del dieciocho de enero de 2008:

III.- Lasarte indica que la patria potestad es el "...conjunto de deberes, atribuciones y derechos que los progenitores ostentan respecto de los hijos que, por ser menores de edad, se encuentran en forma natural bajo la guarda, protección y custodia de sus padres..." (Lasarte, Carlos. Principios de Derecho Civil. Tomo Sexto: Derecho de Familia. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales (2002, p. 367). En una definición más amplia y comprensiva de lo que es la patria potestad se ha indicado que esta es "el conjunto de derechos y deberes (potestades, poderes-deberes) que los padres tienen con respecto a la persona y a los bienes de sus hijos menores de edad. comprende básicamente tres contenidos: A) Contenido Personal: abarca el poder deber de cuidar al menor, velar por su integridad física psíquica personal (guarda), proporcionarle los alimentos y atender sus necesidades fundamentales para su adecuado desarrollo de crianza y prepararlo para la vida (educación). B) Patrimonial: la autoridad parental comprende también la potestad de administración de los bienes del hijo menor de edad... C) Representación: dado que el menor en principio, no tiene capacidad para actuar, requiere ser representado, y la ley asigna normalmente esa representación a los padres..." (Benavides Santos, Diego. Código de Familia, Anotado, comentado y con jurisprudencia, 1999, pp. 237-238).

En concomitancia a este criterio nos indica los tres componentes que son los más importantes como el contenido personal, patrimonial y la respectiva representación, la autoridad parental como tal no descansa, crea un vínculo entre padres e hijos y debe de tener patrones de deberes que más adelante se desarrollan.

Ahora bien, es importante indicar quiénes son los sujetos de la autoridad parental, el decano Trejos G, (1982) nos señala que: “La autoridad se otorga a los padres del menor, sean éstos consanguíneos o adoptivos. Sin embargo, respecto de los hijos habidos fuera del matrimonio el ejercicio de la autoridad parental corresponde, en principio, a la madre, de manera exclusiva” (p. 395).

También se debe de entender que esta autoridad parental recae en los menores de edad hasta que cumplan los dieciocho años de edad, mientras tanto el padre se encargará de gastos personales, educativos o en caso de existir también judiciales o extrajudiciales en caso de existir.

El Código de Familia en su artículo 143 nos menciona:

Artículo 143.- Autoridad parental y representación. Derechos y deberes. La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas; esto no autoriza, en ningún caso, el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra las personas menores de edad.

Asimismo, faculta para pedir al tribunal que autorice la adopción de medidas necesarias para coadyuvar a la orientación del menor, las cuales pueden incluir su internamiento en un establecimiento adecuado, por un tiempo prudencial. Igual disposición se aplicará a los menores de edad en estado de abandono o riesgo social, o bien, a los que no estén sujetos a la patria potestad; en este último caso, podrá hacer la solicitud el Patronato Nacional de la Infancia.

Los derechos de los menores de edad están en orden al bien e interés del mismo, que ello conlleva al ordenamiento internacional, Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa nacional, sea el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Existen características de la autoridad parental que nos explica Trejos, G (1999, p.270).

- Es irrenunciable. Tampoco puede ser objeto de abandono ni delegación; ello porque es de orden público.
- La voluntad de los particulares es ineficaz para alterar los alcances de su regulación legal.
- Es intransmisible. Los deberes y facultades que la integran están fuera del comercio, no pudiendo cederse en todo o en parte.
 - Es temporal, toda vez que se extingue por la mayoría de edad, por el matrimonio del hijo, o por su adopción.
- No se extingue por falta de ejercicio.
- Está sujeta a control judicial.

Lo anterior, remite a también aspectos personales y patrimoniales, así como también al desarrollo, integral que buscan los padres para formar a menor de edad de forma balanceada para ambos padres y de no estar de acuerdo puede recurrir a la vía judicial.

Como se ha mencionado anteriormente la autoridad parental otorga una representación legal hacia el menor de edad ya que al ser un niño no tiene la capacidad cognitiva ni volitiva para poder desarrollarse y necesita a un mayor de edad que vele por sus intereses, siendo en la mayoría de casos los padres.

Trejos G, (1982) nos menciona;

La representación legal del hijo la ostenta el padre y madre. Pero en caso de que los padres tengan un interés opuesto al del hijo, éste podrá ser representado, (mas únicamente para el asunto concreto de que se trate), por un curador especial, que el tribunal deberá nombrar siguiendo los procedimientos que el Código Procesal Civil establece para los incidentes comunes (arts. 9 y 127 del C de F). Es preciso, pues, distinguir entre la representación normal de los hijos, atribuida a los padres, y la anormal o excepcional, atribuida a un curador especial (p. 396).

Ahora bien, de existir un proceso judicial o extra judicial los gastos son de los padres, si cuentan con los recursos económicos y suficientes para litigar, si son declarados en estado de pobreza se pueden otorgar beneficios.

Sin embargo, el contenido de poderes y deberes también abarcan la guarda, crianza y educación del menor de edad por ello Boza, M, Flores, J y Rodríguez, C. (1995), explican la importancia de cada uno de ellos:

Guarda: Los autores Boza et al., (1995) nos mencionan:

El derecho-deber de guarda, es uno de los efectos personales de la autoridad parental y consiste en tener al hijo en su compañía, de mantenerlo y educarlo con arreglo a su fortuna, de vigilarlo y corregirlo en forma moderada. A su vez, se crean responsabilidades para los padres y correlativamente obligaciones o deberes para los hijos (...) (p. 32).

Es decir, son aquellos poderes-deberes de cuidar a un menor de edad, estimularlos de acuerdo a su desarrollo y prepararlos para la vida en cuanto a la educación, dar medios para recreación, entre otros

Crianza: Los mismos autores nos indican que: “Constituye el deber de proporcionar a los hijos el alimento y los estímulos físicos para su adecuado desarrollo. Tratar de dar todo lo necesario para su subsistencia, tales como alimento, vestido, atención médica y otros” (p. 34).

En otras palabras, los padres verán por el cuidado personal del menor de edad, así como los elementos necesarios como el alimento. No obstante, este debe de ir acompañado con concordancia económica de los padres, así como de la posición social.

Educación: continuando con los mismos autores;

El deber y el derecho de ocuparse de la formación física, espiritual y moral del menor, así como atender a la preparación para una profesión o actividad determinada, que represente la utilidad al menor y a la sociedad. Esta tarea paterna incluye la formación de carácter, del espíritu y de los sentimientos que tanto han de incidir sobre sus inclinaciones en la vida. (...) (p. 40).

Es importante indicar que la educación es el pilar en la familia, ya que inicia la formación y valores del menor, en donde desarrolla diferentes tipos de facetas y podrá constituirse en la moral, religión, cultural, social, física y profesionalmente.

El Código de la Niñez y la Adolescencia nos menciona en el Artículo 29: “Derecho Integral. El padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años”.

Tanto el Código de Familia, Código de la Niñez y la Adolescencia y Tratados Internacionales van a velar por la integridad del menor de edad, aún y cuando los padres tengan la patria potestad-autoridad parental ya que puede no desarrollarse de la manera adecuada.

El Patronato Nacional de la Infancia como Autoridad Parental

La creación del PANI se define mediante lo que nuestra Constitución Política señala en su artículo 55: “La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de otras instituciones del Estado”, es decir, la constitución consagra la protección de los menores mediante una Institución Pública que vela por el interior superior del menor.

El PANI, realiza su labor con normativa nacional como lo es el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el cual establece todos los derechos de los menores de 18 años de edad, protegiendo la salud, educación, recreación, así como la cultura, la Ley Orgánica, así como la Tratados Internacionales como lo es la Convención sobre los Derechos de los Niños. De la mano, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral el cual está integrado por el Consejo Nacional.

Los principios que tiene como guía el PANI (s.f.) son:

Los principios que guían esta nueva normativa se conocen como la Doctrina de Protección Integral y son los siguientes:

- El interés superior del niño y la niña por encima de cualesquiera otros intereses.
- La población de personas menores de 18 años son sujetos plenos de derechos y no de compasión y lástima.
- Los derechos son para toda la población de personas menores de 18 años y no sólo para los que están en situación difícil.

- El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes da paso a la satisfacción de las necesidades.
- Todos los actores sociales son responsables en el cumplimiento de sus derechos.

La institución crea mecanismos en los cuales protege a los menores de edad, y realiza la misma función de padre y madre, recordando que el PANI entra cuando un juez de familia determina quién se hará cargo del menor será el PANI. Así como cuando debe intervenir cuando el menor es maltratado por la familia, está en estado de abandono entre otros.

Atribuciones del PANI:

Direccionar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en sistemas regionales y locales que permitan consolidar, junto al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, un Sistema Nacional de Protección, en cumplimiento de lo establecido por el Código Nacional de la Niñez y la Adolescencia mediante las siguientes acciones:

1. Formular políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.
2. Ejercer el rol previsor, promotor, coordinador, articulador y sensibilizador para garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
3. Asesorar y monitorear el cumplimiento de la Política Pública.
4. Abogar por la inversión social en niñez y adolescencia para garantizar la asignación de recursos a las instituciones llamadas a cumplir con la Política Pública.
5. Promover y apoyar el trabajo con la sociedad civil en un marco participativo y de acción concertada.

Se demuestra que el PANI debe de velar por el bienestar de los niños y adolescentes costarricenses, teniendo este la potestad para hacer cumplir los derechos de los menores para poder dar eficacia. Anuado, fomentar el área político, jurídico y social contando con programas que sean de ayuda y más eficaces para el desarrollo.

Contenido de la Autoridad Parental

Los derechos y deberes que tienen los padres hacia sus hijos menores de edad, puede llegar a ser suspendida y extinguida de la cual más adelante se desarrollará, pero, cuando eso sucede, los niños quedan en un estado de abandono de indefensión, para ello es que existe el Patronato Nacional de la Infancia conocida como PANI, que se involucra directamente hacia el interés superior del menor de edad.

Además, el Código de Familia en su artículo 143 alude:

Artículo 143.- Autoridad parental y representación. Derechos y deberes. La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas; esto no autoriza, en ningún caso, el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra las personas menores de edad.

Asimismo, faculta para pedir al tribunal que autorice la adopción de medidas necesarias para coadyuvar a la orientación del menor, las cuales pueden incluir su internamiento en un establecimiento adecuado, por un tiempo prudencial. Igual disposición se aplicará a los menores de edad en estado de abandono o riesgo social, o bien, a los que no estén sujetos a la patria potestad; en este último caso, podrá hacer la solicitud el Patronato Nacional de la Infancia. El internamiento se prolongará hasta que el tribunal decida lo contrario, previa realización de los estudios periciales que se requieran para esos efectos; esos estudios deberán ser rendidos en un plazo contado a partir del internamiento.

Se denota por el artículo anterior que el PANI, realizará entonces funciones iguales a la autoridad parental siendo quién vigila y regula las actuaciones del niño o adolescente. Así mismo debe también administrar los bienes y representar legalmente en caso de tener un proceso judicial o extrajudicial.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 12 menciona el Derecho a la Protección estatal:

Artículo 13°- Derecho a la protección estatal. La persona menor de edad tendrá el derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral.

El Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social brindarán las oportunidades para la promoción y el desarrollo humano social, mediante los programas correspondientes y fortalecerán la creación de redes interinstitucionales, así como con las organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación, en sus distintas modalidades, contra las personas menores de edad.

El PANI junto con otras instituciones públicas como el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), son de apoyo ya que al igual buscan proteger, pero fundamentalmente, fomentar mayores posibilidades de oportunidad laboral y de educación.

Patrones de deberes de la Autoridad Parental-Patria Potestad

Concepto de Patrones: La Real Academia menciona que patrones, viene de patrón, significado “modelo que sirve de muestra para sacar otras cosas igual”, es decir, son guías repetitivas que siguen un patrón para construir una conducta determinada.

Ahora bien, en familia, son aquellas conductas repetitivas que los padres realizan con sus hijos en casa, que puede ser desde enseñanza de valores hasta correcciones adecuadas en caso de necesitar, para llegar a crear aquella interacción con el niño para que este tenga la apropiada formación desde el hogar.

El autor Corcino, J (s.f.), nos menciona que los deberes de los padres que tienen efectos jurídicos son:

- El derecho de guarda, tenencia o custodia sobre los hijos menores de edad no emancipados;
- El deber de cuidado sobre los hijos menores de edad no emancipados;
- El deber de vigilancia;
- El deber de educación, no solo a nivel de instrucción, sino también capacitar al hijo/a nivel corporal, espiritual y social
- El deber de asistencia material-obligación alimentaria
- El derecho de corrección
- Derecho de elegir el nombre de pila
- El derecho de representación jurídica
- El derecho de la administración de los bienes
- El derecho de usufructo de los bienes de sus hijos
- El derecho de recibir respeto y obediencia

Por lo anterior, el autor da una lista de alguno de los deberes y obligaciones que tienen los padres con sus hijos que emanan el deber, respeto y obediencia del menor hacia sus padres, pero tampoco es un objetivo para poder educar a los menores de edad, ya que esos deberes y obligaciones son hechos ya extrínsecos.

En Costa Rica, el Código de Familia nos señala los deberes de los padres a partir del título III, que nos habla propiamente de la Autoridad Paternal o Patria Potestad, en el cual determina las responsabilidades, obligaciones y derechos de los padres de familia hacia el menor de edad.

Artículo 140- “Atributos de la responsabilidad parental. Compete a los padres regir a los hijos, protegerlos, administrar sus bienes y representarlos legalmente. En caso de que exista entre ellos opuesto interés, los hijos serán representados por un curador especial.” Se determina que los padres en conjunto realizarán las tareas para el menor de edad.

Sin embargo, no existe una “guía” o algo equivalente para poder determinar y desarrollar cuáles son los correctos patrones de autoridad parental que debe de guiar al padre

de familia con respecto a la correcta educación del menor de edad, ya que ello va desde la perspectiva y educación abierta que el padre decida o llevar el mismo norte que han tenido de sus padres.

Suspensión de la Patria Potestad-Autoridad Parental

La autoridad parental se puede suspender o modificar de acuerdo al Título III, Capítulo IV, a los artículos 158 y 159 de nuestro Código de Familia, así mismo lo menciona la Sala Constitucional en la sentencia número 3 de las dieciséis horas del 9 de enero de 1980 en donde menciona:

Lo relativo a la suspensión de la patria potestad se da en beneficio y provecho de los hijos, cuando los padres que la ejercen se hacen indignos de ella, por lo que el citado capítulo IV es de aplicación general para toda clase de menores sujetos a patria potestad; conclusión que reafirma la misma estructura de referido título III, llamado “de la Autoridad parental o Patria Potestad”.

Ahora bien, al suspender o modificar la patria potestad está implicando perder los derechos que se tienen sobre el menor de edad, para ello debe de existir la intervención del Juzgado de Familia competente para conocer del asunto, incluso extinguirse en casos extremos que de igual manera deberá decidirlo un Juez.

De lo anterior, el Tribunal de Familia ha indicado:

“III.-PATRIA POTESTAD, GUARDA, CRIANZA Y EDUCACIÓN, Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: La patria potestad es un conjunto de derechos y deberes (potestades, poderes-deberes) que los padres tienen con respecto a la persona y a los bienes de sus hijos menores de edad. Comprende básicamente tres contenidos: a) Contenido personal: abarca el poder deber de cuidar al menor, velar por su integridad física y psíquica (guarda), proporcionarle los alimentos y atender sus necesidades fundamentales para su adecuado desarrollo (crianza) y prepararlo para la vida (educación); b)

Patrimonial: la autoridad parental comprende también la potestad de administración de los bienes del hijo menor de edad (arts. 140 y 145), lo que tiene excepciones y limitaciones. En algunos casos se requiere nombrar un administrador especial (arts. 145, 148, 150, 154, 157) o se tiene que rendir una caución (art. 149, 154, 157), y en algunos otros el propio menor puede administrar sus propios bienes (art. 145). Para enajenar o gravar o en general disponer de los bienes del menor, el padre requiere de una autorización judicial (art. 147). De su gestión debe rendir una cuenta general al hijo en su mayoría, o a la persona que lo reemplace en la administración.

c) Representación: dado que el menor en principio, no tiene capacidad de actuar, requiere ser representado, y la ley asigna normalmente esa representación a los padres. Si existe un opuesto interés debe nombrarse un curador especial al hijo (art. 140 in fine), lo que debe hacerse cuando existe incapacidad (art. 162). No obstante en algunos casos existe capacidad limitada de los menores (arts. 86 y 108 inc. a C. Niñez). La patria potestad es una potestad familiar (Cicu, Antonio: Derecho de Familia), irrenunciable (art. 141, por ende intransferible e imprescriptible), temporal (se ejerce normalmente hasta la mayoría de edad), relativa (no se trata de un derecho absoluto, sino un poder rector en beneficio de los menores del cual no se puede abusar). Se denomina por nuestro Código también como «autoridad parental», que es más acorde con el principio de igualdad de derechos y deberes (situaciones jurídicas en general) de los cónyuges y los padres (Al respecto: Trejos Salas, Gerardo: Derecho de Familia Costarricense, Juricentro, 1982, p. 394; en otro sentido: Pérez Vargas, Víctor: El Contenido de la Patria Potestad, En Revista Judicial No. 30, p. 128). En cuanto a la guarda, crianza y educación y su relación con la patria potestad, el voto 28-94 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia resulta sumamente esclarecedor. De acuerdo con este voto el estándar jurídico del interés superior del niño, de nivel supralegal, es el que da la clave:

Concretizando, al determinar que la patria potestad es la guarda, crianza y educación de los padres hacia los menores y forman parte de los atributos de la autoridad parental, es

importante mencionar que no todas las causas son motivos para suspender, modificar o extinguir la autoridad parental.

Artículo 158.- Suspensión de la patria potestad. La patria potestad termina:

- a) Por la mayoría adquirida.
- b) Por la muerte de quienes la ejerzan.
- c) Por la declaratoria judicial de abandono, que se produzca por encontrarse la persona menor de edad en riesgo social, de acuerdo con el artículo 175 de este Código, y no exista oposición de los padres o cuando, suspendido el derecho, ellos no demuestren haber modificado la situación de riesgo para la persona menor de edad, en el plazo que el juez les haya otorgado.
- d) Cuando la persona menor de edad haya sido objeto de violación, abuso sexual, corrupción o lesiones graves o gravísimas de quienes la ejerzan."
- e) Cuando uno o varios padres sustraigan, retengan, ocasionen lesiones, vendan, promuevan, legitimen o faciliten, por cualquier medio, que las personas menores de edad bajo su autoridad parental sean víctimas de trata o actividades conexas.

Todas las anteriores son para la terminación de la patria potestad siendo causas o hechos naturales, se debe recordar que la patria potestad no se puede renunciar tal y como lo menciona el artículo 141 del C.F, siendo la patria potestad temporal teniendo como objeto tutelar hasta la mayoría de edad que es cuando la persona se representa legalmente solo.

Ahora bien, las suspensiones de patria potestad son:

Artículo 159.- Patria Potestad. Suspensión y modificación.

- 1) La ebriedad habitual, el uso indebido de drogas, el hábito de juego en forma que perjudique al patrimonio de la familia, las costumbres depravadas y la vagancia comprobada de los padres.
- 2) La dureza excesiva en el trato o las órdenes, consejos, insinuaciones o ejemplos corruptores que los padres dieren a sus hijos
- 3) La negativa de los padres a dar alimentos a sus hijos, el dedicarlos a la mendicidad y permitir que deambulen en las calles;

- 4) El delito cometido por uno de los padres contra el otro o contra la persona de alguno de sus hijos y la condenatoria a prisión por cualquier hecho punible.
- 5) Incapacidad o ausencia declarada judicialmente; y
- 6) Por cualquier otra forma de mala conducta notoria de los padres, abuso del poder paterno, incumplimiento de los deberes familiares o abandono judicialmente declarado de los hijos.

El período de suspensión de la patria potestad la determina un juez, para poder obtenerla nuevamente deberán los progenitores demostrar y comprobar que las causas han cambiado y quieren recuperar ese deber y derecho que tienen sobre el menor de edad, el juez tiene también la potestad de prorrogarla en caso de no notar algún cambio.

Definiciones con el Derecho para la Educación Integral en la Sexualidad

Es significativo saber que nuestra legislación costarricense protege los derechos de los menores de edad, Costa Rica como estado de derecho en la actualidad, como se mencionó anteriormente, reafirman los tratados internacionales que cumple la efectividad y es evidente como también a nivel universal los protegen.

Concepto de derecho Humanos

De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos los derechos humanos son:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos son aquel conjunto de privilegios en dignidad humana que resulta indispensable para el progreso integral de la persona que se encuentra contemplados

en la Constitución Política, Tratados internacionales, e incluso en leyes, esto sin hacer ninguna distinción en su nacionalidad, sexo, color, religión o cualquiera otra condición.

Las Naciones Unidas, también nos muestra características propias de estos derechos, que son: “Universales e inalienables, independientes e indivisibles, iguales y no discriminatorios”, siendo que es inherente solo por mero hecho de ser humano, en donde el Estado protege ese derecho.

El autor español Pérez, A (2001) enuncia que los derechos humanos “son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (p. 48).

Por lo tanto, los derechos humanos derechos y libertades esenciales que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir, y el estado no puede negar ese derecho ya que son reconocidas por un tratado en donde se reconocen y protegen esos derechos de manera individual.

Concepto de derechos fundamentales

Hernández, R (2008) menciona;

En su concepción inicial, los derechos fundamentales eran simplemente límites al ejercicio del poder público, es decir, garantías negativas para tutelar los intereses individuales. Hoy día se han convertido, además, en un conjunto de valores o fines directivos de la acción positiva del Estado y sus instituciones.

Por tanto, los derechos fundamentales responden hoy día a un conjunto de valores y principios de vocación universal, que informan todo el contenido del ordenamiento infra constitucional (p. 281).

Por lo anterior, los derechos fundamentales se desempeñan como una doble función, en el plano privado en donde actuando con garantías de libertad individual, seguridad y

autonomía en unión con aspectos sociales en segundo plano público en donde al funcionar se crean valores constitucionales y frente a una comunidad.

Género y Sexo

El diccionario léxico hispano nos define género “referente a personas para distinguir masculino, femenino” (p. 709), es decir, define si es hombre o mujer. Mientras que sexo define “condición orgánica que distingue al macho de la hembra” (p. 1283).

Entonces, la Asociación Mundial de Sexología. (2000), menciona la diferencia entre el género y sexo,

De forma tal que considero necesario apuntar brevemente en que consiste el término “sexo” se refiere al conjunto de características biológicas que definen al espectro de humanos como hembra o macho, y el “género” es el construido social, cultural y psicológicamente, la suma de valores, actitudes, papeles, prácticas o características culturales basadas en el sexo (pp. 6, 73).

Por lo tanto, el género es aquella construcción social y cultural que precisa varias particularidades como la emocional, afectivo e intelectual, así como sus comportamientos, mientras que el sexo es cuando la persona nace y por naturaleza define su sexo siendo masculino o femenino.

Derechos de la Niñez y la Adolescencia

La Convención de los Derechos Humanos de Niños reconoció los derechos a los menores de edad mediante la ratificación el 20 de noviembre de 1989, para ello, este apartado define el concepto de niñez, adolescente y sus derechos en relación con la sexualidad que son de importante índole para la investigación.

Definición de Niñez

De acuerdo a la Organización Mundial de la salud, define qué,

Con base en una variedad de premisas se puede afirmar, de manera inequívoca y enérgica, que los primeros años de vida se caracterizan por el desarrollo más importante y rápido que ocurre en el ciclo vital humano, particularmente del sistema nervioso central. Los “períodos sensibles” para el desarrollo del cerebro ocurren, casi exclusivamente, durante ese tiempo. Las experiencias (p. ej. una alimentación de buena calidad) y las exposiciones ambientales (p. ej. apego a un cuidador) que un niño o niña recibe serán instrumentales en el desarrollo exitoso de la función cerebral temprana. No sólo estas experiencias moldearán al niño psicológicamente, sino que éste también moldeará estas experiencias. El desarrollo que se produce durante la primera infancia proporciona los cimientos esenciales para triunfar en muchas áreas de la vida, tales como el bienestar físico, social y económico.

Se determina que la niñez es aquella etapa en que se desarrolla la función cerebral del menor de edad y no menos importante se funden experiencias y valores al niño, es la etapa más sensible ya que se fijan los primeros pasos y debe tener un cuidado su educación para no recordar aspectos negativos por el resto de su vida.

El PANI nos menciona;

Durante ésta etapa, los niños y niñas requieren de la atención de sus necesidades básicas, incluyendo la alimentación, el descanso apropiado, la formación de hábitos de higiene, orden y responsabilidad, así como una adecuada respuesta a sus necesidades afectivas: cariño, tiempo, paciencia y estímulos positivos. Se privilegia el inicio y concreción de la lector-escritura. Aumenta la autonomía y se inicia la pubertad, en la cual se empiezan a definir los caracteres sexuales y el desarrollo psico-sexual, por lo que la educación sexual es crucial en esta etapa. Requieren prioritariamente estimulación del desarrollo cognitivo, información general sobre su desarrollo psico-social y espiritual. Es una etapa muy relevante en el desarrollo social, formándose las bases de la cooperación, la solidaridad, la toma de decisiones y la capacidad para elegir. Hasta los 12 años, legalmente la persona menor de edad es inimputable penalmente.

En tal sentido, es que la figura de patria potestad le dé al niño cuidado, etapa y educación que son parte del deber parental, así como obligaciones hacia al menor, es de relevancia que tenga un mayor desarrollo físico, cognitivo, conocimiento de valores porque es en la época que más trabaja el cerebro.

Principio de interés superior del niño

La Declaración Universal de los Derechos del niño del 20 de noviembre de 1959 estable el principio de interés superior del niño indicando que;

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Es decir, la importancia de este principio radica en que tienen el derecho a que su interés como niño se medite prioritariamente en el plano de las políticas, así como de la ejecución a la hora de resolver conflictos y la asignación de recursos, este principio va más allá de lo el Estado y padres pueden ser respetados en adelante como el único provecho distinguido para el bienestar de interés del menor de edad.

La Declaración Universal de los Derechos del Niño menciona en su artículo 3;

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Es por lo anterior y sabiendo que el menor de edad a su falta de madurez, física, mental y necesitando protección de sus padres, la Convención tiene presente e identifica en qué casos concretos prevale el interés superior del niño siendo este el goce el ejercicio de los Derechos Humanos.

Ahora bien, el Código de la Niñez y Adolescencia se refiere:

Artículo 5°- Interés superior. Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.
- b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.
- d) La correspondencia entre el interés individual y el social.

Se denota una vez más que se debe asegurar además de proteger y cuidar al menor de edad ya que son de necesidad para sus bienes, es de relevancia mencionar que cuando un menor de edad es parte de un proceso se debe de procurar su prontitud, privacidad, aplicación e interpretación correcta de las normas, representación y más trascendental informar al menor de edad para poner en conocimiento en un lenguaje sencillo y claro.

Definición de Adolescencia

El diccionario léxico hispano menciona que adolescencia es “edad que sucede a la infancia y que transcurre desde la pubertad hasta el desarrollo completo del cuerpo y se

cumple con su mayoría de edad” (p. 39). Es decir, cuando termina la etapa de niño a adulto, entiéndase, persona mayor de dieciocho años de edad.

Es importante mencionar que la etapa de adolescencia es en donde el menor de edad comprende diferentes cambios tanto en su cuerpo como en su personalidad, de aquí se despliega los comportamientos explosivos, en donde explora el mundo de la sexualidad que más adelante se desarrollará.

De acuerdo a un artículo de Torres A (s.f.), menciona que existen 3 distintas fases en la adolescencia, siendo que es en donde se da el desarrollo físico y mental de manera más rápida, que son las siguientes:

Pre-adolescencia: Siguiendo el mismo autor indica que

“**va de los 8 a los 11 años**, y consiste en la etapa en la que se produce la transición entre la infancia y la adolescencia. Por eso, existe cierta ambigüedad acerca de si esta fase pertenece a la infancia a la adolescencia. Lo que sí es seguro es que, en la mayoría de los casos, la pre-adolescencia coincide con el inicio de la pubertad”.

En esta etapa, también se puede llamar temprana ya que es en donde los menores de edad pasan de niños a pre-adolescencia, se emprenden cambios corporales y también genera curiosidad, ansiedad, por conocer su identidad de género, así como a tener intereses y comportamientos en donde toma sus propias decisiones.

Adolescencia media: Siguiendo el mismo autor, nos indica que;

Los cambios físicos que comenzaron en la pubertad continúan durante la adolescencia media. La mayoría de los varones comienzan su "crecimiento repentino" y continúan los cambios relacionados con la pubertad. Es posible, por ejemplo, que se les quiebre la voz a medida que se les va agravando. A algunos le sale acné. Es probable que los cambios físicos estén casi completos en las mujeres y la mayoría de las niñas ya tenga menstruaciones regulares.

A esta edad, a muchos adolescentes les surge el interés en las relaciones románticas y sexuales. Probablemente se cuestionen su identidad

sexual y la exploren, lo que podría resultar estresante si no tienen el apoyo de sus padres, de la familia o de la comunidad. Otra forma típica de explorar el sexo y la sexualidad de los adolescentes de todos los géneros es la auto estimulación, también llamada masturbación.

En esta etapa comienza la independencia, así como los desacuerdos hacia los demás, principalmente, en entorno a los padres ya que desean pasar más tiempo con amigos o incluso novios ya que se preocupan por no encajar en su ámbito social, en donde también empieza a madurar y a pensar más como adultos.

Adolescencia tardía: Por último, el autor Torres A (s.f.) menciona;

18 a 21 años... ¡o más! Los jóvenes en la adolescencia tardía por lo general ya completaron el desarrollo físico y alcanzaron la altura definitiva que tendrán como adultos. Para esta edad suelen tener más control de sus impulsos y pueden sopesar los riesgos y recompensas mejor y con más precisión. En comparación con los jóvenes en la adolescencia media, los jóvenes en la adolescencia tardía podrían encontrarse pensando: "Debería usar un condón... aunque mi novia use un método anticonceptivo, no previene el embarazo en un 100 %".

En la última etapa se termina la adolescencia y empieza la vida adulta concentrándose en un futuro, pero no siempre sucede así y algunas personas necesitan desarrollarse un poco más. Se termina de desarrollar la conciencia social y se toma el tiempo para dedicarlo a circunstancias más importantes dejando en segundo plano el egocentrismo, y aquí es en donde al adquirir la mayoría de edad se tienen más responsabilidades como ciudadano.

Ahora bien, el Código de la Niñez y la Adolescencia menciona en su artículo 10 el disfrute de derechos mencionando que "(...) será sujeto de derechos; goza de todos los inherentes a la persona humana y de los específicos relacionados con su desarrollo, excepto de los derechos políticos de conformidad con la Constitución Política de la República (...).

En igual forma que una persona mayor de edad tiene derechos y deberes ya consagrados por el simple hecho de ser humano, los menores de edad también tienen

derechos y podrá gozar de ellos, exceptuando temas de políticas que para ello deberá de contar con los dieciocho años de edad.

Al existir derechos, también están los deberes como menores de edad contemplados en el código anterior, pero en su artículo 11;

Artículo 11°- Deberes. En el ejercicio de libertades y derechos, las personas menores de edad estarán obligadas a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público. En particular, deben cumplir con los siguientes deberes:

- a) Honrar a la Patria y sus símbolos.
- b) Respetar los derechos y las garantías de las otras personas.
- c) Honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.
- d) Ejercer activamente sus derechos y defenderlos.
- e) Cumplir sus obligaciones educativas.
- f) Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura. g) Conservar el ambiente.

El menor de edad podrá gozar de los derechos que tiene, pero para ello también debe de cumplir con deberes que son determinados para lograr tener un pleno y armonioso desarrollo, así desde pequeño se forman valores importantes como lo son en ese caso en concreto la responsabilidad de cumplirlos.

Sexualidad

La autora Lagarde, M (2007) menciona;

La sexualidad es el conjunto de experiencias humanas atribuidas al sexo y definidas por éste, constituye a los particulares, y obliga su adscripción a grupos socioculturales genéricos y a condiciones de vida predeterminadas. La

sexualidad es un complejo cultural históricamente determinado consistente en relaciones sociales, instituciones sociales y políticas, así como en concepciones del mundo, que define la identidad básica de los sujetos. En los particulares la sexualidad está constituida por sus formas de actuar, de comportarse, de pensar, y de sentir, así como por capacidades intelectuales, afectivas y vitales asociadas al sexo. La sexualidad consiste también en los papeles, las funciones y las actividades económicas y sociales asignadas con base en el sexo a los grupos sociales y a los individuos en el trabajo, en el erotismo, en el arte, en la política y en todas las experiencias humanas; consiste asimismo en el acceso y en la posesión de saberes, lenguajes, conocimientos y creencias específicos; implica rangos y prestigio y posiciones en relación al poder (p. 179).

Es decir, la sexualidad es aquel conjunto de particularidades propias de cada sexo, anuado a comportamientos relaciones con el placer sexual del individuo que encamina a la orientación sexual, el erotismo, el amor, la reproducción y se experimentan deseos, fantasías, roles, expresando todo lo que somos, apreciamos, pensamos y creamos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (s.f.), define la sexualidad como,

Un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales.

Se debe de entender que la sexualidad se profundiza en las relaciones interpersonales en donde existen sentimientos íntimos entre los individuos y el desarrollo como tal del ser humano, pero también debe de tratarse de una sexualidad responsable en donde se protejan de enfermedades propias de la sexualidad.

En manera de conclusión, la sexualidad es un medio para que el ser humano pueda experimentar, sentir y expresar sus deseos o sensaciones que van de la mano del placer

sexual, aunque en la actualidad la sociedad ve la sexualidad como malo y para la presente investigación no se busca juzgar si está bien o mal.

La sexualidad en la adolescencia

Anteriormente se explicó la adolescencia, pero no se entró a fondo en cuanto a la sexualidad se trata, por ende, al ya saber que el adolescente empieza a desarrollar de manera física, emocionalmente y mentalmente se comprende que este desee desenvolver su sexualidad y adentrarse en el mundo de la sexualidad.

La sexóloga, especialista en terapia de pareja Romero, T (s.f.) menciona:

En estas edades puede aparecer un nuevo fenómeno: el enamoramiento, que, aunque es vivido y sentido como una experiencia individual y única, sus características son prácticamente universales, lo que no quita que su vivencia sea algo personal e intransferible. Junto con el enamoramiento, aparecen el deseo y la atracción. El deseo sería la energía de base, la necesidad que surge de buscar satisfacciones eróticas. La atracción es la dirección que toma el deseo. Hablamos de algo más que una necesidad, no vale todo para calmar esa necesidad. La atracción está influenciada por la propia orientación del deseo, las preferencias personales, las experiencias anteriores, la cultura.

Entonces, el adolescente al sentirse enamorado siente que desea tener íntimamente su “momento” con la pareja y experimentar ese deseo, la fantasía que ya lo ve como el “amor para toda la vida”, y necesitar vivirla sin que otra persona le cuente cómo es, cómo se siente o cómo debe de hacerse.

La misma autora hace referencia a la educación sexual:

La intervención en educación se tiene que encaminar a analizar y relativizar el modelo de belleza dominante, a aprender a descubrir y evitar las comparaciones y a tomar conciencia y dejar de usar las distorsiones (soy mucho más que una nariz grande o un trasero respingón).

Es importante que el menor de edad tenga por parte de sus padres, una educación formal y adecuada sin temor de explicar a un niño-adolescente ya que este puede tener

experiencias de amigos que no necesariamente sea la correcta, dejando de lado los prejuicios la autoridad parental debe tener la confianza para tocar estos temas y que sean de conversación.

La autora concluye Romero, T (s.f.):

(...) que aquellos jóvenes que han recibido una adecuada educación sexual retrasan, con relación al resto de jóvenes, la edad de su primer coito. No porque sean tontos ni remilgados, sino porque, y hablamos de valores, tienen un abanico tan amplio de alternativas sexuales que optan por aquellas igual o más placenteras y con consecuencias que tienen costes mínimos. Que la opción no sea o lo hago a pelo o no lo hago, se pueden hacer más cosas. Es necesaria la fisiología de la reproducción, pero también la fisiología del placer. Vamos, que no es cuestión de tener preservativo, sino de tener talento.

Si un menor de edad recibe una adecuada educación del padre y madre podrá desenvolverse mejor, ya que cualquier momento es excelente para educar y así en el instante de decidir tener una relación sexual, se tendrá conocimiento como protección y disfrute de una relación sana.

El autor Monroy, A (2002) menciona:

El desarrollo de la identidad sexual se evidencia en la amistad íntima que mantiene el o la adolescente con alguien del mismo sexo o edad y propone que para llegar a la consolidación de la identidad sexual, su desarrollo se ve caracterizado por:

1. El autoerotismo: entendido como la manipulación de los genitales en la búsqueda de satisfacción y placer sexual y como descarga de tensión (...)
2. Las fantasías sexuales: las cuales pueden darse con el mismo u otro sexo, son matizados por el aislamiento característico de la adolescencia temprana. (...)
3. Los sentimientos y conductas con personas del mismo y del otro sexo: en esta fase del desarrollo se da el autoerotismo, los juegos sexuales mutuos y el contacto genital de tipo exploratorio

4. El amor platónico: el cuál es el tipo de enamoramiento idealizado que contribuye a ensayar fantasías, actitudes, sentimientos y conductas que podrían ser futuramente efectuadas en la vida real.

Además de experimentar la etapa, en donde también el menor de edad determina su orientación sexual, empieza a tener conjuntamente el sentido a su capacidad para poder comunicarse mejor, autonomía y control, como la toma de decisiones de acuerdo al problema que vayan enfrentando, pero aun y con ello necesitan una “ayuda” de los padres para evitar por ejemplos embarazos tempranos.

Ahora bien, otros países tienen una edad mínima para consentimiento de mantener relaciones sexuales, en Costa Rica no, pero si impone límites para la diferencia de edad que deben de existir cuando uno es menor de edad, dando nacimiento a la ley 9406 de relaciones impropias que más adelante se desarrollará mejor el tema.

La sexualidad en la educación

De acuerdo a la OMS (s.f.), señala la importancia de la educación sexual integral

Los adolescentes necesitan recibir educación sexual integral. En el paso de la infancia a la edad adulta, los adolescentes experimentan numerosos cambios físicos, emocionales y sociales. Existen estudios que demuestran que, con frecuencia, no están preparados para esos cambios. Por ejemplo, un gran número de niñas de muchos países tienen lagunas de conocimientos e ideas erróneas sobre la menstruación que les provocan miedo y ansiedad, y ello les impide estar preparadas para su primera menstruación. De forma análoga, entre las adolescentes, especialmente en África y Asia, se observa un grave desconocimiento de dónde pueden conseguir diferentes métodos anticonceptivos modernos y cómo usarlos.

La educación sexual hacia el menor de edad en primera fase se da en el seno del hogar, en donde la autoridad parental explica al menor de edad todo lo que conlleva mantener

relaciones sexuales con otra persona, o bien, en un segundo plano también los centros educativos ayudan en la orientación del tema.

El principal temor que existe al educar en sexualidad a los menores de edad radica en los padres de familia, en el tanto “¿animará a los menores de edad a practicar sexo?”, el Ministerio de Educación Pública (MEP) da vida a al llamado “Programa de Estudio de Afectividad y Sexualidad Integral Educación Diversificada”, creada en el 2017.

El fin del programa es

(...)debe contribuir al aseguramiento de los tres factores, en tanto, además de brindar información necesaria para el disfrute pleno y responsable de la sexualidad en un amplio sentido, para el establecimiento de vínculos y relaciones afectivas que aseguren su bienestar y su desarrollo integral y para la toma de decisiones informada y responsable, facilita y educa para que las personas puedan acceder, según sus necesidades, a servicios de asesoría, orientación, protección o a los medios que requieran en la perspectiva de ser congruentes con las decisiones que hayan tomado de manera informada y responsable. Además, la educación para la afectividad y sexualidad integral permite la formación en competencias y habilidades para la vida, que le permiten a las personas tomar decisiones ajustadas a sus proyectos y sentidos de vida siempre orientadas al ejercicio de sus derechos, al respeto del derecho de las otras personas y al bienestar personal y social (p. 11).

Es decir, busca que el menor de edad pueda disfrutar de una buena educación sexual para la toma de decisiones responsables y pueda vivir plena en integralmente la sexualidad, pero en 3 factores que son importantes, la información correcta y necesaria, así como la posibilidad de expresar sus inquietudes y de cuando realice el acto como tal lo observe de la forma más responsable.

El programa de Educación Sexual del MEP señala que:

La sexualidad es una realidad humana que traspasa a todas las personas, durante toda la vida. Es una experiencia que no es ajena en lo absoluto, y, por lo tanto, en los procesos de educación para la afectividad y sexualidad integral

es necesario partir de los conocimientos, las experiencias, las inquietudes y las necesidades de todas las personas involucradas en el proceso de aprendizaje, tanto personas docentes como personas estudiantes. La metodología participativa plantea que todas las personas involucradas tienen algo que aportar al proceso y al aprendizaje conjunto.

Si bien ocurre en otros ámbitos del aprendizaje, en afectividad y sexualidad cobra mayor importancia reconocer que las personas llegan con aprendizajes previos, los cuales pueden ser formales o informales, pues la vida misma constituye un aprendizaje en afectividad y sexualidad. El proceso educativo, por lo tanto, necesita reconocer y aprovechar dichos aprendizajes y saberes previos.

Por ello, desde la metodología participativa y activa las personas son protagonistas de su propio aprendizaje, pues se les visualiza como seres capaces de opinar, participar, construir conocimientos y aportar al aprendizaje del grupo (p. 17).

Por lo anterior, la búsqueda de dicho programa es meramente dar la educación de la sexualidad preguntando a los jóvenes sus inquietudes, que opinen sobre algo que se trata en el momento, dando material de apoyo como lecturas de “aprendizaje”, éste programa se implementa en la secundaria.

Ahora bien, en el Programa de Estudio de Afectividad y Sexualidad Integral Educación Diversificada, no existe un apartado en el cual explican al menor de edad que existe un delito al mantener relaciones sexuales con mayor de edad y que ésta es sancionada por la ley 9406 de las relaciones impropias.

En respuesta a la pregunta inicial de los padres, la educación sexual no fomenta al menor de edad a tener relaciones sexuales, al contrario, insta al menor a que cuando tome la decisión sea de manera responsable con la apropiada orientación de cómo debe actuar y cuidarse.

Consecuencias de la sexualidad a temprana edad

Las consecuencias en la sexualidad abarcan desde embarazos no deseados a muy temprana edad hasta enfermedades de transmisión sexual, pero para ello el adolescente a como se ha mencionado anteriormente debe de tener educación sexual por la autoridad parental, aunque sean bases mínimas.

De acuerdo a los autores Mendoza, L, Claros, D y Peñaranda, C (2016):

La actividad sexual temprana en la adolescencia, representa un problema de salud pública por las consecuencias que conlleva, como el embarazo adolescente, el aumento de las infecciones de transmisión sexual, la infección por HIV/SIDA (segunda causa de muerte en los adolescentes) y los problemas familiares, económicos y sociales que se generan. El adolescente se ha convertido en una población de mayor riesgo en salud por la inequidad y las diferentes barreras a las que se enfrenta en materia de accesibilidad a los servicios de salud, en especial a los de salud sexual y reproductiva (p.243).

Es en este apartado en donde se muestra que si existe una inadecuada orientación u educación sexual, el menor de edad buscará comportarse como un adulto, actuando de manera compulsiva y al existir la ausencia de experiencia cometen el error de no protegerse ante embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual e inclusive abortos que pueden provocar la muerte de la madre.

Para Mendoza et al.,:

La aprobación de las relaciones sexuales por parte de adolescentes se ve influenciada por su ambiente y contexto social, comportamientos pares o amigos y percepción que tienen los adolescentes de la presión existente por parte de sus pares y de sus amigos para tener o no relaciones sexuales a su edad (p. 245).

Además de los comportamientos anteriores, si el menor de edad tiene problemas de atención para con sus padres, tiene baja autoestima o sufre de complejos el menor de edad actuará impulsivamente y existe mayor riesgo de ejercer la sexualidad, pero irresponsablemente.

Embarazos no deseados

De acuerdo a un estudio realizado por los autores Hurtado. F, Donat. F, Colomer. J, Pla. E, Sánchez. A, Sarabia. S y Cantero.J. (2014) “El embarazo en adolescentes permanece como uno de los mayores problemas de salud pública, con constantes repercusiones sobre las madres adolescentes, sus hijos, sus familias y la sociedad en general” (p. 71).

Por ende, cuando un menor de edad no tiene la educación necesaria y no se protegen es en donde se tiene el embarazo no deseado y más que ello se debe de cuidar la salud tanto de la madre que queda embarazada y del niño que está por venir, ya que debe de adecuarse a la necesidad de ambos. (**revisar concordancia**)

El Ministerio de Salud (MS), (2012) en un Pan de Acción Consejo Interinstitucional de Atención Madre Adolescente menciona que “Es evidente que existen desigualdades de poder en las relaciones de pareja que establecen las adolescentes, dada las diferencias de edades con respecto a sus compañeros, situación que incrementa su vulnerabilidad” (p. 16).

En otras palabras, el Ministerio de Salud tiene estadísticas en donde demuestra que los embarazos en menores de 18 años, se da con una pareja de desigual edad y se denota la vinculación con mayores de edad y activan protocolos para denunciar, ya el procedimiento en sí se encargará la fiscalía correspondiente.

Para que los adolescentes prevengan embarazos no deseados Mendoza et, señala que:

Para iniciar la anticoncepción del adolescente se debe preparar el escenario y tener en cuenta varios aspectos: el consentimiento y protección de la confidencialidad, asesoramiento, participación del adolescente, elección de los métodos para prevención de ITS y embarazos. Los médicos deben recordar a los adolescentes que, con todos los métodos anticonceptivos hormonales (incluyendo la inyección de progestina) que buscan prevenir embarazos, se deben utilizar condones para protegerse de las ITS (p. 248).

En conclusión, si el menor de edad tiene una correcta educación en el hogar y reforzada por instituciones públicas, este sabría cómo actuar ante la decisión de iniciar su

vida sexualmente activa y tendría un control en centros de Salud como los anticonceptivos para evitar embarazos.

Abortos

Al existir embarazos no deseados las jóvenes deciden no tener a un niño, ya que muchas aún son menores de edad y no pueden con la responsabilidad ya que los padres abandonan en una situación de estas, por ende, toman el camino fácil que es el aborto.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPRA, 2013), en un estudio de la Maternidad en la Niñez menciona:

En Costa Rica, el 9.1% de las mujeres entre los 12 y 19 años, ha tenido al menos un hijo nacido vivo, porcentaje que varía con respecto a la edad. De las adolescentes menores a 15 años el porcentaje que ha tenido un hijo es inferior al 1%, esta cifra aumenta a 7,3% entre las mujeres de 15 a 17 años y a 21,7% entre mayores de edad (p. 8).

Las circunstancias en que viven las menores de edad, a como se ha desarrollado a lo largo de esta investigación, reiterado que la educación en el ámbito sexual es importante que el adolescente tome las medidas necesarias para protegerse y es en donde la estadística habla por sí sola, y demuestra que es alto el nivel de embarazos.

Enfermedades de transmisión sexual

Las enfermedades de transmisión sexual son infecciones que vienen de un comportamiento humano irresponsable al no protegerse cuando mantienen el sexo vaginal, anal u oral relaciones con otra (s) personas y aunque no presenten síntomas pueden desarrollarse con el paso del tiempo.

Para Casanova, G. (2004)

Actualmente la comunidad médica y la salud pública enfrentan grandes retos en el área de infecciones transmitidas por la actividad sexual. En los últimos de- cenios han aparecido entidades virales, como el síndrome de

inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y cobraron gran importancia algunos microorganismos a los que no se les había tomado en cuenta, como *Chlamydia trachomatis* y el papilo-mavirus humano (p. 4)

A pesar de que la enfermedad por transmisión sexual tiene una gran historia, al presente existe una preocupación porque desde el inicio en la adolescente el no tener la educación sexual adecuada causa que los menores de edad desarrollen más rápido enfermedades, sin darse cuenta y esto en el futuro les llega afectar.

Para la OMS, en el tema de la salud sexual menciona:

La salud sexual es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad. Requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia.

Entonces, para la OMS es de vital importancia que exista una responsabilidad al mantener relaciones sexuales, para ambas partes, es significativo señalar que la mujer es en donde se deposita la enfermedad y el hombre es el transporte de ella, por ello debe darse responsablemente.

La OMS menciona las Infecciones de Transmisión Sexual (s.f.) más comunes:

Las ITS son causadas por más de 30 bacterias, virus y parásitos diferentes, y se propagan predominantemente por contacto sexual. Entre los más de 30 agentes patógenos que se sabe se transmiten por contacto sexual, ocho se han vinculado a la máxima incidencia de enfermedades. De esas ocho infecciones, cuatro son actualmente curables, a saber, sífilis, gonorrea, clamidiasis y tricomoniasis. Las otras cuatro, hepatitis B, herpes, VIH y VPH, son infecciones virales incurables que, no obstante, se pueden mitigar o atenuar con tratamiento. Muchas ITS, especialmente clamidiasis, gonorrea, hepatitis B, VIH, VPH, HSV2 y sífilis, se pueden transmitir también de la madre al niño durante el embarazo y el parto.

Estas son las enfermedades más comunes, y propagan fácil si no existe una responsabilidad sexual, las personas llegarían a necesitar servicios médicos para detectarlos y poder darle un adecuado tratamiento.

Afectación de la pobreza en la adolescencia

Cuando se habla de pobreza la Real Academia indica “hace referencia a las personas que no tienen lo necesario para vivir dignamente, que son humildes o que son desdichadas”, es decir, económicamente tiene los medios para al menos alimentándose en casos muy extremos no tienen nada.

De acuerdo al Banco Interamericano de Desarrollo (2001), “una persona es pobre si no tiene suficiente comida o carece de acceso a una combinación de servicios básicos de educación, atención de salud, agua potable, sistemas de saneamiento adecuados y un lugar de residencia seguro”.

Por lo tanto, una persona carece de servicios esenciales, pero ¿por qué? Porque alguna de las personas que debe de traer la comida al hogar no tuvo la educación adecuada y por ende las posibilidades de buscar empleo es baja o nula, afectando así también a los hijos de no dar lo necesario para subsistir.

De acuerdo a Girard, G (2009):

Los grupos más desfavorecidos presentan carencias de todos los aspectos constitutivos de la inclusión, presentando sentimientos tales como: soledad, impotencia, angustia, desorientación, que comprometen seriamente su participación social y el ejercicio de la ciudadanía, despertando sentimientos de ira y violencia (p. 4).

La pobreza afecta la salud física y mental de los adolescentes ya que, al no tener las necesidades básicas, alimento, educación y recreación crea que el menor no tenga expectativas de la vida y no desee superarse, es por ello que los padres manipulan a los menores de edad para salir de la pobreza.

Existencia y capacidad de las personas físicas

En este apartado se desenvuelve la importancia de la existencia de la persona como tal y además de la capacidad que tiene la persona física utilizando normativa de jurisprudencia. Además, para comprender si la persona menor de edad tiene capacidad para lograr mantener una relación sexual con una persona mayor.

Persona

El Código Civil nos da un concepto de la existencia persona, en su artículo 31. “La persona física principia al nacer viva y se reputa nacida para lo que la favorezca desde 300 días antes de su nacimiento”, es decir, las personas desde el momento en que nacen tienen deberes y derechos así estipulado por la normativa costarricense.

Ahora bien, al nacer la persona es sujeto de derecho a como lo menciona el autor Brenes, C (1925):

La persona es el “sujeto de derecho”, quiere decir, que en ella residen potencialmente los derechos entre sí, cuanto la facultad de ejercitarlos. Las cosas sólo pueden ser “objetos de derecho”, esto es, constituyen entes jurídicamente pasivos en que se ejerce del hombre en diversas formas por requerirlo así –dadas la organización y necesidades del mismo- el cumplimiento de su destino sobre la tierra (p. 81).

Es decir, cuando la persona nace tiene derechos que son adheridos y podrá ejercerlos en la sociedad en la que habita. Por otro lado, este también tiene facultades jurídicas para desarrollar esa capacidad que lo determina solamente con el simple hecho de existir.

Concepto de capacidad

El Código de Derecho Internacional Privado (El Código de Bustamante) ratificado por Costa Rica, establece en su artículo 27 que:

“la capacidad de las personas individuales se rige por su ley personal... Se aplicará la ley personal para decidir si el nacimiento determina la personalidad

y si al concebido se le tiene por nacido para todo lo que le sea favorable, así como la viabilidad y los efectos de la prioridad del nacimiento en el caso de los partos dobles o múltiples (...)

Dicha capacidad también crea en los individuos personalidad, aptitudes y habilidades que se desarrollan para que pueda crear derechos y desempeñarlos. Ahora bien, el sujeto tiene funciones naturales con el avance de que su capacidad vaya en aumento de manera reflexiva, física, psicológica y social.

Existen dos formas de incapacidad que el autor Brenes C, nos indica “transitorias y permanentes” (p. 22), es decir, que las transitorias son aquellas donde existen casos de demencia y las permanentes o también llamadas perpetuas son el idiotismo y la sordomudez. Entonces, la persona incapaz no puede actuar jurídicamente en actos en donde se debe imposibilitar ejercer sus derechos siendo por un carácter físico y mental.

En el Código Civil habla de la capacidad que tienen las personas en su artículo 36:

Artículo 36 La capacidad jurídica es inherente a las personas durante su existencia, de un modo absoluto y general. Respecto de las personas físicas, se modifica o se limita, según la ley, por su estado civil, su capacidad volitiva o cognoscitiva o su capacidad legal; en las personas jurídicas, por la ley que las regula.

La capacidad entonces tiene dos vertientes que son de gran importancia en el desarrollo de la presente investigación, siendo la capacidad de actuar y la capacidad jurídica inherentes a la persona, exceptuando a los incapaces como se mencionó anteriormente. Ambas son actitudes que dan posibilidad de realizar individualmente comportamientos dirigidos con efectos jurídicos.

Capacidad cognoscitiva

De acuerdo a Moya, J (1997) “Aquellos procesos relacionados con la capacidad humana del conocer, es decir, de los procesos cognoscitivos: sensación, percepción, asociación, atención” (p. 15).

La capacidad cognoscitiva se refiere a la comprensión, pensamiento, percepción y manera para resolver los problemas, porque el menor de edad no tiene la experiencia para solucionar por lo que pasa. Ahora bien, el menor de edad no razona cuando toma decisiones ni comprende analizar los nuevos retos que puede tener.

Capacidad cognitiva y volitiva

De acuerdo a la Universidad Internacional de Valencia (2018) determina que la capacidad cognitiva y volitiva es:

(...) es la capacidad de comprensión, es decir, la habilidad que tiene una persona para entender lo que hace. La capacidad volitiva se refiere a la habilidad de una persona de actuar en función de lo que comprende, es decir, su capacidad de controlar sus actos (párr. 2).

En otras palabras, la capacidad cognitiva determina que es la comprensión para poder entender las situaciones que está pasando y las consecuencias de los actos realizados. Por otro lado, la volitiva comprende la habilidad en la que actúa de lo que está comprendiendo, es decir, ambas capacidades son importantes para comprender y además controlar sus actos.

El menor de edad no cuenta con la capacidad cognitiva ni volitiva en el tanto de que es inexperto, no tiene camino para poder tomar decisiones que pueden ser importantes en su desarrollo, por ello la figura parental debe de decidir por el niño, o adolescente, siempre velando por el interés superior del mismo.

Capacidad de actuar

De acuerdo a Villalobos S (1988), señala que “Es la actitud del sujeto para realizar personalmente actos jurídicos y por lo mismo no la tiene todo hombre, ni es igual para todos” (p. 95), es decir, cuando la persona actúa da eficacia a sus actos. Ahora bien, dicha capacidad se desarrolla cuando ejerce sus derechos dando la eficacia que se menciona.

La Sala Constitucional menciona

Por ello las concepciones jurídicas más realistas y que el escaso grado de desenvolvimiento del comercio y las relaciones sociales lo permitían, se llegaba a una calificación individual, determinando caso por caso la capacidad del individuo, prescindiéndose de la edad como elemento determinante de la capacidad para obrar y cobrando especial significado jurídico otras consideraciones, como la pubertad, la aptitud para la vida independiente o el desarrollo de la inteligencia." Finalmente, la Enciclopedia desglosa los diversos sistemas o tendencias legislativas sobre el particular: *"Podrían señalarse con ánimo de sistematización y según la trascendencia que la edad tiene sobre la capacidad de obrar, distintos sistemas legislativos: 1) Un primer sistema estaría caracterizado por el de señalar una edad básica fundamental, con la cual se adquiere total independencia jurídica y plena capacitación. Al llegar a ella, el individuo puede realizar todos los actos de la vida jurídica sin ninguna clase de distinción ni limitaciones. 2) Otro sistema diametralmente opuesto al anterior consistiría en determinar una pluralidad de edades, con distinto significado jurídico, señalando una edad específica para las distintas operaciones de la vida civil. El tercer sistema que indudablemente es el que predomina con diferencias de detalle en las legislaciones contemporáneas, consiste fundamentalmente en fijar una edad básica, la mayoría de edad, que determina la configuración de una situación jurídica especialísima de plena capacitación e independencia para el individuo y la distinción esencial de mayores y menores de edad. Pero sin perjuicio de esta edad básica, se establecen también edades especiales con anterioridad y con posterioridad a la mayoría de edad, que amplían o limitan la capacidad de obrar según la trascendencia del acto jurídico a cumplirse"* (Sala Constitucional, Resolución N° 12994-2001).

Para determinar la capacidad de actuar de acuerdo a lo mencionado por Sala Constitucional no tiene una edad como tal, pero se puede determinar que es aquella que se da cuando la persona es mayor de 18 años.

Capacidad Jurídica

De acuerdo a Pérez, V (2016), refiere: “La capacidad jurídica es adquirida por el sujeto en el mismo tiempo en que éste surge en el mundo jurídico, pues como se ha explicado, coincide con el momento de la relevancia jurídica de la figura subjetiva, razón por la cual se identifica con la misma personalidad jurídica” (p. 100).

Siendo entonces la capacidad jurídica aquella para contraer actos jurídicos, la aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones, mismo que se da durante la existencia del individuo. Es un reconocimiento jurídico reconocido en el Código Civil, tal y como se mencionó anteriormente.

Se ha considerado que la capacidad jurídica de los menores de edad no es plena, sino que está en desarrollo (voto 7115-98 mencionado en el cual se declaró no inconstitucional la prohibición de conciliar para los menores de edad). Partiendo de esta premisa, se sostiene que el niño no tiene igual capacidad que un adulto para tomar una decisión de la trascendencia que tienen éstas en asuntos sometidos a conocimiento de las autoridades judiciales. Si frente al niño, en posición de sujeto procesal contrario se encuentra un adulto su vulnerabilidad y desigualdad de condiciones se acrecienta. Sin embargo, esta posición no ha sido congruente con el trato que se da a los menores que enfrentan como infractores un proceso penal, a los que se les exige la misma responsabilidad que a los adultos (Sala Tercera, Resolución N° 01079-2001).

Se comprueba por la jurisprudencia de que los menores de edad no tienen capacidad para actuar y por ende, jurídica para decir sobre actos y quienes tutelan es la figura de autoridad parental. Ahora bien, anteriormente, se explicó que cuando existen procesos judiciales los padres o autoridad parental debe velar en los procesos judiciales o extrajudiciales.

Relaciones Impropias

En este apartado se desarrolla la importancia de la investigación, anteriormente, se han explicado temas que son de importancia para este en especial, como lo son las relaciones

impropias, en cómo afectan a los menores de edad, y los deberes que tienen los encargados o tutores desde la figura de la patria potestad. Por ende, a continuación, se muestran los conceptos y la norma que regula las Relaciones Impropias.

De acuerdo a la Sala Constitucional (2016):

Las relaciones sexuales de personas menores de edad con personas mayores que les lleven un rango de edad relevante, les son inconvenientes y por ello devienen contrarias al Interés Superior del Menor. En efecto, se agregan estudios que, por un lado, demuestran la magnitud de dicha problemática en Costa Rica, y, por el otro, dan fundamento para plantear que los derechos fundamentales de los menores, en tanto personas en proceso de desarrollo, se ven afectados con el citado tipo de relación sexual, pues una diferencia de edad como la que se propone sancionar, conlleva brechas de conocimiento, madurez, autonomía, responsabilidad y autoridad que la hace perjudicial para la parte más débil, la persona menor de edad. Tales circunstancias ponen en evidencia que este tipo de uniones impropias refiere a vínculos sustentados en relaciones desiguales de poder entre un hombre y una niña o adolescente mujer, o entre una mujer adulta y un niño o adolescente hombre, los cuales, desde el punto de vista de los derechos de los menores, resultan inconvenientes y dañinos para ellos, incluso en muchos casos pueden llegar a ser una forma oculta y socialmente legitimada de violencia basada en género. Además, de dichas relaciones pueden resultar menores de edad embarazadas, lo que acrecienta las posibilidades de que los menores deserten del sistema educativo, cuestión que a su vez contribuye a aumentar el círculo de la pobreza. De ahí que el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer hayan recomendado generar un marco legal de protección efectiva a niñas y adolescentes mujeres hasta los 18 años, de manera que, en atención a su interés superior, la normativa nacional no potencie matrimonios ni uniones sustentadas en relaciones que afecten su desarrollo integral, ejercidas en

ámbitos privados con difícil supervisión por parte del Estado” (Sentencia 14893-16).

De acuerdo a la Sala Constitucional, las relaciones impropias son aquellas en que un menor de edad se involucra sentimentalmente con un mayor con un significativo rango de edades, creando así una disconformidad relacionada al abuso de poder y de forma oculta violencia. Ahora bien, a partir de la relación y desconocimiento de los menores de edad provoca que existan embarazos no deseados a muy temprana edad.

De acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas indica que las relaciones impropias son:

Las relaciones impropias son relaciones desiguales y de poder entre una persona adulta y una persona adolescente. Desde el punto de vista de los derechos humanos, resultan inconvenientes o dañinas para las personas menores de edad. En muchos casos, pueden llegar a ser una forma oculta o legitimada de violencia (p. 7).

Se menciona que la relación impropia es cuando un menor y mayor de edad tienen una relación con diferencia de edad, desprendiendo así condiciones de violencia y abuso, ya que es una relación de poder en donde la persona mayor se aprovecha. De igual forma, al menor de edad no haber desarrollado correctamente sus experiencias de acuerdo a cada etapa y adelantarse a vida adulta puede crear un trastorno en el menor.

La fundación PANIAMOR (2018) menciona;

Este es un esfuerzo para proteger a las personas mejores de edad y garantizar que sus derechos se cumplan. Queremos niñas y niños que completen sus estudios, que su desarrollo y proyectos de vida no se vean interrumpidos por embarazos no deseados ni relaciones dañinas. Queremos niñas, niños, adolescentes felices, disfrutando de esta hermosa etapa de la vida y preparándose para llegar a la edad adulta con todas las capacidades y herramientas para tener una vida feliz y próspera” (Milena Grillo, Directora de Estrategia e Innovación de la Fundación PANIAMOR).

La fundación PANIAMOR junto con el apoyo del Fondo Canadá, dieron iniciativa a la creación de una ley que protegiera los derechos de los menores de edad y evitar las relaciones abusivas que se dan. PANI como figura parental en algunos casos de menores, observa que no existe nada que proteja y es cuando se anima al nacimiento de algo jurídico para hacer responsable de aprovechamiento de un menor de edad.

Cuando PANIAMOR (2018) menciona de cómo se debe actuar en una relación impropia cuando ésta afecte a la persona, Flores, A quien es la Directora Técnica de Áreas Estratégicas del INAMU destaco en que: "Tiene que existir un cambio y un compromiso cultural, de manera que las relaciones impropias se visualicen como relaciones desiguales, relaciones abusivas y relaciones de poder y no como uniones normales". Es decir, debe de existir un cambio desde el hogar en donde se desarrolla la educación de temas de sexualidad.

Para comprender aún más, la ley 9406 de las Relaciones Impropias nace para proteger siempre al menor de edad de una mayor en la que existe un poder y desigualdad, pero se pide un cambio en la mentalidad de las personas, ya que en algunos hogares es normal. No se puede dejar de lado que la pobreza hace a que más bien que otros padres inciten a los menores a buscar a un mayor para poder salir de la pobreza.

La Directora Grillo, M de Estrategia e Innovación de la Fundación Paniamor (2018):

Este es un esfuerzo para proteger a las personas mejores de edad y garantizar que sus derechos se cumplan. Queremos niñas y niños que completen sus estudios, que su desarrollo y proyectos de vida no se vean interrumpidos por embarazos no deseados ni relaciones dañinas. Queremos niñas, niños, adolescentes felices, disfrutando de esta hermosa etapa de la vida y preparándose para llegar a la edad adulta con todas las capacidades y herramientas para tener una vida feliz y próspera.

Es de gran importancia señalar nuevamente, que siempre se quiere proteger al menor de edad de una relación impropia para que este goce de sus derechos y la etapa sin brincarse alguno. Además de proteger esos derechos, hacer velar los derechos de los menores de edad ya que pueden tener una relación de poder sea con o sin consentimiento ya que producen más dolor que placer.

Regulación de la Relación impropia

Actualmente, la ley que regula las Relaciones Impropias en Costa Rica, es la Ley N° 9406 el 13 de enero del 2017, esta ley modifica dos artículos del Código Penal, cuatro del Código de Familia y uno del Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, consta de 7 artículos los cuales a continuación se citan y analizan.

En el Código Penal se modifican los siguientes artículos:

Artículo 159.- Relaciones sexuales con personas menores de edad. Será sancionado con pena de prisión, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona menor de edad, siempre que no constituya delito de violación, en los siguientes supuestos:

- 1) Con pena de prisión de tres a seis años, cuando la víctima sea mayor de trece y menor de quince años de edad, y el autor sea cinco o más años mayor que está en edad.
- 2) Con pena de prisión de dos a tres años, cuando la víctima sea mayor de quince y menor de dieciocho años, y el autor sea siete o más años mayor que está en edad.
- 3) Con pena de prisión de cuatro a diez años, siempre que el autor tenga, respecto de la víctima, la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana, primo o prima por consanguinidad o afinidad, sea tutor o guardador, o se encuentre en una posición de confianza o autoridad con respecto de la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Los mismos supuestos operarán si la acción consiste en la introducción de uno o varios dedos, objetos o animales por la vía vaginal o anal".

Cuando una persona mayor de edad mantiene una relación sexual con un menor aún y con el consentimiento de ella, se debe recordar que las relaciones sexuales son: penetradas, oral, vaginal o anal, sin embargo, el legislador determina un rango de edad en que el menor puede tener un acto sexual.

Cuando la víctima quien es el menor de edad tiene más de 13 y menos de 15 años, el agravante no puede tener más de 5 años de diferencia con pena de 3 a 6 años, pero cuando el menor de edad tiene más de 15 años y menos de 18 años de edad, la discrepancia no puede ser mayor a 7 años con una pena de 2 a 3 años y puede agravarse la pena de 4 a 10 años cuando la persona mayor de edad es familiar del menor.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (2017) menciona:

(...) En efecto, como reclama el inculpado, el artículo 159 del Código Penal aplicado por el Tribunal de Juicio en el momento del dictado de la sentencia de este asunto, fue modificado mediante Ley 9406 del 30 de noviembre del 2016 quedando en su inciso 1) que, las relaciones sexuales con personas menores de edad tendrá pena de "prisión de tres a seis años, cuando la víctima sea mayor de trece y menor de quince años de edad y el autor sea cinco o más años mayor que está en edad" (cfr artículo 159 Código Penal). Es claro que el legislador modificó el tipo penal y la nueva lectura de sus elementos objetivos despenaliza las relaciones sexuales consentidas que practiquen personas que no sean mayores de cinco años respecto víctimas que se sitúen entre más de trece años y menores de quince años. Conforme a los autos, es claro que el encartado Emanuel Gamboa Cascante tenía 19 años y 2 meses a la fecha de los hechos, siendo mayor que la víctima en menos de cinco años, quien para ese entonces tenía 14 años y 8 meses de edad, razón por la cual le beneficia la reforma del artículo 159 del Código Penal hecho mediante la Ley número 9406 del 30 de noviembre del 2016, según lo dispone el artículo 13 del código Penal. Resolución N° 00958-2017.

Cuando nace la Ley 9406 de Relaciones Impropias, las personas ya acusadas del delito de Abuso Sexual con personas menores de edad, también da beneficios de reducción de pena al imputado y tal y como lo demuestra la sentencia anterior, porque se comprueba la diferencia de edades entre ambos. Ahora bien, eso no exime de responsabilidad a la persona mayor de edad al contrario se insiste que aún la persona mayor tiene más experiencia y utilización hacia el menor.

Artículo 161.- Abusos sexuales contra personas menores de edad y personas incapaces. Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación.

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando:

1) La persona ofendida sea menor de quince años.

(...)

8) El autor se prevalezca de su relación de confianza o autoridad con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

La diferencia del artículo 161 con el 159 del Código Penal, es el abuso sexual hacia el menor de edad y personas incapaces en donde no exista el delito de violación. La relación abusiva va a castigarse cuando el mayor de edad tanto un extraño o allegado al niño desarrolle la habilidad de seducirlo y sacar provecho de la vulnerabilidad, provocando miedo, vergüenza o culpa por lo que lo obligaron hacer.

El Código Penal de Costa Rica condena a la persona mayor de edad por cometer el delito más no sanciona a los padres de familia por la falta de deber, cuidado y vigilancia que tiene hacia el menor de edad. Por otro lado, es de vital valor que quién tenga la patria potestad debe de denunciar los casos de relaciones impropias aun cuando el menor de edad no esté de acuerdo en ello.

Ahora bien, los artículos de familia reformados en la ley 9406 son los siguientes:

Artículo 14.- Es legalmente imposible el matrimonio:

[...]

4) Entre quien adopta y la persona adoptada y sus descendientes; hijos e hijas adoptivos de la misma persona; la persona adoptada y los hijos e hijas de quien adopta; la persona adoptada y el excónyuge de quien adopta, y la persona que adopta y el excónyuge de quien es adoptado.

[...]

7) De la persona menor de dieciocho años.

En otras palabras, se prohíbe el matrimonio de menores de edad con mayores estableciendo así que solo personas mayores de 18 años de edad pueden realizar dicho acto. Cabe destacar que al impedir el matrimonio con un adolescente se está protegiendo las relaciones abusivas que puede llegar a dar la etapa de desarrollo físico, mental e intelectual, así como restringir la independencia y oportunidades que pueda obtener el menor de edad.

Artículo 64.- La nulidad del matrimonio, prevista en el artículo 14 de esta ley, se declarará de oficio. El Registro Civil no inscribirá el matrimonio de las-personas-menores-de-dieciocho-años.

De manera arbitraria el Registro Civil no deberá bajo ninguna circunstancia inscribir un matrimonio de un menor de edad, entendiéndose persona menor de 18 años, así expuesto por el artículo 14 del mismo código. Cuando una persona mayor de 18 años busca casarse con una menor es para sentirla como propiedad suya, se debe recordar que es ahí en donde empieza la violencia y trastorno hacia el adolescente por ello con la ayuda del Registro Civil se busca erradicarlo.

La Sala Constitucional (2018, hace referencia:

(...) la reforma introducida por el Legislador, en aras de vedar el matrimonio entre personas menores de 18 años, lejos de vulnerar las disposiciones constitucionales y convencionales aplicables, se adecua, en forma plena, a los estándares internacionales que, en materia de protección de los derechos de las personas jóvenes y de los niños, han esbozado y desarrollado, de manera técnica, los organismos internacionales supra referidos. De ahí que la norma cuestionada no es inconstitucional, al contrario, tiene por fin garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas jóvenes y de mejorar sus condiciones de vida, en estricto apego a la obligación constitucional de salvaguardar o proteger a la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido, en los términos del artículo 51 de la Constitución Política, de donde se

desprende, entre otros valores, el principio del interés superior del menor, cuyo cumplimiento se aprecia, ampliamente, en el sub examine, a propósito de la normativa impugnada (Resolución 08527-2018).

Cabe destacar, que persistentemente el Estado velará por el interés superior del menor de edad, así como su protección a los derechos y garantizar que los mismos se cumplan. Debe el legislador operar de la mano de convenios internacionales y otras leyes de ser necesario para que la normativa sea aplicable y siempre dar la protección eliminando así las relaciones de poder que pudieren existir en un matrimonio con diferencia de edad.

Artículo 148.- Quien ejerza la patria potestad entregará a su hijo mayor o a la persona que lo reemplace en la administración, cuando esta concluya por otra causa, todos los bienes y frutos que pertenezcan al hijo y rendirá cuenta general de dicha administración (...).

La autoridad parental debe de representar al menor en sus bienes, pero cuando este sea mayor de 18 años deberá devolver lo que este tenga y además rendir cuentas de las mismas. No podrá por ende la autoridad parental adueñarse de bienes que no son suyos, en el caso de PANI deberá realizar un procedimiento interno, debiendo el menor de edad contar con varios requisitos para la entrega tanto de bienes y dinero.

Artículo-158.- Suspensión-de-la-patria-potestad

La patria potestad termina:

a) Por la mayoría adquirida.

[...]

c) Por la declaratoria judicial de abandono, que se produzca por encontrarse la persona menor de edad en riesgo social, de acuerdo con el artículo 175 de este Código, y no exista oposición de los padres o cuando, suspendido el derecho, ellos no demuestren haber modificado la situación de riesgo para la persona menor de edad, en el plazo que el juez les haya otorgado.

d) Cuando la persona menor de edad haya sido objeto de violación, abuso sexual, corrupción o lesiones graves o gravísimas de quienes la ejerzan.

Cuando el menor de edad cumple los 18 años, pasa a ser una persona con capacidad y responsabilidades, civiles, penales entre otras y cuando el menor es objeto de violación. El ordenamiento jurídico determina que tiene madurez intelectual y no tiene carencias para poder actuar administrativa y judicialmente, pero ello debe de ser siempre y cuando no tenga una declaración de que determine un impedimento.

Los artículos anteriores se reforman en el tema de matrimonio nulos, que el registro civil no puede inscribirlos de oficio, suspensión de la patria potestad por los incisos determinados. Ahora bien, las relaciones sexuales entre menores que exista algún tipo de violencia es competencia de la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Por último, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), modifica el artículo 89.- “Todo costarricense de uno u otro sexo, mayor de dieciocho años, tiene la obligación ineludible de adquirir su cédula de identidad”. Derogando los incisos 1 y 3 del artículo 16, además de los 21, 22 entre otros, debido a todo lo que se mencionado a lo largo de la investigación.

Se considera que si se elimina la “emancipación “era cuando el menor de edad podría independizarse de sus padres cuando contraía matrimonio, pero al darse la nulidad extingue esa posibilidad aún y cuando no tuviesen los 18 años. Por ello, en la actualidad el Registro Civil no se da cédula de identidad de oficio porque es imposible que se dé la emancipación en ese sentido.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

El presente capítulo tiene el objetivo de mostrar el método de investigación a utilizar, asimismo, el diseño, las unidades de análisis y los instrumentos para desarrollar la investigación.

Enfoque

El enfoque elegido será el cualitativo para cumplir con los objetivos establecidos y responder a las interrogaciones de la investigación. Este enfoque es elegido para estudiar el fenómeno y la conducta humana ante las relaciones impropias.

El enfoque cualitativo tiene el objetivo de estudiar un fenómeno, en este caso es estudiar el fenómeno de relaciones impropias en el país. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014): “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (p. 7).

El método cualitativo es el ideal para la investigación presente porque se estudiará las acciones de la conducta humana, a partir de ahí saldrán nuevas interrogantes e interpretaciones para revelar nuevos resultados.

De acuerdo con Hernández et al., (2014):

El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos (p. 7).

El enfoque cualitativo permitirá recoger datos valiosos en la investigación, a partir de la información recolectada se podrá responder a las incógnitas del estudio y poder finalizar la investigación de forma más sutil.

Por otro lado, el enfoque cualitativo tiene múltiples instrumentos de recolección de datos. Asimismo, se destaca algunas características principales del investigador que se debe de conocer, de acuerdo con Hernández et al., (2014).

Adquiere un punto de vista “interno” (desde dentro del fenómeno), aunque mantiene una perspectiva analítica o cierta distancia como observador externo. Utiliza diversas técnicas de investigación y habilidades sociales de una manera flexible, de acuerdo con los requerimientos de la situación. Produce datos en forma de notas extensas, diagramas, mapas o “cuadros humanos” para generar descripciones bastante detalladas. Extrae significado de los datos y no necesita reducirlos a números ni debe analizarlos estadísticamente (aunque el conteo puede utilizarse en el análisis). Entiende a los participantes que son estudiados y desarrolla una empatía hacia ellos; no sólo registra hechos “objetivos”. En este sentido, la realidad subjetiva en sí misma es objeto de estudio. Observa los procesos sin irrumpir, alterar ni imponer un punto de vista externo, sino tal como los perciben los actores del sistema social (pp. 9-10).

Por lo tanto, todos estos aspectos mencionados del enfoque cualitativo son necesarios en la investigación para desarrollar la investigación correctamente. Además, el enfoque cualitativo permite exponer mejor el fenómeno de las relaciones impropias sin una sanción hacia los padres de familia.

Diseño:

Para comprender la presente investigación de forma clara, precisa y concisa se elige el diseño de acción.

De acuerdo de con Hernández et al., (2014) “Diagnóstico de problemáticas sociales, políticas, laborales, económicas, etc., de naturaleza colectiva. Categorías sobre las causas y consecuencias de las problemáticas y sus soluciones” (p. 471).

Este diseño es el más adecuado, porque se denota una carencia en el sistema costarricense. Las relaciones impropias han tenido un impacto en la legislación costarricense

ya que la persona mayor de edad tiene un castigo, por ello, para la persona mayor de 18 años, sin embargo, si el menor de edad vuelve a tener el mismo comportamiento de relación sexual porque el padre no tiene ningún tipo de sanción al menos regulada en la ley 9406.

Por otro lado, tiene un diseño transversal Hernández et al., (2014) indica que

“los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un tiempo único. Su propósito es describir datos en un momento único. Variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede” (p. 166).

La investigación es transversal, ya que a pesar que es un problema que tiene mucho tiempo en la sociedad, la última reforma que tuvo relevancia en el Código de Familia con la ley 9406 de las relaciones impropias es un tema que ha ido en aumento y se ha considerado necesario regular.

También tiene un diseño descriptivo y analítico,

Según Hernández et al., (2014):

Los estudios descriptivos se buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan estas (p. 99).

De acuerdo con Mackey (2005) el estudio analítico “son estudios diseñados para evaluar asociaciones entre exposiciones y resultados. Frecuentemente su objetivo es identificar posibles causas del evento o resultado de interés” (p. 8).

Las relaciones impropias se describen tal cual es el comportamiento de las personas menores de ella, la razón que lleva el comportamiento de buscar y decidir mantener relaciones sexuales con personas mayores de 18 años, deviene de un tema de más educación por parte de la autoridad parental.

De acuerdo al diseño analítico se analiza el comportamiento jurídico como la vida, integridad, libertad sexual, administración de justicia, entre otros aspectos, que llevan a un delito que afecta la seguridad jurídica y social de los menores de edad.

Asimismo, existe el diseño observacional.

Según Mackey (2005) “son estudios en los que el investigador examina la distribución o los determinantes de un evento, sin intentar modificar los factores que los influencia” (p. 4).

Igualmente, tiene un diseño prospectivo:

De acuerdo con Saucedo, Velázquez, Mercado, Molina y Medina, (2016) “Este estudio posee una característica fundamental, es la de iniciarse con la exposición de una supuesta causa y luego seguir atreves del tiempo a una población determinada hasta determinar o no la aparición del efecto” (párr. 5).

La presente investigación es en relación con un comportamiento que en el futuro es incierto como por ejemplo, que sucede con la guardia, crianza y patria potestad que tiene la autoridad parental, ante un menor de edad que repite el mismo comportamiento al tener relaciones sexuales con personas mayores de 18 años de edad.

Categoría de Análisis o Variables

Objetivo Específico	Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental
1- Conceptuar los patrones de deberes de la Autoridad Parental.	1-Patrones de la Autoridad Parental.	1-Es aquella responsabilidad que tiene todo padre de familia y las formas para la educación hacia los menores de edad.	1-Patria Potestad 2-Deberes y derechos de la autoridad parental.	1.Leyes 2.Doctrina 3.Jurisprudencia

<p>1-Identificar la regulación sancionatoria de la ley 9406 de las relaciones impropias.</p>	<p>1-Relaciones Impropias 2-Ley 9406</p>	<p>1-Son aquellas relaciones sexuales que tienen personas menores de edad con personas mayores de 18 años de edad. 2-La ley 9406 de relaciones impropias regula las relaciones sexuales de diferencia en edad entre los menores de edad y mayores de 18 años.</p>	<p>1-Causales de las relaciones impropias. 2-Sujetos de las relaciones impropias. 3-Sanciones de la ley 9406.</p>	<p>1.Leyes 2.Doctrina 3.Jurisprudencia</p>
<p>1-Explicar el desconocimiento de las personas sobre las relaciones impropias según lo dispuesto en la ley 9406.</p>	<p>1-Las relaciones impropias según la ley 9406. 2-Regulación de la ley 9406.</p>	<p>1-Aquella falta de conocimiento de las personas menores de edad en el tema de las relaciones impropias.</p>	<p>1-El desconocimiento de las personas en el tema de las relaciones impropias. 2-Carencia de programas de educación sexual.</p>	<p>1-Entrevista a padres de familia. 2-Entrevista a un funcionario MEP. 3-Análisis de casos de Jurisprudencia de desconocimiento</p>

				o de las personas.
1- Conceptualizar la responsabilidad parental en las relaciones impropias y proponer añadir una sanción en la ley 9406.	1-La responsabilidad de los padres de familia. 2-La práctica en la actualidad de la ley 9406.	1-Aquella responsabilidad que tiene todo padre de familia para la educación del menor de edad.	1-Responsabilidad parental en la ley 9406. 2-Práctica Judicial en casos de relaciones impropias. 3-Derecho comparado en relaciones de menores de edad.	1-Entrevista a especialista en Derecho de Familia. 2-Análisis de Jurisprudencia de la aplicación de la ley 9406.

Instrumentos:

Los instrumentos de acuerdo con Hernández et al., (2014) son:

Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad; en las propias “formas de expresión” de cada uno. Al tratarse de seres humanos, los datos que interesan son conceptos, percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias y vivencias manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento (pp. 396-397).

Por ello, se deben de escoger los instrumentos correctos en la investigación porque será la forma de recolectar todos los datos necesarios para finalizar el estudio con información precisa, concisa, y correcta, para así responder las incógnitas de la investigación.

Para ello, se tiene que elegir los diferentes instrumentos, de acuerdo con Hernández et al., (2014) “en la indagación cualitativa los instrumentos no son estandarizados, sino que se trabaja con múltiples fuentes de datos, que pueden ser entrevistas, observaciones directas, documentos, material audiovisual, etc.” (p. 397).

Así mismo, se escoge los siguientes instrumentos, la entrevista, ficha bibliográfica y cuestionario. Para la entrevista se entrevistará a expertos en diferentes áreas, un abogado especialista en familia, una juez de familia de un tribunal que tiene amplio conocimiento en este tipo de procesos, serán fuentes primarias, porque tienen información de primera mano.

Además, se utilizará diferentes documentos como jurisprudencia, doctrinas, tesis, normativa costarricense y documentos que respalden la información que se necesita. Lo que será fuentes secundarias que tendrá información para interpretar en la investigación. Para ello se entrevistará a 10 padres de familia lo que es una fuente primaria, porque tienen información de primera mano para entender desde otra perspectiva las relaciones impropias.

Sujetos fuentes de información y muestra

Para recolectar la información, se utilizará diferentes instrumentos. La entrevista estará conformada por 10 preguntas cerradas.

Se realizará solamente una entrevista para 10 personas que serán padres de familia, para poder entender desde la perspectiva de padre de familia cómo abarcar las relaciones impropias y saber cuánto conocimiento tiene los padres de familia ante la Ley 9406.

De la misma manera se realiza una entrevista a los menores de edad con el fin de determinar la fuente para ellos poder obtener temas de sexualidad, cuáles son las dudas que eventualmente pueden tener, así como si las mismas son abarcadas. Aunado a lo anterior,

estar al tanto si los menores de edad tienen conocimiento de la ley 9406 de las Relaciones Impropias.

Se realiza un cuestionario a un Juez de Familia, quien con su amplia experiencia determina si las Relaciones Impropias se conocen de oficio para poder dar el trámite correspondiente en cuanto a sanciones o extinción de la autoridad parental. De la misma manera se efectúa un cuestionario a un profesional en la rama de Derecho de Familia para que de un enfoque desde el ámbito privado de las relaciones impropias.

Asimismo, los documentos serán a través de análisis de contenido, el programa que implemento el MEP sobre educación sexual, jurisprudencia, doctrina, y normativa costarricense. Lo anterior con el fin de determinar si el programa que imparte el MEP, contemplan temas jurídicos en donde se explique la ley 9406 de Relaciones Impropias.

Recolección y análisis de información

El método del estudio será manualmente, según Hernández et al., (2014):

Cuando tenemos grabaciones de audio o video producto de entrevistas y sesiones, debemos transcribirlas para hacer un análisis exhaustivo del lenguaje (aunque algunos investigadores pueden decidir analizar directamente los materiales). La mayoría de los autores recomiendan considerar tanto las transcripciones como el análisis de primera mano. Todo depende de los recursos de que dispongamos y del equipo de investigadores con el que contemos (p. 422).

Por eso, se deben de analizar la información Hernández et al., (2014) “En la mayoría de los estudios cualitativos se codifican los datos para tener una descripción más completa de éstos, se resumen, se elimina la información irrelevante y se realizan análisis cuantitativos elementales; finalmente, se trata de entender mejor el material analizado” (p.426).

Por lo tanto, para analizar toda la información recolectada será manual, así se podrá manejar la información a gusto y responder a la pregunta problema.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el siguiente capítulo se ha planteado resolver las circunstancias o incógnitas que se emplearon en el planteamiento del problema, para ello se realizará mediante las unidades de análisis que se estipularon en el marco metodológico. Información que se recopila a través de los instrumentos, en primera instancia un cuestionario a los menores de edad para poder conocer más de donde se recibe la información sobre temas de sexualidad, luego se recopila información por padres y como último un cuestionario a profesionales en la materia de familia.

De acuerdo a Hernández, et al., (2014) “En ciertos estudios es necesaria la opinión de expertos en un tema. Estas muestras son frecuentes en estudios cualitativos y exploratorios para generar hipótesis más precisas o la materia prima del diseño de cuestionarios” (p. 387).

Además, cabe enfatizar que las interrogantes serán respondidas por una experta en la materia de familia siendo Juez del Tribunal Familia y un especialista en Derecho de Familia que al mismo tiempo imparte clases en la Universidad UMCA, ambos gozan amplia experiencia en el abordaje en el tema de sanciones para los padres de familia, así como la regulación de la ley 9406 de las relaciones impropias, anuado también un comentario por la práctica en relación con los patrones de la autoridad parental.

La autoridad parental es aquella figura paterna en la que ambos padres, encargado u tutor se faculta para poder educar mediante diferentes estándares a sus hijos en el hogar, va de la mano con los deberes y derechos que tienen como padres ya estipulados por la ley. Ahora bien, se debe de analizar en la actualidad las posibles sanciones hacia los padres de familia, pero a raíz de la ley 9406 de las Relaciones Impropias.

Al crearse la ley 9406 viene a sancionar a la persona mayor de edad, recordando que es la persona adulta quien tiene más experiencia y se aprovecha de la vulnerabilidad y falta de destreza del menor de edad. Ahora bien, no se menciona que al existir una relación impropia se está incumpliendo el deber de cuidado hacia el menor.

Al existir relaciones sexuales entre menores de edad y mayores, ha sido porque el mayor busca el provecho del menor, sin embargo, este carece de conocimiento para poder

saber que está en una relación de poder en donde puede tener consecuencias colaterales como lo son las enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados. Asimismo, se denota el desconocimiento de los menores de la existencia de una ley que regula este tipo de acciones.

Ahora bien, los padres de familia saben que tienen responsabilidades, así como educación, guarda, crianza, desarrollo físico, representación del menor, corregir y alimentos, pero el fondo de la educación se basa a experiencias vividas en sus hogares, es decir, a como fueron educados ellos educan. Igualmente, tienen los conocimientos de que estos derechos y deberes están estipulados en el C.F.

Opinión de los menores de edad.

Se encuestaron 9 menores de edad, siendo 5 mujeres y 4 hombres con el rango de edad entre los 13 y los 17 años, todos con el consentimiento de madre, padre o tutor a cargo del menor de edad. Se les informó el propósito de las preguntas y el derecho también de no perseguir la incomodidad con la presente investigación. Los menores son encuestados de diferentes colegios, liceos y CTP.

En una primera pregunta: ¿De parte de quién recibe información sobre temas de sexualidad?

Respuesta:

Siete de los menores contestan que reciben información de la mamá y del colegio en el que estudian, mientras que una solo del programa que da el colegio y un hombre recibe la información por parte de los tíos.

Se puede apreciar que en primera instancia los menores de edad reciben información de su núcleo familiar, mayoría de veces de la madre, caso contrario una de las menores indica solo recibir la información que el colegio y un hombre comenta que por vergüenza acude a los tíos para abordar el tema de sexualidad.

Se demuestra que en la actualidad, aún existen menores de edad y también padres que temen de hablar de la sexualidad como si fuese un pecado, por vergüenza es que temen

conversar un tema tan importante como lo es la sexualidad en el ser humano. Teniendo claro que la sexualidad es algo normal se podría enriquecer en ese tema y se fortalecen temas que son dudas en los jóvenes que quieren saber más.

En la segunda pregunta: ¿Cuándo tiene dudas sobre la sexualidad, quién responde las inquietudes? Explique. Siete de las menores de edad señalan que no necesitan buscar más información porque cuando son abarcadas por la madre, le son suficientes, una mejor exterioriza mejor no pregunta ya que le da temor, y un menor señala que los tíos porque son quienes se desenvuelven mejor en ese tipo de temas y habla sin dar tantos rodeos.

Cuando los menores de edad reciben información por parte de la madre se sienten seguros, confiados e incluso aconsejados con el tema de la sexualidad, pero se debe recordar que no en todos casos el núcleo de la familia se desarrolla de igual manera, por ello se denota que una mujer siente temor en preguntar temas que tenga que ver con la sexualidad, mientras que otro busca la confianza con los tíos por temor a preguntar a los padres.

La tercera cuestión es: ¿Qué temas de sexualidad son los que ha recibido? Explique ampliamente. Siete de los menores responden que los temas tocados son respectivos a: enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, formas correctas de una protección segura y solo dos de los menores de edad han recibido por parte de la mamá adicional a lo anterior, el conocimiento de la ley de las Relaciones Impropias, ambos menores también les han explicado en el colegio.

De esta manera, se denota que los principales temas de la sexualidad son los referentes a enfermedades, embarazos y protección, y solo dos de los casos los menores que tienen el conocimiento de que existe una ley que a pesar de que no saben el número, saben el tema de las relaciones impropias porque en el hogar es mencionado y el colegio también refuerzan el tema.

La sexualidad abarca más que ello, quizá un joven sienta atracción por alguien del mismo sexo y por eso no puede preguntar, es normal que suceda y conozcan su sexualidad, pero es en donde la explicación de todos los temas de la sexualidad debe darse, tanto en el hogar como el centro educativo. Si existe otra herramienta que pueda ser de apoyo como

programas de televisión sería genial para llamar la atención de los menores y que busquen asesorarse.

Una cuarta consulta es: ¿Qué entiende por sexualidad? Explique ampliamente. Ocho de los menores de edad contestan que son aquella diferencia para saber el género, hombre-mujer, solo una persona lo define como: “es todo un conjunto de condiciones que determinan o establece el sexo de una mujer o un hombre, quienes deciden libremente tener relaciones sexuales”.

Se demuestra que a pesar de los menores de edad reciben información sobre temas de sexualidad por diferentes personas, siendo madre o del colegio no tienen claro un concepto en sí de la sexualidad y relacionan que el tema es referente a mantener relaciones coitales con otras personas, solo un menor de edad responde adecuadamente, pero es importante mencionar que este tiene 17 años y recibe información por parte de su madre, abuela y del colegio en el que estudia.

Se determina que las personas con más experiencia como es el caso de la abuela tenga explicaciones de la sexualidad más pudorosas y controladas a la hora de expresarse, los padres se pueden decir que son más abiertos para explicar dependiendo de cada hogar. Es por esto, que debe poco a poco irse cambiando los paradigmas en la figura parental para que se dé un mejor desarrollo en conceptos que son fundamentales en la sexualidad.

La quinta interrogante es: ¿Considera que está bien que una persona menor de edad mantenga una relación amorosa o sexual con una persona mayor de 18 años de edad? Seis responden que no está bien, ya que el menor no se ha desarrollado adecuadamente y el mayor tiene más experiencia mientras que tres consideran que sí dependiendo del rango de la edad.

Cuando los menores de edad consideran que no se ve bien una relación con un mayor es porque lo ven desde el ámbito de que los mayores tienen más experiencia y ellos no, pero los otros que se inclinan a un sí justifican que debe de ser un rango de edad considerable entre los 3-4 años a diferencia de edad, para que no exista tanta contradicción con la ley.

Se evidencia entonces que para pocos está bien que un menor de 16 o 17 años mantenga una relación sexual con un adulto mayor de los 18 porque están en el rango para ellos “considerable” entre los 3 y 4 años de diferencia. Se demuestra que los menores a pesar

de que eventualmente conozcan de la ley 9406 de las relaciones impropias, siguen aceptando que está bien mantener una relación con adulto aun y cuando todavía sea menor de edad.

En una sexta pregunta: ¿A mi edad considero que es posible estar con una persona mayor de 18 años? ¿Por qué? Un menor de edad recalca que no, porque a pesar de tener 17 años, podría enfrentarse a un problema, mientras que cinco indican que no es posible, y el restante considera que sí ya que la edad de 16 ó 17 años se puede porque ya van a cumplir los 18 años.

En otras palabras, uno de los menores sabe la importancia que a pesar de que tiene 17 años, no puede mantener ninguna relación ni sexual ni amorosa con una persona mayor, porque por educación con sus tíos se le ha explicado y recalcado la importancia con la ley. Otros estrictamente consideran la imposibilidad mientras que tres ven la posibilidad dependiendo el rango de diferencia de edad.

La séptima consulta abarca: ¿Se ha sentido presionado por alguna persona mayor de edad para mantener tener relaciones sexuales? Todos mencionan que ninguno se ha sentido presionado para mantener relaciones con personas mayores.

Ante la anterior aclaración, los menores de edad son conscientes de que si en dado caso han mantenido alguna relación amorosa o sexual con alguien mayor ha sido con el consentimiento de ellos, y no han sido coaccionados para acceder. Es importante recordar que los menores de edad no tienen capacidad para poder decidir porque están en el cuidado de los padres, tutor o encargado.

Se denota que los menores de edad no tienen la capacidad cognitiva, volitiva y cognoscitiva para decidir cuándo de relaciones sexuales se trata, ya que el adulto puede enamorar al menor, aprovechándose de su falta de comprensión para así hacerle creer que tiene la disposición para mantener una relación impropia.

La última pregunta: ¿Considera que debo de tener más información sobre la sexualidad, por quién? Siete reconocen que a pesar de la información recibida por el núcleo familiar o del colegio no es suficiente, ya que el tema de sexualidad es amplio y a veces las dudas surgen, pero pueden volver, y solo dos menores de edad consideran que no, ya que la

información que reciben más bien está de más, porque una y otra vez se les menciona lo mismo.

Se denota cómo los padres a pesar de dar información, los menores sienten que el tema de sexualidad es extenso y no siempre son abarcadas todas las dudas, sea por el padre de familia o del colegio, ahora bien, solo dos menores de edad se sienten más bien asfixiados de tanto que los padres les habla, siendo con esta última pregunta la más importante, porque se muestra que de primera mano reciben la información en el núcleo del hogar y que además no es suficiente, son pocos los padres que dan correctamente una educación sexual.

Por otro lado, el menor busca en primera instancia en su caso satisfacer sus dudas, pero no siempre se da por tema de vergüenza o porque no sienten la confianza necesaria para hacerlo. Los temas que se abarcan constantemente son en enfermedades y protección, no existe una visión más de lo que pasa alrededor del menor de edad.

Entrevista a los padres de Familia

En este apartado se pretende conocer más si los padres de familia tienen conocimiento de sus deberes y derechos además de estar al tanto de que están estipulados en el Código de Familia. Se procura comprender de dónde reciben la educación los padres de familia para educar a sus hijos, cuáles son los patrones que siguen. En este apartado se entrevistan cuatro mujeres y cuatro hombres con un rango de edad entre los 29 a los 39 años. Padres que tienen hijos en la condición de 13 a 17 años de edad.

En una primera pregunta: ¿Conoce cuáles son derechos y deberes como padres, sabe que están estipulados en el Código de Familia, cuáles son esos derechos y deberes? De los ocho padres que son entrevistados contestan que sí conocen sus derechos y deberes, siendo que los mismos están estipulados en el Código de Familia, determinando que son dar vigilancia, alimento, educación, hogar.

Se denota que la figura parental conoce sus deberes y derechos hacia los menores de edad, que están reconocidos en el Código de Familia. Ahora bien, también tienen claro que

deben de educar a sus hijos de la mejor manera, y darle lo básico, ya que ninguno menciona que tienen que representarlos judicialmente, ni tampoco tutelar los bienes de ellos.

El rol de los padres en la educación más allá de los que mencionan los padres, también están implementando valores en los menores creando así comportamientos genuinos en donde el menor acepta comprendiendo lo positivo y negativo. Por otro lado, cuando el menor recibe una adecuada educación en el hogar, este va tener la posibilidad de transmitir lo que ya me enseñaron en casa.

En una segunda interrogación: Cuando su hijo menciona temas de sexualidad ¿son abarcados por usted como padre-madre, poseen alguna guía? Seis contestaron que es por la mamá con la ayuda de alguno de los familiares, uno menciona que es la pareja quien habla de los temas por vergüenza y solo uno responde que la sexualidad es abarcada por ambos padres. Siete de los padres responden que no tienen una guía para educar, que lo hacen de acuerdo a la experiencia vivida y además de cómo fueron educados, a lo que deja a una madre que tiene un libro de sexualidad y ella lo lee con sus hijos cuando se habla de sexualidad.

La importancia de esta duda radica en que se puede denotar que los menores de edad siempre que tienen dudas buscan a su madre o padre, para poder satisfacer sus dudas y en donde la figura parental debe de tener el conocimiento adecuado del tema de sexualidad para implementarlo en los menores. Por otro lado, se demuestra que los padres de familia educan a como ellos fueron educados, bajo la misma experiencia y solo uno contiene un libro, pero cuya enseñanza se basa de sexualidad para la etapa de niños, es decir, no existe para el adolescente.

Cuando el padre de familia educa lo hace de acuerdo a su educación, lo que se quiere evitar es que el menor de edad sea educado en una familia en la cual sea conservadora para evitar que el adolescente en su desesperación cometa errores, es la importancia para erradicar que los menores se involucren con un adulto, pero deben de tener el conocimiento previo.

La tercera consulta: ¿Sabe si su hijo recibe por aparte u otro medio información sobre temas de sexualidad? En caso de ser sí, indicar si es efectivo. Todos responden que, por la familia, y tienen conocimiento de que el colegio reciben un programa de sexualidad, pero no saben si es efectivo, sin embargo, sí hablan temas de sexualidad, protección y enfermedades.

Es decir, los padres conocen que en el centro educativo reciben información respecto a la sexualidad, hablando de lo mismo que se habla en el hogar, en este punto se desconoce si los programas que imparten menciona a los menores de edad el tema de las relaciones impropias y el conocimiento jurídico de la norma.

Como cuarta pregunta: ¿Considera que las relaciones entre un adulto y un menor de edad está bien? Los ochos padres consideran no está bien, teniendo claro que el adulto tiene más experiencia, el menor debe de vivir sus etapas y si mantienen relaciones sexuales con un mayor podrían más adelante tener problemas físicos y psicológicos.

Los padres de familia reconocen que no está bien que los menores adquieran una relación sea amorosa o sexual con un adulto, porque el menor de edad es inexperto no teniendo conocimiento de la magnitud de las consecuencias que podrían tener tanto físicos como psicológicos. Por otro lado, el adulto es hábil con la experiencia que tiene sabe por dónde conquistar al menor y se vale de ello para enamorar y tener el consentimiento.

Como última duda: ¿Sabe usted que existe una ley 9406 de relaciones impropias – qué opina? ¿Considera que podría tener sanción la figura parental por permitir que el menor mantenga una relación sexual o amorosa con un adulto?

Cinco de los padres conocen la ley, sea por un anuncio en la televisión, por una familia, o porque quieren estar informados, principalmente, porque tienen hijos que puede llegar a pasar en algún momento por la misma situación y desean prevenirlo, saben y reconocen que deben de tener conocimiento para poder hablar ese tipo de temas con los menores de edad, así como las consecuencias jurídicas que puede tener. Solo tres no conocen de la ley, se les explica y su respuesta es igual que los demás.

Siete de la figura parental consideran que quien educa al menor son los padres desde el hogar, que a pesar no considerarse un modelo a seguir tratan de hacerlo de la mejor manera, ahora bien, si el padre le falta educación es cuando el menor busca suplir esa figura y el padre entonces falló, por ende, consideran que sí debería de existir una sanción. Por otro lado, un padre indica que, sí educa a su hijo, pero este decide aun así mantener relaciones sexuales con una

persona mayor, él no puede hacer nada, por ende, no tendría culpa alguna porque ya lo educó.

Se denota, que la figura parental busca por sus propios medios, información, ya que no quieren educar sin el conocimiento previo, sin embargo, sigue siendo poca la población que desconoce del tema. Ahora bien, cuando se les comenta la ley 9406 de las relaciones impropias consideran que está bien que se aplique la sanción a ellos como padres si llegan a descuidar a sus hijos, porque reconocen que son meramente responsables de brindarles la educación.

La figura parental reconoce que cuando un niño, niña o adolescente comete un error en la toma de decisiones ha sido por falta de educación de los padres, se reconoce que la autoridad parental es quien vela, vigila y educa al menor, sintiendo la responsabilidad de que si sufre ha sido por falta de información, pero, por otro lado, que deben de sancionarse si por falta de no hacer caen en la desesperación de buscar una salida como lo es la relación impropia.

La autoridad parental concuerda en que si se dan cuenta de que el menor de edad está en una relación deben de acudir a denunciar para que no vuelva a suceder, lo que no dan es seguimiento al procedimiento que se está llevando y esto puede impulsar a que el menor busque al adulto y lo prevenga de las consecuencias jurídicas que están por venir o no querer dar su declaración de lo sucedido.

Opinión en un especialista en Derecho de Familia.

Se realiza un cuestionario a un profesional en la materia de Derecho de Familia Armando Castillo Guardia, que además de ser profesor en la Universidad Castro Carazo, quien se llamará experto “A” y de poseer una amplia comprensión en la materia. El objetivo es poder saber desde el punto de vista “familia” la opinión respecto a la ley 9406 de las relaciones impropias.

Experto A:

No existe conocimiento en los juzgados de Familia, ya que el tema de relaciones impropias es propiamente a conocimiento en las fiscalías competentes.

Es decir, cuando se conoce de un caso de Relaciones Impropias se da en la fiscalía que por competencia debe de conocer, ahora bien, éstas mismas no son conocidas por el juzgado de familia correspondiente para poder dar trámite en cuanto a lo que conocimiento y dar en un caso la suspensión o extinción de la autoridad parental.

Se reconoce que la ley no está siendo efectiva, ya que el comportamiento de los padres ha sido permitir y sacar provecho de una relación impropia, pero los juzgados de familia no están teniendo el conocimiento de ello para proceder de la manera en que consideren mejor y dar pie a la posible sanción o extinción.

Experto A:

El problema radica en que, si bien se reforma el Código de Familia en cuanto a la edad para contraer matrimonio, se penaliza una relación sexual con personas menores de edad, pena que se agrava o atenúa dependiendo de la edad de la víctima y del victimario, siendo además un delito perseguible a instancia de parte.

Si bien es cierto no podemos establecer una edad específica para la madurez sexual, lo cierto del caso es que, si el Código de Familia establece como requisito la mayoría de edad para contraer matrimonio, es porque se considera que es hasta ese momento en que el o la contrayente tiene la capacidad cognoscitiva para entender las repercusiones de tal acto.

En consecuencia, se parte del principio de que una persona menor de edad no cuenta con ese tipo de discernimiento claro para proyectar las consecuencias de sus actos, dándose así la posibilidad del incremento de madres solteras muy jóvenes, cuyos abusadores en la mayoría de los casos, no se hacen responsables de los hijos procreados en relaciones de este tipo.

Se coincide con el experto Castillo y se demuestra que a pesar de que no existe una edad en la que puede determinar si tiene capacidad cognoscitiva para poder así determinar y tomar la decisión de mantener una Relación Impropia se comprende que la ley 9406 lo que busca es proteger al menor de edad que es vulnerable en ese sentido.

Se evidencia que la ley puede que sea efectiva en el área penal, pero no en el procedimiento a seguir para poder cuidar al menor, y en el juzgado de familia es en donde se corrige de raíz la problemática que encierra la presente investigación, es por ello que se demuestra que la autoridad parental debe de tener algún tipo de sanción o en casos donde aceptan y además se benefician debe de ser extinguida.

Experto A:

Desgraciadamente con todo el incremento de políticas de tolerancia en todos los sentidos, los padres de familia han perdido gran parte de sus potestades en el ejercicio el ejercicio de la patria potestad, razón por la cual, sería difícil distinguir si hay un consentimiento para este tipo de relaciones o no, considerando que podría incluso representar una tentativa de corrupción hacia sus hijos (as) menores de edad, línea muy delgada para poder establecer una sanción, por lo que habría que analizarse cada caso en particular.

Se coincide con el especialista en el tanto que, si bien es cierto que existe un descuido en los padres de familia en el caso en concreto de las relaciones impropias, se debe identificar cada caso de manera individual, ya que no se puede sancionar a un padre que labora y debe de confiar en el menor, al contrario este tipo de conductas deben de ser conocidas en el juzgado de familia para poder interpretar si los padres están sacando provecho de una relación impropia y así poder aplicarse una sanción o extinción de la autoridad parental pero para ello debe de existir un procedimiento a seguir después de interpuesta de denuncia.

Experto A:

Sí la hay, ya que en realidad en esos artículos se habla de un descuido en la responsabilidad parental “de manera que éste se encuentre en situación de abandono material o moral”, sin embargo, el consentimiento de las relaciones sexuales de menores de edad, no implica este tipo de abandono tan dramático

y eso va a depender de cada creencia familiar, por lo que se deben diferenciar claramente ambos aspectos.

Sin embargo, no se está de acuerdo en este punto, ya que si bien es cierto la autoridad parental consiente las relaciones impropias es porque no es consciente de lo que conlleva y por ende, no se está teniendo una adecuada atención hacia el menor, porque ello puede traer persecuciones en daños psicológicos. Aunado a ello, si el padre consciente y además saca provecho sí se debe de ser drástico con una suspensión o eventualmente la extinción, ya que se está poniendo en riesgo a que el menor posea un trauma.

En espera de que exista una reforma a la ley, una modificación en el procedimiento que se debe de seguir para sancionar a los padres de familia cuando consienten una relación impropia se puede utilizar a la perfección los artículos determinados en el Código Penal, para así poder frenar las conductas repetitivas que demuestran los menores de edad.

Experto A:

Cualquier tipo de ley se puede proponer, lo difícil es lograr un exitoso camino en la Asamblea Legislativa y en este caso particular, donde el respeto a la individualidad de los menores de edad toma cada día más relevancia, dudo que un proyecto de ley en ese sentido, tenga buena acogida en los legisladores.

Ahora bien, se comprende que el proceso de una reforma es agotador, pero no imposible y los derechos de los menores de edad están protegidos por normativas de nuestra legislación costarricense, así como tratados internacionales, pero no se puede dejar de lado que aún y cuando se tienen derechos y deberes los menores de edad son vigilados por la autoridad parental. Así mismo, los menores de 18 años no tienen la capacidad suficiente para tomar decisiones y quiénes la deben de tomar entonces es la figura parental.

En otras legislaciones como Argentina, Bolivia, Uruguay el consentimiento sexual de edad de los menores puede darse incluso desde los 13 años, pero con personas del mismo rango de edad que el menor que consiente. Ahora bien, cada una de ellas contiene sanciones cuando la persona es mayor de edad y se aprovecha de la vulnerabilidad de los menores al igual que en Costa Rica, pero no sancionan a los padres por permitir relaciones impropias.

Si se realiza un buen proyecto de ley en el que se desarrolle la importancia hacia la conducta que están teniendo los padres de familia, teniendo un enfoque en el cual se puede cambiar el paradigma desde el hogar, ya que los padres son el primordial apoyo para transmitir adecuadamente al menor de que no se sienta solo en este paso de la sexualidad, considero que puede tener éxito en la Asamblea.

Experto A:

No es efectiva. El problema no lo constituye la legislación, sino la aplicación de la norma, y si estamos hablando de delitos perseguibles a instancia privada, con la pérdida actual de valores y atributos de la patria potestad, la ley se torna en letra muerta.

Se concuerda con el experto Castillo debido a que la norma en el tanto privado, la autoridad parental está faltando a su deber en el tanto de los valores y enseñanzas a los menores de edad se pierden, los atributos que por ley están establecidos y el principal es educar adecuadamente. Ahora bien, se debe de analizar cada caso en concreto cuando un menor mantiene relaciones sexuales con un mayor para así poder determinar, si la figura parental saca un provecho de las circunstancias.

Por otro lado, cuando el menor recibe en aulas conocimiento del Código de la Niñez y Adolescencia toma fuerza y autoridad hacia la figura parental indicando que tienen deberes y derechos dando a interpretar que no pueden ser corregidos por mamá o papá, entonces los padres para no versen involucrados en dicho tema, prefieren dejar a los niños, niñas o adolescentes hacer lo que gusten.

Opinión de una Juez del Tribunal de Familia de San Ramón

La Juez Coordinadora del Tribunal de Familia de San Ramón Denia Chavarría Jiménez, quien se llamará experto “B”, se hace un cuestionario en cuanto a las potestades que tiene el juzgado para así poder determinar de qué manera se maneja el tema de las Relaciones Impropias. Además, se pregunta de manera personal cómo se podrían erradicar las relaciones sexuales que mantienen los menores de edad.

Experto B:

La fiscalía busca e investiga un delito para identificar a la persona mayor de edad y aplican la condena respectiva, dan conocimiento al PANI, y son quienes podrían eventualmente a través de un abreviado de la suspensión de la patria potestad, o un proceso de declaratoria de abandono con fines de adopción son quienes traen los procesos para poder demandar a papá y mamá, entonces es ahí donde se tendría el conocimiento de la situación, además de saber son conductas reiteras o solo sucede una vez, pero se busca como se puede adaptar a la norma ya que determina en casos es que se puede actuar a suspender o extinguir.

Existe una carencia en cuanto al procedimiento a seguir y de tal manera no pueden tener conocimiento los juzgados de familia si cuando llega el asunto al área penal, en este caso fiscalía en donde se realizan las investigaciones para individualizar y condenar a la persona mayor de edad. Ahora bien, el juzgado de familia puede suspender o extinguir la patria potestad, pero para ello deben de conocer que existe una causa en la parte penal para poder determinar si se da de manera repetida la misma conducta o solo se dio una vez.

Se puede desde el área penal, dar conocimiento a los juzgados de familia por medio de directrices que indiquen que cuando se reciben denuncias por Relaciones Impropias, independientemente quien la haya interpuesto debe de conocerse en familia con el fin de dar el trámite correspondiente y por ende, aplicar lo que corresponde.

Experto B:

La ley 9406 de Relaciones Impropias es un área meramente penal, ya que en el área que a mí me compete, propiamente, en Familia, primero que es imposible el matrimonio con personas menores de edad, es un cambio interesante y significativo al quitar la posibilidad a los menores de edad al casarse, automáticamente muchos de los artículos en el Código de Familia relacionados a este tema se derogaron.

El artículo 158 habla de la extinción de la patria potestad, lo que viene la ley hacer a realizar una sanción terriblemente gravosa en cuanto a la patria

potestad, por causales ya estipuladas en el Código de Familia. Pero no menciona si podría darse eventualmente, alguna de las dos al aceptar reiteradas veces o sacar provecho de una relación impropia.

La suspensión se da por un plazo determinado que está sujeta a revisión, la extinción sencillamente acaba con todo y la única posibilidad que se tendría es una apelación con la sentencia en firme y se debe de buscar una figura jurídica que venga a sustituir a la figura parental. Con la declaratoria de abandono que es una posibilidad para la extinción de la patria potestad, solo lo recalcaron, considero que no fue un gran cambio lo que se hizo porque ya estaba plasmado.

Se concuerda con la experta en la materia en el tanto que no se realizó tanto cambio en el Código de Familia, ya que las estipulaciones para extinguir la patria potestad estaban plasmadas y por ende, al eliminar el matrimonio entre menores derogan los artículos relaciones a este. Ahora bien, no se hace mención de si se podría extinguir o suspender en caso de que se dé una relación impropia, dejan ese vacío en la norma.

Las medidas de suspensión y extinción ya estaban plasmadas, se debía de agregar que en caso de que exista una relación impropia y además de consentir saca provecho de ella se procede a realizar el trámite correspondiente, pero en ningún artículo queda estipulado cómo proceder.

Experto B:

En el Código de Familia existe una pincelada de los deberes y derechos que tiene la autoridad parental, el Código de la Niñez y Adolescencia es uno de los códigos más completos, se recoge los diferentes convenios y se plasma dando más acabado estas definiciones. Ahora bien, existen en algunas escuelas en donde se les explica a los menores de edad sus deberes y derechos, pero los mismos menores arrancan seguridad de llegar al hogar y amenazar que por qué mamá o papá me están corrigiendo, entonces que tienen derecho a una vida libre de violencia y pueden acusarlos en la escuela con la maestra o con una persona adulta de su confianza y esto da pie a que los padres no

puedan corregir correctamente a los menores y dan dominio pleno a que el menor pueda hacer lo que guste.

Puedo concluir que el PANI al ser la institución que está más cerca de las víctimas que son menores de edad, son quienes deben de implementar algún tipo de guía, de acuerdo a las edades y etapas sea en la niñez y la adolescencia para lograr hacer un cambio en el paradigma de los padres cuando estén educando.

Por lo anterior, es que se basa este proyecto de tesis con el fin de dar un cambio en el pensamiento de los padres pero que estos, tenga a primera mano una opción de cómo guiar en diferentes etapas a los menores de edad, con el fin de que la educación sea la más sana posible y enfrentarse a una sociedad la cual es contraproducente principalmente, en temas de sexualidad y relaciones sexuales de menores con adultos.

La autoridad parental en medio de un cambio de paradigmas debe de sentirse comprometido además de dedicar tiempo un cambio y aceptar nuevos conocimientos, en temas de sexualidad, así como la parte jurídica que conlleva el comportamiento de una relación impropia que está siendo regulado con el único propósito de cuidar, proteger y velar por la integridad del menor de edad.

Es por ello, que se señala la importancia de la existencia en un procedimiento a seguir desde de interpuesta una denuncia sea en el PANI, juzgados de familia o bien en las fiscalías como en un inicio lo indicó la creación de la ley 9406. Para poder así determinar si se puede eventualmente realizar una sanción o extinción de la autoridad parental.

Experto B:

Considero, que el PANI es quien debería de velar o tener acercamiento más directo con las víctimas menores de edad, ya que cuando sucede algo en materia penal el PANI tiene el conocimiento de ello. En este momento yo no he visto un proceso de suspensión o extinción de patria potestad que sean por la causal en relaciones impropias, solo en casos en donde existe un abuso sexual por el padrastro y entonces a la madre se le castiga por no hacer, pero esto se ha visto siempre es lo normal y ya está regulado en el C.F, siendo que

si pasa una situación de este modo, lo manejan administrativamente en el tanto, se quita a los padres el menor de edad y se da temporalmente a un abuelo (a) para el cuidado.

Se está de acuerdo en que debería de ser el PANI, quien al tener el conocimiento en procesos donde participan menores de edad, advertir a los mismos de que pueden denunciar una relación impropia en el PANI, Juzgados de Familia o bien en la Fiscalía, pero para ello también deben de tener el conocimiento de que existe una ley que los protege. Ahora bien, que el PANI, sea quien de oficio comunique a los juzgados competentes el contexto que está viviendo un menor de edad, para así poder determinar si la figura parental está sacando provecho de la situación y si se requiere una suspensión o extinción de autoridad parental.

Por otro lado, el PANI como figura parental del menor deberá tener a cargo a profesionales que expliquen la importancia de la sexualidad en los menores de edad, así como las consecuencias jurídicas que puede tener al relacionarse con un mayor de 18 años. Buscando alternativas con familias cercanas al menor para dar la figura parental en que caso de que el PANI quien falle en el consentimiento del menor de una relación impropia.

Experto B:

Razono que cada caso es específico, considero que muchos papás requieren de educación, ya que si ven que el menor de edad está manteniendo relaciones sexuales con una persona mayor y las consienten porque ven bien que el adulto le compre cosas a la menor, la lleve de paseo, etc. Se necesita cambiar el paradigma o cambiar la visión de las personas, ya que por generaciones esto se implementa y yo por ejemplo, no veo bien que una persona menor de edad esté buscando a alguien que la mantenga, porque más bien debería de estar estudiando, buscando aspiraciones altas de ser un o una profesional, que podría eventualmente tener novio(a) pues sí, porque son cosas que se van dando pero no buscar a un hombre o mujer que me provee, o vender su cuerpo por una cena o ropa, porque para ello están los padres. Cuando son madres o padres solteras(os) es aún más complicado, ya que es una madre sola luchando con una sociedad que es adversa, y contra una situación de la hija(o) queriendo obtener todo por la vía fácil y rápida, conjuntamente siendo la madre o padre

consiente normalizando esa situación y eso no está bien, es incorrecto, pero lo permite para sacar provecho.

Se demuestra una vez más que para poder eliminar las relaciones impropias es un cambio que viene desde el hogar y desde la educación de los padres, ya que es un ciclo. Ahora bien, para poder hacerlo se debe cambiar el modelo en los padres y tener una guía en la cual se pueda adecuadamente enseñar a los jóvenes de que deben de anhelar y desear tener una profesión y así eliminar el deseo de obtener de manera fácil y rápida las cosas.

Anuado a ello, dos personas (una mujer y un hombre) cuando se busca para realizar la entrevista se da la breve explicación del tema y por temor o vergüenza deciden dar un no como respuesta, entonces como es que un menor de edad puede recibir una adecuada educación sexual y las consecuencias jurídicas si el adulto tema hablar de ello, se debe de hacer un cambio de paradigma.

Noticias relevantes

En este apartado de demostrará noticias que han sido de importancia en el tema de las relaciones sexuales con personas menores de edad, dejando claro que siempre han existido y se cataloga como un delito, pero cuando el menor de edad consiente consideraban que no lo era y pasó a ser después llamada ley 9406 de Relaciones Impropias que aun con el consentimiento de un menor de edad, es una relación de poder. El fin es dar a conocer que aún y cuando se pretendió regular con esta ley, existen casos como los que se ven a continuación.

El periódico digital ElPaís anuncia una noticia:

El 29 de agosto del 2016, título: **ONU urge a Costa Rica aprobar ley sobre relaciones impropias con menores.**

La coordinadora residente de la ONU en Costa Rica, Alice Shackelford, indicó que es fundamental que el Congreso inicie una discusión del proyecto de ley que pretende regular las relaciones impropias.

«Hemos enviado una carta a los diputados donde expresamos la urgente necesidad de proteger y garantizar la seguridad y el interés superior de niños

del país y evitar que se vean expuestos a relaciones de poder abusivas y que limiten sus posibilidades de desarrollar un proyecto de vida libre de violencia y en donde sean respetados sus derechos a la educación y la salud», dijo Shackelford.

Estas declaraciones se dan luego de que la semana pasada medios locales dieran a conocer que una profesora de 40 años se casó con un alumno de 15, situación que es legal si hay consentimiento de los padres o el custodio del menor.

La mujer es profesora de secundaria en la localidad de Pérez Zeledón (sur) y se casó el pasado 4 de julio con un alumno con el consentimiento de la madre del menor, quien es la que tiene su custodia.

Las leyes costarricenses prohíben totalmente que una persona mayor de edad contraiga matrimonio con otra menor de 15 años, pero si es mayor de 15 es legal con el requisito de que la unión este aprobada por los padres del adolescente (párr. 2, 6).

Debido a que el Código de Familia permitía que un menor de edad, mayor de 15 años se pudiese casar con el consentimiento y autorización de uno o ambos padres, fue cuando la profesora de 40 años se aprovechó y contrajo matrimonio con el menor. Se denota la gran diferencia de edad, siendo una notable relación de poder en donde la mujer se aprovecha de la poca experiencia del menor de edad y al permitirlo el código no existía problema.

En la misma noticia indican que ya se estaba analizando justamente como castigar a la persona mayor de edad y que las mismas son “relaciones impropias”, cuando se dio a conocer esta noticia, la fundación PANIAMOR impulsa que se apruebe rápidamente la ley, porque los menores de edad son la población vulnerable y el gobierno tiene que velar por garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes costarricenses.

Queda entrevisto que los menores de edad se ven en una relación de poder, donde pueden eventualmente sufrir de violencia por parte del adulto, el niño, niña o adolescente no tiene capacidad de actuar ni la capacidad cognoscitiva sumando la inexperiencia para

tomar decisiones como mantener relaciones sexuales con un adulto, siendo lo que quiere la ley regular.

La ley entra en vigencia en enero del 2017 y meses más tarde sale la noticia de un jefe de tránsito de Fortuna, en San Carlos en donde asesinó a su compañera sentimental. Prensa libre realiza la publicación el 30 de octubre del 2017:

Título: Jefe de Tránsito mata a novia y se suicida en San Carlos

El jefe de la delegación del Tránsito de La Fortuna de San Carlos, Pedro Arce Araya, de 56 años, asesinó a su compañera sentimental y luego se quitó la vida.

La mujer fue identificada como Crisley Martínez Rodríguez de 19 años.

El femicidio ocurrió este domingo a las 8:15 p.m, en la casa del oficial, ubicada en Sonafluca de la Fortuna.

El jefe policial mató a su compañera frente a sus suegros.

Rodrigo Martínez, hermano de la joven, dijo que ella tenía una relación con Arce desde casi 5 años y que ya tenían 2 años de vivir juntos (párr. 1, 5).

A pesar de que dicho suceso se da cuando la mujer tiene 19 años, el hermano comenta que tenían una relación de casi 5 años, es decir, cuando ella tenía apenas aproximadamente 15 años. Por otro lado, el oficial cuenta con 51 años cuando realiza el acto hacia la menor, la conquista e incluso llegando a tener 2 hijos y en un momento de celos decide acabar con la vida de la joven y dejar sin madre a dos pequeños.

Cuando se da la relación impropia, los padres consintieron que la menor estuviera con una persona que es notablemente mucho mayor que la mujer, anuado a ello dejaron que se fuera a formar un hogar en el que desconoce por completo cómo iba a ser tratada por el adulto, dejando en el olvido el estudio.

Se reitera que, aun existiendo la ley, se sigue dando el mismo comportamiento en las personas adultas, que se aprovechan del menor por su inexperiencia y en estas expuestos de

que en cualquier momento acaben con la vida de ellos. El adulto buscó la manera de que la joven no estudiará, la agredía física y verbalmente, es entonces cuando priva de superarse y toma el menor de edad la figura de madre, en su nuevo hogar.

Para finales del mismo año 2017, de acuerdo a un artículo presentado por Teletica hace mención de que se recibieron más de 87 denuncias de relaciones entre adultos y menores de edad de acuerdo a la defensoría de los habitantes.

Según la Defensoría de los Habitantes, en la mayoría de los casos los familiares de los menores son conscientes de la unión y las permiten.

Según datos de la Unidad de Análisis Criminal del Organismo de Investigación Judicial, actualmente, son 87 denuncias por el delito de relaciones impropias, es decir, adultos con menores de edad.

En la mayoría de los casos los menores de edad tienen entre 15 a 17 años.

Pero a estas se suman otras denuncias, las que se reciben en la Fiscalía de Género, aquí se reportan unas 128 denuncias.

Otra de las situaciones que preocupa a las autoridades es que en la mayoría de los casos los familiares de los menores saben de estas relaciones y las permiten sin problema alguno.

Los casos más recientes de relaciones impropias han puesto a las autoridades en alerta, uno de estos fue la relación del oficial de tránsito Pedro Arce Araya de 55 años junto a la joven Cristina Martínez Flores de 19 años, la cual falleció tras ser asesinada de varios balazos por Arce, quien posterior a eso se quitó la vida.

Otro caso que recientemente fue dado a conocer por telenoticias. Se trata de la conserje de una escuela en San Pedro de Montes de Oca a la cual la Fiscalía investiga por el presunto delito de relaciones sexuales con un menor de edad. Los hechos fueron denunciados el siete de agosto anterior ante la Fiscalía de Goicoechea (párr. 1, 8).

Se denota una vez más que la ley no está siendo efectiva porque en vez de bajar el número de casos, aumentan cada año porque la mayoría de casos la autoridad parental está

permitiendo las relaciones entre los menores de edad y los adultos. Se debe de cambiar el paradigma que están teniendo los padres para poder hacer un cambio correcto en los niños, niñas y adolescentes.

Se muestra que debe de existir también un cambio en el paradigma que tienen los padres de familia ya que al permitir la relación impropia es algo que se da una y otra vez en la sociedad hasta que se vuelve normal, donde se ha desarrollado a lo largo de la presente investigación que no se pueden normalizar este tipo de conductas, ya que incluso puede darse el delito de corrupción por parte de los padres se entraría a otro contexto.

Dos años después Repretel (2019), saca una noticia de las relaciones impropias:

Título: Normalización de relaciones impropias en el país provoca que PANI reciba hasta 4 mil denuncias por año.

Pese a que existe una Ley que penaliza las relaciones impropias, el PANI recibe hasta 4 mil denuncias por año de víctimas que tienen parejas que le triplican o cuadruplican la edad. Según los expertos, el problema radica en que la sociedad no denuncia este tipo de relaciones que se dan, muchas veces, en las provincias más alejadas del Valle Central.

Ha sido imposible detener el comportamiento de las personas menores de edad, en busca de un adulto y como se ha venido mencionando, los padres de familia deben de educar desde la perspectiva también jurídica al menor para que ello no pase. Sin embargo, pasa y posiblemente más de una vez, entonces la ley no es tan efectiva, porque individualiza al mayor e imponen una condena, pero el menor puede repetir la conducta y es en donde se analiza si es un padre que consiente una y otra vez el mismo comportamiento, o también está sacando provecho de una relación impropia.

Siendo el PANI, quien también recibe denuncias de la ley 9406 de las relaciones impropias, es cuando entonces se debe de dar conocimiento a los Juzgados de Familia, porque están siendo ignorados para regular este comportamiento de la figura parental. Además, de no ser utilizados los artículos 187 y 188 del Código Penal del incumplimiento de la autoridad parental dejando en el olvido de deber, de debido cuidado hacia el menor.

En setiembre del 2019 la UNA Comunica menciona en un artículo con el nombre: Cifras de relaciones impropias son alarmantes, en el cual se entrevista a la psicóloga social Mariana Alpizar sobre un taller que impartió en la UNA del tema Relaciones Impropias. Seguido, se comenta que las cifras son alarmantes, “un 88% de los 14 mil nacimientos anuales de adolescentes madres en Costa Rica, es producto de relaciones impropias; o sea, relaciones desiguales y de poder con hombres mayores que, en muchos casos, les duplica o triplica la edad” (párr. 2).

Múltiples consecuencias

Estas relaciones impropias entre un adulto y una menor tienen múltiples consecuencias psicosociales, principalmente, porque suelen vincularse con otros tipos de violencia, entre ellas la física, la sexual, la psicológica y la patrimonial, según manifestó la psicóloga social.

En el caso de la violencia patrimonial, la especialista explicó que es usual que estos hombres mayores empiecen dando dinero a las menores que se encuentran en pobreza o pobreza extrema.

El ciclo de violencia continua con comportamientos de control, dirigidos a sacar a las menores de sus círculos de familiares y amigos. Es así como la violencia asciende hasta que puede llegar a niveles donde se pone en peligro la vida de estas niñas o adolescentes.

Otras consecuencias que las relaciones de abuso de poder tienen para las menores podría ser el embarazo adolescente, que las enfrenta a las implicaciones de la gestación y la maternidad, en una edad en la que no están preparadas física, mental ni psicológicamente.

La ley 9406 de relaciones impropias, en donde el adulto consciente de los actos que está cometiendo, sabe que está dañando de manera física, psicológica, sexual, patrimonial e inclusive sexual, porque van a señalar al menor, aunque este haya sido engañado con su consentimiento también sufre lo que pasa en la sociedad. Ahora bien, si el menor de edad está consintiendo aquella relación, puede quedar embarazada y por su falta desarrollo podría traer consigo abortos no deseados.

A inicios del presente año, el 22 de enero, seminario Universidad lanza una noticia de relación impropia:

Título: Candidato del PIN a vicealcalde admite tener relación con adolescente de 16 años

No hay un desbalance de poder, todas las decisiones las tomamos juntos”.

Así defiende Diego Ramírez Núñez, de 24 años, la relación que mantiene con una adolescente de 16 años, con quien vive y procreó una bebé de cinco meses, según admitió a UNIVERSIDAD en una llamada telefónica.

Ramírez es el candidato a segundo vicealcalde en Nicoya por el Partido Integración Nacional (PIN) y afirma que nunca reportó al partido que mantiene un vínculo amoroso con una menor desde hace un año y seis meses. Reconoció que la relación con la adolescente inició cuando ella tenía 15 años y que conoce las leyes que sancionan a quienes tienen relaciones sexuales con menores de edad (párr. 2, 4).

El candidato tiene 24 años de edad y la menor 16 años, a pesar de que la diferencia son 8 años está cometiendo el delito de relaciones impropias, mismo que debe de ser investigado por las autoridades correspondientes. Ahora bien, además reconoce tener conocimiento de que está en una relación impropia, que no es una relación de poder porque ambos toman las decisiones juntas, y tienen una bebé de 6 meses.

Si se es permisible en este tipo de comportamientos entonces la ley no es efectiva y da pie a que la sociedad normalice más este tipo de comportamientos en donde existe una ley y no se cumple. Por ello, debe de nacer una regulación a los padres de familia para erradicar los comportamientos de los menores de edad.

La misma noticia señala:

¿Consentimiento?

De acuerdo con la investigadora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), Paola Brenes Hernández, aunque una menor de edad exprese

consentimiento, debe prevalecer la legislación, que establece dónde hay una relación impropia o no.

“La persona menor de edad está en una situación de vulnerabilidad y el Estado debe intervenir, aunque la menor no tenga conciencia de la situación que atraviesa. No sólo en términos sancionatorios, sino una intervención familiar y con profesionales en trabajo social y psicología. Es un deber del Estado intervenir, estamos hablando de la integridad de una persona menor de edad”, dijo.

“La ley de relaciones impropias no viene a perseguir a las víctimas, sino a los mayores que establecen relaciones con adolescentes basadas en una necesidad de establecer dinámicas de poder con ellas. Y si hay un embarazo antes de los 16 años hay un doble factor de vulnerabilidad. Le elimina su capacidad de respuesta, habrá que ver si continúa en el sistema educativo, generalmente esto puede hacer que abandonen su proyecto. Las posibilidades de ella de tener su autonomía se disminuyen” (párr. 21, 23).

Se denota en la relación impropia que es una relación de poder, la persona adulta tiene la experiencia y capacidad para desenvolver al menor de edad, enamorarle y hacer que este le dé el consentimiento de una relación que es prohibida por la ley 9406. El menor es vulnerable y no tiene la capacidad cognoscitiva y de actuar en la toma de decisiones como estas.

El 29 de enero del 2020, Teletica realiza una entrevista a la defensora de los habitantes Catalina Crespo:

Título: Entrevista: Defensoría de los Habitantes atendió en los últimos dos años nueve casos por relaciones impropias.

Catalina Crespo defensora de los Habitantes, considera que una persona adulta no puede bajo ningún argumento tener una relación con una persona menor de edad, algo que por ley es penado.

Si una persona lo sabe y no lo denuncia en el Ministerio Público puede tener repercusiones.

“Hay casos que se denuncian en el Ministerio de Educación Pública (MEP) pero hay muchísimos otros que no”, señala Crespo.

En los últimos dos años la Defensoría ha atendido 9 casos.

De acuerdo a la noticia anterior del vicealcalde, se ve un hilo conductor en el tanto que aún y cuando se tiene el consentimiento del menor se debe de considerar lo que menciona la defensora, que el adulto no tiene ningún argumento para justificar por qué mantiene una relación impropia sabiendo que es penado. A pesar de que se disminuyó los casos atendidos en la Defensoría de los Habitantes, mismas aumentan y son atendidas en el Ministerio Público.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En el presente capítulo se indicarán las conclusiones de la presente investigación, en la cual también se darán las recomendaciones correspondientes. Ahora bien, en esta sección quedan plasmadas las respuestas que en un inicio se planteó en el problema, así como exponer los hallazgos más importantes que se encontraron.

En Costa Rica, el Código de Familia ha sufrido diferentes reformas, la última siendo en el 2017 con la ley 9406 de las relaciones Impropias, regulando las relaciones sexuales que mantienen los menores de edad con los adultos. Ese cambio ha traído consigo, un vacío que se pretende llenar con esta investigación, definir los patrones de autoridad de los padres de familia, o también llamada la autoridad parental bajo un procedimiento que determine cómo debe de continuarse con la denuncia.

Cuando entra en vigencia la ley 9406 de relaciones impropias viene a dar cambios significativos en el Código Penal, en donde reforma sus artículos 159 y 161 un rango de edad propio que señala las Relaciones Impropias, es decir, un mayor de 13 y menor de 15 años, y la diferencia con el adulto sea mayor a 5 años da la pena 3 a 6 años, en cambio cuando sea mayor de 15 y menor de 18 años y el rango de edad con el adulto sea mayor a 7 años la pena 2 a 3 años, aumentando con el adulto sea familiar o por su confianza aumentando de 4 a 10 años.

En el Código de Familia se viene a eliminar el matrimonio de los menores de edad, así mismo eliminando los demás artículos que van de la mano, para poder precisamente eliminar el abuso de poder que tienen las personas mayores de edad como lo fue la noticia de la mujer de 40 años siendo profesora se casó con un menor de 15 años. Evidenciando que la relación es de poder y además por el puesto de confianza que se tiene, pero ella tuvo el consentimiento de los padres para poder hacerlo y es ahí lo que regula la legislación.

Es cuando se elimina la conocida “emancipación” que podía darse con el consentimiento de uno o de ambos padres y con ello el menor ya se convertía en un sujeto considerable como “adulto” dándose así una cédula de identidad. Por ello, al eliminar que el

menor pueda casarse se elimina además el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal de Elecciones, que otorga dicha identidad.

La falta de desconocimiento en estos temas por parte de los padres, por descuido o al contrario dando consentimiento y aprovechándose de ello, dejan que el menor de edad se involucre con un adulto dejando entre visto que está bien el comportamiento de este, además de generar problemas en su salud, psicológica, física, embarazos no deseados, o enfermedades. Conjuntamente, creando en el menor la idea de buscar las cosas más rápidas y fáciles olvidando que cuando son menores de edad solo deben de pensar en el estudio y concentrarse en él.

La problemática radica cuando los padres de familia educan de acuerdo a como han sido educados, y no se cambia ese paradigma, al contrario, lo mantienen, siendo aquí en donde se debe cambiar poco a poco, ya que todo cambia e inclusive la ley protegiendo siempre al menor de edad y es cuando más se debe de estar informado, de cómo actuar en cada caso. Se comprende que el índice de pobreza va en aumento y que muchas de las ocasiones se buscan solucionarlos más ágilmente, pero eso no da pie a que la autoridad parental descuide, apoye y se aproveche de un niño, niña o adolescente.

La pobreza es uno de los factores por el cual los menores de edad buscan a un adulto, qué es lo principal, la alimentación, pero cuando el niño crece con ese pensamiento es porque en el hogar no ha recibido la suficiente educación, en que el niño, niña o adolescente debe de estar pensando que para poder salir de la pobreza debe de estudiar y así salir adelante sin tener nada en la mano de manera rápida y fácil.

Por otro lado, la educación que se tiene en los centros educativos es débil, de acuerdo a la encuesta realizada se observa que los temas que se abordan en la sexualidad es la protección, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, pocos son los centros educativos que mencionan que existe la ley 9406 de relaciones impropias en donde hasta la fecha solo se impone pena a la persona adulta.

Lo patrones de autoridad parental que determina el Código de Familia no son suficientes y debe de existir un cambio profundo implementado de primera mano con quien tenga más contacto con el menor de edad, en esta investigación se determina que esa

institución es el PANI, al ser quien vela por el interés superior del menor, debe de ser una guía en la que define además de los deberes como abordar temas de sexualidad adecuadamente desde lo social hasta lo jurídico.

El estado busca con la ley 9406 de las relaciones impropias velar por el interés superior del menor de edad, pero deja en el olvido que los responsables de los niños, niñas y adolescentes es la autoridad parental y a ellos no se les da ninguna pena si existe una relación sexual con un adulto. Queda un vacío que se pretende llenar con esta investigación para no ser permisivos cuando acepto y me beneficio de una problemática como la que se desarrolla, al no existir un procedimiento adecuado a seguir cuando se denuncia una relación impropia.

La persona menor de 18 años es considera menor de edad, que no tiene la capacidad para actuar jurídicamente, ni cognoscitiva, es decir, por puede percibir, resolver problemas de manera amplia en una relación sexual con un adulto, porque este no tiene la experiencia adecuada para realizarlo, por ello es que el padre tutela al menor de edad siempre y cuando sea menor de edad.

El menor de edad carece capacidad de actuar por falta de experiencia a su corta edad, es entonces en donde el menor no puede decidir que una relación sexual con un adulto está bien, y es donde entra la autoridad parental para decir “no, las relaciones sexuales entre menores de edad y un adulto es un delito” y consigo trae consecuencias que son perjudiciales al menor en su desarrollo y puedo como padre verme afectado.

Los deberes parentales más comunes que las personas reconocen son la guarda, crianza y educación hacia el menor de edad, además de la moral, religión. Ahora bien, estos mismos deberes tiene el PANI, cuando tienen la figura parental del menor, por otro lado, dejan en el olvido educar a los menores en la parte de las consecuencias jurídicas que tienen al involucrarse con una persona mayor.

La autoridad parental se suspende de acuerdo a los artículos 159 del Código de Familia y el 158 extingue, esto porque así lo determina un juez, cuando realizan el procedimiento de los casos previstos en dichos artículos en los juzgados de familia, pero no está utilizada para sancionar las relaciones impropias. Ahora bien, el artículo 187 del Código Penal habla del incumplimiento de deberes de asistencia de quien descuide el deber de

cuidado y educación como también lo habla el 188 del incumplimiento o abuso de la Patria Potestad que no son utilizados ni en área penal, ni en familia.

Estos artículos del Código Penal, tampoco están siendo eficientes en la aplicación ya que ambos pueden ser utilizados cuando se da una relación impropia, y poder mientras se pone en marcha cuando se está a la espera de una posible sanción o solución hacia los padres que son permisivos y además se benefician.

Se evidencia que el concepto de la sexualidad no está correctamente dada a los menores de edad, ya que en entrevistas indican que “es mantener relaciones sexuales con otra persona” no tienen claro el concepto correcto. Por ello, no se puede culpar al menor por ignorancia, al contrario, se debe de estar atentos a que el menor necesita más educación en estos temas que son un poco incómodos al conversar.

La legislación comprende que la persona menor de edad tiene derecho a mantener relaciones sexuales, pero no con personas que tengan un rango de edad bastante evidente en la que se denota la relación de poder existente. Entonces podría el menor de edad decir, que tiene derecho a mantener relaciones sexuales con quien quisiera porque existe el Código de la Niñez y la Adolescencia, pero no haría tal reclamo si este es educado a que no debe de conformarse en tener una relación en la cual, solo lo aleja del único medio para superarse como lo es el estudio.

Por consiguiente, por la falta de visión del menor de edad, hace que busque lo que en la actualidad se llama “sugar daddy” que me de alimentación, ropa y lujos finos que quiero porque mis padres no pueden, descuidando el estudio y además dando a mi cuerpo cambios esforzados, al empezar a mantener relaciones sexuales el cuerpo no se desarrollará a cómo debe ser.

Conjuntamente, cuando el menor de edad va desarrollando dicho comportamiento es cuando ya no le es suficiente esta relación y decide terminar para empezar una nueva en donde quizá le den más o al menos lo que desee el menor. Se agrava, cuando los padres consienten este tipo de comportamientos y además sacan provecho de ellos, ya que, al aceptar, admiten que me lleguen con alimento que yo como padre debo de proveer al hogar.

La sexualidad es un tema normal y de realidad humana, que debe de tener la educación adecuada para que las relaciones de poder se eviten y los menores no vean su cuerpo como una manera de salir adelante. Las consecuencias jurídicas para la persona mayor son graves y se castiga con cárcel, pero si el menor repite el comportamiento la ley no está siendo efectiva en el tanto de que el menor está buscando la figura que acaba de perder siendo entonces donde pierde el fin de la ley, erradicar las relaciones impropias.

Cuando se analiza el resultado de análisis se comprueba que los menores a pesar de que reciben educación sexual, les da temor hablar de dichos temas que desconocemos, porque al momento de elaborar las preguntas se denota cómo el menor se pone incómodo, entonces cuando buscan hablar en su núcleo familiar es difícil que se puedan desenvolver si les da vergüenza y no sólo al menor, también al padre o madre.

Al mismo tiempo se concluye, que la figura parental aún desconoce de temas jurídicos que son consecuencias de una relación impropia, sin embargo, considera que está bien una sanción si el padre descuida al menor y además saca provecho de ello. Son los mismos padres quienes ven bien una sanción, porque es quien vela, vigila y cuida al menor de edad.

Una de las limitaciones que se tuvo fue que dos padres a los que se les explica y se pide la colaboración para la investigación les da temor hablar del tema y sienten desconfianza. En la actualidad no debería de sentirse alguien avergonzado de hablar de la sexualidad, ya que es normal siendo inclusive en la televisión en donde se hablan de estos temas.

La importancia de ello es evitar noticias en donde se muestra un alto porcentaje que va en aumento por una relación impropia, en donde una mujer acepta, formando un hogar y permite además la violencia, para luego en un ataque de celos ser asesinada en manos que ella consideraba su pareja, y que sería respetando en donde se denota la relación de poder. Pero siendo peor, donde un país empieza a ver normal las relaciones sexuales entre menores y un adulto.

Se concluye en primera instancia de que la autoridad parental, es decir, padres, no tienen patrones iguales al educar a los menores de edad, no cuentan con una guía para hacerlo y se trasmite de manera muy personal a la experiencia vivida por cada padre. Pero ello, no

excluye que los padres no tengan responsabilidad ante una posible sanción, o suspensión de los comportamientos que tienen los menores de edad al buscar a un adulto.

Existe una carencia a una sanción de la figura paternal, porque es la autoridad parental quien es el responsable del menor de edad, es decir, la ley no es efectiva si la figura paternal sigue siendo permisiva en las relaciones impropias. Y se debe de hacer un cambio en el paradigma de educación que dan los padres, porque todo es un ciclo que se repite, y el cambio debe de ser más rápido así se podría cambiar inclusive el pensamiento de los menores.

Se logra identificar que los adultos que cometen el delito de relaciones impropias son sancionados por vía penal, porque la menor denuncia, o porque de alguna manera llega al Ministerio Público. Al mismo tiempo, el menor puede seguir manteniendo la relación con el adulto o busca reemplazar esa figura por otra, ya que es un cambio grande tanto social como jurídico para crear una concientización por la lucha contra los abusos en las relaciones impropias.

Se comprobó que es un gran reto al educar al menor de edad, pero aún más cuando se debe de explicar al menor de edad que tenga proyecto de vida propio, es decir, que no busque vías fáciles y rápidas a través de una relación sexual con un adulto con tal de tener a cambio, vestido, celular e inclusive una manutención. Ahora bien, advirtiendo al menor que puede denunciar que está teniendo una relación impropia se puede entonces empezar un cambio significativo.

Como el bien jurídico tutelado es el interés superior del menor de edad, y conociendo que tiene derecho a la sexualidad se puede determinar de que puede tener relaciones sexuales libremente, más evidenciado que tenga la educación sexual adecuada en el hogar y de la mano del centro educativo, pero también teniendo razonamiento de que esas relaciones sexuales sea entre personas que contengan el mismo rango de edad de la persona menor de edad que además de consentirlo sean con los cuidados que requiere.

Se demostró que el PANI siendo una institución pública del Estado y que además cuando el menor de edad participa en un proceso judicial se tiene que dar conocimiento para su respectiva intervención, sería la manera más rápida de que los juzgados de familia tengan

el conocimiento de las relaciones impropias y realizar un cambio al procedimiento, en donde se mencione cuáles son los pasos a seguir cuando existe una relación impropia.

Se destacó la importancia de elaborar una guía, prototipo que identifique ejemplos de los deberes parentales con enfoque sexual y por ende, las consecuencias jurídicas que se podrían dar eventualmente a los padres de familia que son permisivos y se benefician de las relaciones impropias que conservan sus hijos. Siendo una herramienta que puede ser impartida por el PANI, siendo quien vela por el interés superior del menor de edad de primera mano.

La complejidad y extensión de las conductas de los menores de edad podría eventualmente conducir a una posible sanción siendo suspensión o extinción de la patria potestad de la autoridad parental. Los padres son quienes velan por el menor de edad y si este consiente y saca provecho de la relación puede verse envuelto en un problema jurídico y podría perder la autoridad parental siendo la falta más grave.

La importancia radica cuando existe un menor de edad, porque es la población vulnerable cuando existe una relación impropia, ya que no son seguras, puede tener consecuencias físicas, psicológicas y abusivas, incluso, embarazos no deseados. Cuando existen menores de edad lo apropiado es que conozcan adecuadamente el tema de la sexualidad, pero para ello se debe de educar a los padres de familia.

Se concluyó la necesidad de posibles sanciones hacia los padres de familia por permitir las relaciones impropias y además sacar provecho de ellas, utilizando una suspensión o extinción de la patria potestad, estableciendo los cambios a seguir después de la respectiva denuncia. Anuado a ello, porque los menores de edad no tienen la capacidad ni experiencia para actuar y decidir correctamente si desea o no mantener una relación de poder con un adulto.

Por ello, en cada caso debe de darse de manera individual, pero deben de tener conocimiento los juzgados de familia cuando llega una denuncia al Ministerio Público, con la colaboración del PANI o bien se maneje mediante directrices ese conocimiento, de lo contrario no se podría analizar este comportamiento en la figura parental.

Debe de existir un procedimiento que determine una unión entre los juzgados, ya que independientemente en donde se reciba la denuncia de una relación impropia, se debe entonces dar conocimiento al que desconoce y de continuidad de acuerdo a su aplicación en la materia. Teniendo una unión en la vía penal y juzgado de familia se toma fuerza para la erradicación de las relaciones impropias.

Recomendaciones

En este apartado se dan recomendaciones que direcciona la intención de la presente investigación, la cual es para mejorar el campo de la pesquisa. La importancia de buscar prontamente estrategias para erradicar las relaciones impropias tratando de velar por la integridad de los menores de edad.

Eventualmente, podría darse campañas en televisión siendo un medio que llega rápido y seguro a la población costarricense con el fin de enseñar y fomentar a la autoridad parental de que la sexualidad es un tema normal, aprovechando así hablar de las consecuencias jurídicas que puede enfrentar si consiente relaciones impropias y agravado si saca provecho de las mismas.

Al entenderse una guía debe de comprenderse desde un inicio del niño o niña para crear así un ambiente sin pena ni vergüenzas al hablar de la sexualidad, hablando de la manera correcta, enseñando valores y actitudes. Los niños son como libros con páginas en blanco en donde los padres enseñan a cómo deben de tratar su cuerpo y poco a poco mantener ese vínculo seguro, evitando desde un inicio el miedo, la falta de información, los mitos y las ideas equivocadas.

Guía de los Deberes Parentales
(Principalmente en conocimientos Jurídicos)

La autoridad parental debe de definirse de acuerdo a Albaladejo, M (1965) “mientras los hijos son menores de edad los padres tienen numerosos deberes hacia ellos, encaminados a su protección y formación. Ahora bien, para cumplirlos adecuadamente y decir según la conveniencia de cada momento, necesitan amplias facultades sobre la persona y bienes de sus hijos” (p. 90).

Los padres son responsables de dar a sus hijos una formación adecuadamente desde el inicio de sus vidas hasta que los mismos tengan 18 años de edad, que es cuando ya son responsables legalmente de los actos que pueden ocurrir ya que antes de esos los padres pueden tener responsabilidad al descuidar y velar por el menor de edad. Por ello, es que se da inicio a esta guía para cambiar paradigmas que son de suma importancia en los deberes que tienen la figura parental y además del conocimiento que deben de tener respecto al ámbito jurídico, es decir, las consecuencias al no aplicar correctamente los deberes como padres.

Una guía no califica la educación impartida de los padres, si no busca reforzar deberes y derechos que tienen establecidos en el Código de Familia de Costa Rica, mismo que es de fácil acceso por vía web para el público en general. Además de los establecidos, se desarrollan otros aspectos que se deben de sumar a la lista de deberes que mencionamos, así como el conocimiento de leyes que son de fundamental conocimiento que deben desde un inicio conocer los menores de edad misma que debe darse a conocer del seno del hogar.

Características de la Autoridad Parental:

- Irrenunciable: No pueden renunciar ni abandonar a los menores de edad.
- Es intrasmisible: No se puede transferir ese deber a otra persona, a menos de que exista un debido proceso como de adopción.

- Está sujeta a regulación judicial: En cualquier momento puede verse en un proceso judicial en casos de faltar a su deber.

Por ello, es que lo primero que se debe de mencionar son los deberes y derechos de la figura parental que están explícitos en el artículo 143 del Código de Familia,

Artículo 143.- Autoridad parental y representación. Derechos y deberes. La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas; esto no autoriza, en ningún caso, el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra las personas menores de edad.

Asimismo, faculta para pedir al tribunal que autorice la adopción de medidas necesarias para coadyuvar a la orientación del menor, las cuales pueden incluir su internamiento en un establecimiento adecuado, por un tiempo prudencial. Igual disposición se aplicará a los menores de edad en estado de abandono o riesgo social, o bien, a los que no estén sujetos a la patria potestad; en este último caso, podrá hacer la solicitud el Patronato Nacional de la Infancia.

Deberes que derivan del artículo anterior:

- Orientar
- Educar
- Cuidar
- Vigilar
- Disciplinar (no incluye el castigo corporal ni trato humillante)

Ahora bien, estos son deberes básicos que deben de ampliarse más allá, como los siguientes:

- Alimentar
- Dar un techo digno

- Salud física y mentar
- Recreación
- Implementar valores
- Ambiente libre y de paz
- Buen trato
- Educar en la religión que el padre cree conveniente
- Enseñanza en los derechos humanos
- Fortalecer virtudes y valores
- Fomentar expectativas de una profesión
- Conocimientos de leyes de importancia, tales como:
 - Código de la Niñez y la Adolescencia
 - Constitución Política
 - Código de Familia
 - Ley de Violencia Doméstica
 - Ley de Relaciones Impropias
- Entre otros...

De todos ellos, lo más importante es una adecuada educación, ya que en el hogar se crean valores que se demuestran a simple vista desde inicio de la vida de un niño o niña, en donde el progreso hace ampliar la educación. Esta guía hace un enfoque específico en la formación de los menores de edad para que estos no lleguen a cometer errores, que en un futuro pueden tener consecuencias jurídicas.

La importancia de que un menor de edad desde pequeño conozca que existen leyes, códigos e inclusive una Constitución Política, es porque debe de estar al tanto de que existen derechos y deberes a todas las personas que son protegidas y estos no pueden ser violentados. Cuando se mencionan los derechos de los menores de edad se debe tener en consideración de que los padres de familia van a querer corregir a los hijos, no sería justo verse en un proceso por ser “malos padres”, por ello, es que crea esta guía, que es modelo a seguir para determinar las potestades que tiene la figura parental.

La más sana comunicación que existe es el intercambio de información y debe darse de los padres hacia los hijos, el beneficio es una comunicación abierta, efectiva y afectiva hacia los menores brindando un beneficio de por vida, ya que al implementar empieza a dar cambios en paradigmas ya establecidos por los padres. El dialogar con los niños (as) a una temprana edad no va a causar daños, al contrario, crea confianza y seguridad.

Además, la figura parental debe de crear en los niños la idea de que deben de estar en aulas estudiando, creando un mejor futuro, es decir, dar una expectativa de profesión para que puedan eventualmente tener un excelente futuro. Conjuntamente de que los padres siempre que son menores de edad, velan por el estudio, y de proveer de acuerdo a las necesidades que se den en el camino.

Importancia de una saludable comunicación con su hijo

- Se va a sentir amado y cuidado
- Sabe lo importante que es para los padres
- Seguridad en sí mismo, para no sentirse aislado cuando tiene problemas
- Aprende a buscar a los padres cuando lo necesita
- Crea una comunicación sin rodeos, palabras directas
- Aprende a tratar los sentimientos

Cuando la figura parental dialoga con los niños sabe cuáles son las posibles herramientas que puede tratarse para conocer sus necesidades y desarrollarlas. Los padres deben de esforzarse cuando se cometen errores y no enojarse, lo principal es la calma y el resultado será que ese niño cuando sea adulto logre ser una persona exitosa, segura de sí misma y con paradigmas que van cambiando poco a poco, ya que los niños aprenden de su modelo “papá o mamá”.

Ya que al inicio, la autoridad parental cree que existen barreras para poder desenvolverse como lo es el miedo, la falta de información, ideas equivocadas, incluso, mitos; el propósito es dar un guía, un modelo a seguir para poder dar la correcta educación de la manera más sencilla a los menores de edad.

Los padres de familia necesitan saber bases sobre la sexualidad, sin embargo, si estos no están seguros de algunos temas porque puede que un padre no esté enterado, puede buscar en internet en páginas seguras para informarse y dar un desarrollo adecuado a los temas que pueden irse dando poco a poco. Está bien que el padre admita que desconoce de un tema e incluso, padres e hijos pueden buscar dicha información juntos. Si usted como padre se siente incómodo por hablar de la sexualidad, debe de estar tranquilo y de la manera más adecuada hablar, evitar con sus hijos ejemplos como “yo puse una semilla donde mami, y de ahí saliste tú”, ya que el niño debe de comprender las palabras tal cual son, no existe mal al llamar “pene o vagina” partes del cuerpo.

La autoridad parental es quien de primera mano debe de dar la educación sobre la sexualidad a sus hijos menores de edad a partir del inicio de la vida de los jóvenes. A pesar de que los padres de familia educan a experiencias vividas de cuando eran jóvenes, deben de tener un apoyo de la correcta información, en donde junto con los valores que reciben, puedan los menores de edad tomar decisiones saludables en temas de la sexualidad.

La importancia de esta guía es dar confianza a los padres para evitar embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y además relaciones impropias, en donde el menor de edad se ve envuelto a tener consecuencias psicológicas. Esta guía se va actualizando conforme pasa el tiempo debido a que la parte jurídica de enseñanza es cambiante, por eso la calidad de información debe de ser segura y confiable en el cual también tenga un vocabulario adecuado hacia los menores de edad para la correcta comprensión del tema.

Existen métodos como la televisión, la Internet, e incluso, libros en los cuales los padres deben de ver y saber si es correcto como fuente de enseñanza hacia el menor de edad, los padres se vuelven profesores en el hogar y deben de estar seguros antes de hablar en un tema para que cuando surjan dudas las pueda resolver de la manera más correcta, ya que puede resultar difícil para algunos padres hablar del tema de la sexualidad.

En la presente guía tendrá información en la cual se dan habilidades y técnicas que hará más fácil el desarrollo del tema de sexualidad con los hijos y así poder compartir de

manera sana y correcta los valores familiares que son el pilar de aprendizaje para los pequeños del hogar. Hablar con niños (as) desde el inicio de su vida hará que tengan un proceso confiable y para ello la guía da asistencia y apoyo a los padres de familia en esta difícil tarea de educar en la sexualidad a sus hijos.

Técnicas para hablar de la sexualidad:

La identidad de género: es importante que los padres demuestren confianza con el menor de edad, así este podrá tener seguridad e identificarse, así también será mucho más fácil conversar con el niño (a).

En la anatomía y salud reproductiva: es significativo conversar sobre el sexo biológico, la menstruación, la pubertad, los anticonceptivos para un sexo más seguro, sobre las infecciones que están en una convivencia sexual insegura, la higiene y sobre la salud en general.

En relaciones: se deben de notar los comportamientos de los mejores para que estos no lleguen a sufrir agresiones físicas o psicológicas con su pareja, para ello se debe de inculcar al niño (a) que su expectativa de tener una profesión y no conformarse con una pareja para que así pueda este tener una mayor satisfacción tanto en el ámbito personal como sexual. Además de generar una confianza de amor y afecto no solo hacia la pareja sino también, hacia los amigos y familia.

La imagen del cuerpo: el cuerpo nos da una identidad, de cómo nos vestimos y tratamos al cuerpo expresamos cómo se siente, es decir; el niño o niña debe de sentirse seguro de sí mismo.

Otros consejos:

- Cuando el menor de edad busca hablar de cualquier tema se debe demostrar interés en sus sentimientos y opiniones para no interrumpirlos cuando desean expresarse.
- Evitarse distracciones cuando existen temas de importancia.
- No reaccionar con enojo o alterarse por preguntas que pueden ser incómodas.
- Contestar las dudas que tenga el niño o niña de una manera honesta y abierta.
- Mantener conversaciones en privado para crear confianza en el momento del desarrollo del lenguaje.
- Después de hablar de un tema, al tiempo retomarlo con preguntas como, “¿Solucionaste tus dudas?”

Conocimiento de la Ley 9406 Relaciones Impropias

¿Qué son las relaciones impropias? De acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas indica que las Relaciones Impropias son relaciones desiguales y de poder entre una persona adulta y una persona adolescente. Desde el punto de vista de los derechos humanos, resultan inconvenientes o dañinas para las personas menores de edad. En muchos casos, pueden llegar a ser una forma oculta o legitimada de violencia (p. 7).

Es de suma importancia que los padres de familia enseñen a los menores de edad que existe una ley que los protege de las relaciones abusivas, además de que no está bien mantener una relación sexual con una persona mayor de edad y con un rango considerable en la edad, ya que el mayor puede eventualmente ser procesado en la vía penal. Veamos lo que menciona esta ley:

En el Código Penal se modifican los siguientes artículos:

Artículo 159.- Relaciones sexuales con personas menores de edad. Será sancionado con pena de prisión, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona menor de edad, siempre que no constituya delito de violación, en los siguientes supuestos:

- 1) Con pena de prisión de tres a seis años, cuando la víctima sea mayor de trece y menor de quince años de edad, y el autor sea cinco o más años mayor que está en edad.
 - 2) Con pena de prisión de dos a tres años, cuando la víctima sea mayor de quince y menor de dieciocho años, y el autor sea siete o más años mayor que está en edad.
 - 3) Con pena de prisión de cuatro a diez años, siempre que el autor tenga, respecto de la víctima, la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana, primo o prima por consanguinidad o afinidad, sea tutor o guardador, o se encuentre en una posición de confianza o autoridad con respecto de la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.
- Los mismos supuestos operarán si la acción consiste en la introducción de uno o varios dedos, objetos o animales por la vía vaginal o anal".

Estas penas son para la persona mayor de edad que se involucra con un menor, ahora bien, también existen sanciones para la figura parental, que consiente o sacan provecho de una relación impropia, las sanciones son:

- Artículo 158.- Suspensión de la patria potestad. La patria potestad termina:
- a) Por la mayoría adquirida.
 - b) Por la muerte de quienes la ejerzan.
 - c) Por la declaratoria judicial de abandono, que se produzca por encontrarse la persona menor de edad en riesgo social, de acuerdo con el artículo 175 de este Código, y no exista oposición de los padres o cuando, suspendido el derecho, ellos no demuestren haber modificado la situación de riesgo para la persona menor de edad, en el plazo que el juez les haya otorgado.
 - d) Cuando la persona menor de edad haya sido objeto de violación, abuso sexual, corrupción o lesiones graves o gravísimas de quienes la ejerzan.
 - e) Cuando el menor de edad mantenga una relación impropia en reiteradas ocasiones, y la figura parental haya consentido y sacado provecho de ella.

Artículo 159.- La patria potestad puede suspenderse, modificarse, a juicio del Tribunal y atendiendo al interés de los menores, además de los casos previstos en el artículo 139 (*), por:

1. La ebriedad habitual, el uso indebido de drogas, el hábito de juego en forma que perjudique al patrimonio de la familia, las costumbres depravadas y la vagancia comprobada de los padres.
2. La dureza excesiva en el trato o las órdenes, consejos, insinuaciones o ejemplos corruptores que los padres dieren a sus hijos;
3. La negativa de los padres a dar alimentos a sus hijos, el dedicarlos a la mendicidad y permitir que deambulen en las calles;
4. El delito cometido por uno de los padres contra el otro o contra la persona de alguno de sus hijos y la condenatoria a prisión por cualquier hecho punible.
5. Incapacidad o ausencia declarada judicialmente; y
Por cualquier otra forma de mala conducta notoria de los padres, abuso del poder paterno, incumplimiento de los deberes familiares o abandono judicialmente declarado de los hijos.
6. Las sanciones previstas en este artículo podrán aplicarse a los padres independientemente de los juicios de divorcio y separación judicial.
7. Cuando la figura parental permita el consentimiento de relaciones impropias o cuando haya sacado provecho de ella.

La importancia de esta ley es crear conciencia a la figura parental de que no está bien consentir o sacar provecho de las relaciones impropias, por ello, no sólo el adulto que comete el delito, sino también, los padres de familia. Por otro lado, lo que se busca es erradicar desde la educación de los pequeños para evitar verse envuelto en dicho tema.

El fin de la guía

Se concluye que la calidad de enseñanza que puede tener un menor de edad, inicia en el hogar, con la figura parental, por ello, los padres deben de tener una guía a seguir para lograr el objetivo principal, educar de la mejor condición al niño o niña, para que este no busque vías fáciles y rápidas de superación.

La importancia de cambiar los paradigmas con un modelo de educación es para que el niño a temprana edad comience a sentirse bien consigo mismo. Así como tener relaciones de amigos e inclusive de parejas en donde sean ambas saludables y evitar relaciones amorosas con personas que sean mucho mayores que la edad del menor de edad, también a crear mensajes claros en cuanto a los mensajes de los valores que son desde un inicio en el seno del hogar en donde las expectativas del menor sean las correctas para poder evitar la presión de amigos o influencias y que tomen malas decisiones.

Se recomienda al PANI ofrecer educación a la sexualidad y de la mano las consecuencias jurídicas que eventualmente podrían sufrir la autoridad parental, al consentir y beneficiarse de las relaciones impropias. Dando a conocer además de las derivaciones que sufren los menores de edad en cambios físicos, psicológicos y además, de posibles embarazos no deseados y los lugares en los cuales se puedan denunciar. Por medio de colegios en donde se presente el PANI para dar charlar en conjunto con los menores de edad y padres en donde se expongan temas educativos propios del colegio o del centro educativo.

Por otro lado, esperando una reforma al procedimiento a seguir, una solución que podría darse es que los juzgados sí sancionen al padre conforme al Código Penal en sus artículos 187 y 188 o modificar la ley agregando una sanción a la figura paterna. Ya que sin ello de ninguna manera se podrá erradicar el problema de las Relaciones Impropias porque los padres consienten y sacan provecho de ello.

Además de utilizar un lenguaje claro hacia el menor de edad y respetando su privacidad, hacerlo entrar en razón de que experimentar la sexualidad es normal, el niño, niña, o adolescente, deben de sentirse en confianza con su figura parental sea padre o madre. También los padres deben de demostrar una conducta adecuada cuando se desarrolla en temas de sexualidad.

Es claro que cada caso debe de analizarse en concreto ya que no se puede sancionar a un padre que por estar en su trabajo 8 horas diarias, no se dé cuenta que su hijo puede estar en una relación impropia y además, corrige en dado caso se entere. Ahora bien, quienes sí caben en este rango son aquellos que además de consentir sacan provecho de la relación sexual, relación que es abusiva.

De acuerdo a la ley 9406 se recomienda reformar el artículo 158 de la suspensión de la patria potestad agregando un sexto inciso denominado “e” de la siguiente manera:

Artículo 158.- Suspensión de la patria potestad. La patria potestad termina:

- a. Por la mayoría adquirida.
- b. Por la muerte de quienes la ejerzan.
- c. Por la declaratoria judicial de abandono, que se produzca por encontrarse la persona menor de edad en riesgo social, de acuerdo con el artículo 175 de este Código, y no exista oposición de los padres o cuando, suspendido el derecho, ellos no demuestren haber modificado la situación de riesgo para la persona menor de edad, en el plazo que el juez les haya otorgado.
- d. Cuando la persona menor de edad haya sido objeto de violación, abuso sexual, corrupción o lesiones graves o gravísimas de quienes la ejerzan.
- e. Cuando el menor de edad mantenga una relación impropia en reiteradas ocasiones, la figura parental haya consentido o sacado provecho de ella.

Por otro lado, el artículo 159 podría modificarse agregando un inciso 7 de la siguiente manera:

Artículo 159.- La patria potestad puede suspenderse, modificarse, a juicio del Tribunal y atendiendo al interés de los menores, además de los casos previstos en el artículo 139 (*), por:

8. La ebriedad habitual, el uso indebido de drogas, el hábito de juego en forma que perjudique al patrimonio de la familia, las costumbres depravadas y la vagancia comprobada de los padres.
9. La dureza excesiva en el trato o las órdenes, consejos, insinuaciones o ejemplos corruptores que los padres dieren a sus hijos;
10. La negativa de los padres a dar alimentos a sus hijos, el dedicarlos a la mendicidad y permitir que deambulen en las calles;
11. El delito cometido por uno de los padres contra el otro o contra la persona de alguno de sus hijos y la condenatoria a prisión por cualquier hecho punible.
12. Incapacidad o ausencia declarada judicialmente; y
Por cualquier otra forma de mala conducta notoria de los padres, abuso del poder paterno, incumplimiento de los deberes familiares o abandono judicialmente declarado de los hijos.
13. Las sanciones previstas en este artículo podrán aplicarse a los padres independientemente de los juicios de divorcio y separación judicial.
14. Cuando la figura parental permita el consentimiento de relaciones impropias o cuando haya sacado provecho de ella.

En ambos casos es primordial que deba conocerse en los juzgados de familia, para así dar inicio a la eventual suspensión o extinción de la patria potestad, pero mientras se crea la reforma se puede aplicar los artículos del Código Penal que hablan del incumplimiento de deberes de asistencia o bien el incumpliendo de la patria potestad.

Artículo 187.- Incumplimiento o abuso de la Patria Potestad.

El que incumpliere o descuidare los deberes de protección, de cuidado y educación que le incumbieren con respecto a un menor de dieciocho años, de manera que éste se encuentre en situación de abandono material o moral, será reprimido con prisión de seis meses a un año o de veinte a sesenta días multa, y además con incapacidad para ejercer la Patria Potestad de seis meses a dos años. A la igual pena estará sujeto el cónyuge que no proteja y tenga en estado

de abandono material a su otro cónyuge. En este caso y en los previstos por los artículos 185 y 186, quedará exento de pena el que pague los alimentos debidos y diere seguridad razonable, a juicio del Juez, del ulterior cumplimiento de sus obligaciones.

Se puede dar una aplicación del artículo 187 del Código Penal, cuando la autoridad parental descuide en una correcta educación hacia el menor y por ello este mantenga una relación sexual con un adulto dando además el consentimiento y el provecho de una relación impropia.

Artículo 188.- Incumplimiento o Abuso de la Patria Potestad.

Será penado con prisión de seis meses a dos años y además pérdida e incapacidad para ejercer los respectivos derechos o cargos, de seis meses a dos años, el que incumpliere o abusare de los derechos que le otorgue el ejercicio de la Patria Potestad, la tutela o curatela en su caso, con perjuicio evidente para el hijo pupilo o incapaz.

Será más gravosa la pena a la figura parental que incumpla su deber como autoridad parental y además abuse de su poder para sacar provecho en reiteradas ocasiones de una relación impropia. Por ello, si el padre permite el mismo comportamiento del menor una y otra vez, debe de aplicarse dicha pena.

El fin que se persigue es que la figura parental posea la sanción correspondiente por dar un consentimiento o sacar provecho de una relación impropia, pero debe de frenarse el comportamiento de los padres. Si no hay sanción a dicha figura, la ley 9406 no es efectiva en el tanto la sociedad en la actualidad normaliza las relaciones impropias y puede ir en aumento cada vez más las relaciones impropias.

Referencias Bibliográfica

TESIS

Boza, M, Flores, J y Rodríguez, C. (1995). La guardia Crianza y Educación compartida después de la Ruptura conyugal: Su posible aplicación en el Ordenamiento Jurídico Costarricense. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica.

LEYES

Código de Familia. (2017)

Código de la Niñez y la Adolescencia (1998)

Código Electoral de Costa Rica (2009)

Código Penal

Constitución Política (1949)

Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad (2007).

Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial (1993).

Reglamento de Registro y Control de Productos Peligrosos N°28113-S.

LIBROS

Albaladejo, M (1965). Compendio de Derecho de Familia y Sucesiones.

Brenes, C (1925). Tratado de las personas.

Diccionario Léxico Hispano (s.f.). W.M

González R. (2000). La tramitación de los procesos de familia. San José. Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial.

Hernández, R, (2008). El Derecho de la Constitución. Tomo II.

Monroy, A (2002). Salud y sexualidad en la adolescencia y Juventud

Pérez, A. (2001). Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución.

Trejos, G. (1982). Derecho de la Familia Costarricense. Tomo I.

Trejos, G. (1999). Derecho de la Familia Costarricense. Tomo II.

Villalobos S (1988). Tutela de los derechos del menor.

TRATADOS INTERNACIONALES

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Naciones Unidas de Derechos Humanos

Naciones Unidas (1990) “Convención sobre los Derechos del Niño”

REVISTA JUDICIAL

Pérez, V. (1984). El contenido de la Patria Potestad.

JURISPRUDENCIA

Tribunal de Familia. Sentencia número 77 de las diez horas treinta minutos del dieciocho de enero de 2008. Expediente: 04-001741-0338-FA.

Sala Constitucional. Sentencia número 3 de las dieciséis horas del 9 de enero del 1980.

Sala Constitucional de la Corte Suprema. (2016). Resolución N° 14893-2016.

Sala Constitucional de la Corte Suprema. (2001). Resolución N° 12994-2001

Sala Tercera de la Corte Suprema. (2017). Resolución N° 00958-2017.

Sala Constitucional (2018, Resolución 08527-2018.

INTERNET

Acedo A. (2013). Derecho de Familia. Recuperado: <https://elibro.net/es/ereader/ulatinacr/57102>

Banco Interamericano de Desarrollo (2001). Reducción de la pobreza y fortalecimiento del capital social y la participación. Recuperado de: www.iadb.org.

Barsallo M y Miranda L. (2016). Análisis delito “Relaciones sexuales con personas menores de edad”, artículo 159 del Código Penal y sus implicaciones sobre los derechos sexuales de los adolescentes. Recuperado de: https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/tesis_de_luis_roberto_miranda_quesada_y_marcos_barsallo_analisis_articulo_15_9_1_141.pdf

Benavidez D, (s.f.). Acercamiento al Derecho de Familia y al sistema judicial de familia de Costa Rica. Recuperado de: https://salasegunda.poder-judicial.go.cr/revista/Revista_N4/contenido/PDFs/7.pdf.

Bustamante, I. (2015). La relevancia del consentimiento de los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años en el delito sexual de estupro. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/3978/1/113639.pdf>

Casanova Román, G. (2004). Infecciones de transmisión sexual. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliouia/72707?page=27>.

Corcino, J. (s.f.). La Autoridad Parental en la Republica dominicana. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/GabrielaAbreu6/la-autoridad-parental>

El Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2013). Maternidad en la Niñez. Recuperado de: https://costarica.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Reporte_Estado_Poblac_Mundial_datos_LAC_y_CR.pdf

ElPaís.cr. (2016). ONU urge a Costa Rica aprobar ley sobre relaciones impropias con menores. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2016/08/29/onu-urge-a-costa-rica-aprobar-ley-sobre-relaciones-impropias-con-menores/>

Seminario Universidad. (2020). Candidato del PIN a vicealcalde admite tener relación con adolescente de 16 años. Recuperado de: <https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/candidato-del-pin-a-vicealcalde-admite-tener-relacion-con-adolescente-de-16-anos/>

Enciclopedia Jurídica (s.f.). Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-de-familia/derecho-de-familia.htm>

Fernández, A y Segura, C (2018). Evolución del delito de abusos sexuales contra menores de edad e incapaces, período 1999-2016: perspectiva desde la seguridad jurídica. Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Adriana-Fern%C3%A1ndez-Delgado-Christopher-Segura-Campos.-Tesis-Completa.pdf>

Flores, Lilian, (2015). “El error de comprensión culturalmente condicionado como supuesto negativo de culpabilidad del delito de violación de la libertad sexual de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades amazónicas durante el año 2015. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/485/FLORES%20GUEVARA%20%20LILIAN%20MARELI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2017). Relaciones Impropias: cuando la edad sí importa. Recuperado de: <https://costarica.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/cuaderno%20relaciones%20impropias.pdf>

Fundación PANIAMOR. (2018). ¿Cómo actuar ante una relación impropia que afecte a una persona menor de edad? Recuperado de: <https://paniamor.org/news/como-actuar-ante-una-relacion-impropia-que-afecte-a-una-persona>

Girard, G (2009). Pobreza e inequidad; sus implicaciones en la salud de los Adolescentes. Recuperado de: <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Pobreza%20e%20inequidad%20%20%20sus%20implicancias%20en%20la%20Salud%20de%20los%20adolescentes%20.%20G.Girard.pdf>

Girón, R. (2015). Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública. Recuperado de:

http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Rosario_Giron.pdf

Hurtado. F, Donat. F, Colomer. J, Pla. E, Sánchez. A, Sarabia. S y Cantero.J. (2014). Promoción, prevención, detección y actuación ante embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual en adolescencia desde Atención Primaria. Recuperado de: <file://Dialnet-PromocionPrevencionDeteccionYActuacionAnteEmbarazo-4906940.pdf>

La Prensa Libre. (2017). Jefe de Tránsito mata a novia y se suicida en San Carlos. Recuperado de: <http://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/124721/jefe-de-transito-mata-a-novia-y-se-suicida-en-san-carlos>

Lagarde, M. (2007). La sexualidad. Creatividad Feminista. Recuperado de: http://creatividadfeminista.org/entr_articls_sex.htm

Maxera, R. (s.f.). Reseña de la Legislación Familiar en Costa Rica. Recuperado de: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=25362>

Mendoza, L, Claros, D y Peñaranda, C. (2016). Actividad sexual temprana y embarazo en la adolescencia: estado del arte. Recuperado de: <https://sohog.cl/wp-content/uploads/2019/07/QjsHkj-DR.MENDOZA10.-pdf.pdf>

Ministerio de Educación Pública. (2017). Programa de Estudio de Afectividad y Sexualidad Integral Educación Diversificada. Recuperado de: <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/programadeestudio/programas/afectividad-sexualidad-diversificada.pdf>

Moya, J (1997). Teorías cognoscitivas del Aprendizaje. Recuperado de: <http://biblioteca-digital.ucsh.cl/greenstone/collect/libros/index/assoc/HASH0157/baba2411.dir/Teorias%20cognoscitivas.pdf>

Obregón H. (2019). Análisis del consentimiento a tener relaciones sexuales de los adolescentes: evaluación de casos controvertidos”. Recuperado de:

http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1712/1/Hilario%20Obregon_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf

Organización Mundial de la Salud. (s.f.). Infecciones de Transmisión Sexual. Recuperado de: https://www.who.int/topics/sexually_transmitted_infections/es/

Organización Mundial de la Salud. (s.f.). Recomendaciones de la OMS sobre salud y derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes. Recuperado de: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/312341/9789243514604-spa.pdf?ua=13>

Organización Mundial de la Salud. (s.f.). Salud Sexual. Recuperado de: https://www.who.int/topics/sexual_health/es/

Ortega, F. (2015). Relaciones afectivo sexuales durante la adolescencia: un estudio sobre el comportamiento violento en los iguales y en la pareja. Recuperado de: <https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/12719/2015000001126.pdf?sequence=1>

Patronato Nacional de la Infancia. (s.f.). Recuperado de: <https://pani.go.cr/>

Real Academia, (s.f.). Recuperado de: <https://www.rae.es/>

Repretel. (2019). Normalización de relaciones impropias en el país provoca que PANI reciba hasta 4 mil denuncias por año. Recuperado de: <https://www.repretel.com/actualidad/normalizacion-de-relaciones-impropias-en-el-pais-provoca-que-pani-reciba-hasta-4-mil-denuncias-144457>

Rodríguez V y Marín K. (2000). “La educación de la sexualidad humana en Costa Rica: un análisis de contenido de las guías del ministerio de educación pública”. Recuperado de: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-1-2000-01.pdf>

Rodríguez, M. (2009). Relaciones Sexuales consentidas con persona menor de edad. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/29679>

Rogel, C, Espín I. (2010). Derecho de la Familia. Recuperado de: https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429016291_derechodelafamilia.pdf

Rojas, G y Lewis S. (2015). Aprovechamiento de la edad. Figura penal que Vulnerabiliza a las personas menores de edad en Costa Rica. Recuperado de: [file:///C:/Users/Alejandra%20Rodriguez/Downloads/270-408-1-SM%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Alejandra%20Rodriguez/Downloads/270-408-1-SM%20(2).pdf)

Romero, T (s.f.). Sexualidad en la adolescencia. Recuperado de: http://www.psicoterapeutas.com/paginaspersonales/Teresa/sexualidad_adolescencia.html

Teletica. (2017). Autoridades han recibido este año más de 87 denuncias de relaciones entre adultos y menores de edad. Recuperado de: <https://www.teletica.com/177620-autoridades-han-recibido-este-ano-mas-de-87-denuncias-de-relaciones-entre-adultos-y-menores-de-edad>

Torres, A (s.f.). Las 3 etapas de la adolescencia. Recuperado de: <https://psicologiaymente.com/desarrollo/etapas-adolescencia>

Universidad Internacional de Valencia. (2018). Capacidad volitiva y cognitiva. Recuperado de: <https://www.universidadviu.com/capacidad-volitiva-cognitiva/#:~:text=La%20capacidad%20cognitiva%20es%20la,capacidad%20de%20controlar%20sus%20actos.>

Valenzuela V. (2010). Ofensor Sexual Infantil. Discursos defensivos y aspectos socioculturales. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/cs-valenzuela_v/pdfAmont/cs-valenzuela_v.pdf

Was. Asociación Mundial de Sexología. (2000) Promoción de la Salud Sexual. Recomendaciones para la acción. Antigua Guatemala. Guatemala. Organización panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51672/ReunionSaludSexual2000_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Apéndices

Apéndice A

La entrevista transcrita realizada de modo personal a 9 menores de edad, 5 mujeres y 4 hombres entre el rango de edad de 13 y los 17 años.

¿De parte de quién recibe información sobre temas de sexualidad?	Adolescente 16 años (H)	Adolescente 17 años (M)	Adolescente 17 años (M)	Adolescente 16 años (H)
	De mi mamá, mi abuela, y a veces en el colegio.	Mi mamá me aconseja para que piense bien las cosas antes de actuar, y en el colegio en el programa de afectividad nos hablan de sexualidad.	De mi mamá, el colegio y en internet.	De mí mamá que me da buenos consejos, y en el colegio que me explican también.
	Adolescente 17 años (H)			
	Del colegio y mis tíos me ayudan cuando necesito saber algo que no me dan en el colegio.			
	Adolescente 14 años (M)	Adolescente 13 años (M)	Adolescente 14 años (H)	Adolescente 14 años (M)
	De parte de mi mamá, a veces ella me quiere	Del colegio, porque a mi mamá le da	De mi mamá, porque en el colegio no da	De mi madrastra, y en el colegio.

	contar algo relacionado con la sexualidad y en el colegio también me ayudan con esos temas.	vergüenza hablar de la sexualidad y a mí también, en el colegio hablan, pero me da pena preguntar cuando tengo dudas.	nada profundo, lo normal como mi mamá.	
Cuando tiene dudas sobre la sexualidad, ¿quién responde las inquietudes? Explique.	Adolescente 16 años (H)	Adolescente 17 años (M)	Adolescente 17 años (M)	Adolescente 16 años (H)
	A mi mamá	A mi mamá, aunque a veces me da pena preguntar esos temas.	Primero busco a mi mamá, si me queda duda a la profesora que me da clases sobre la sexualidad.	Mi mamá, si no busco en internet porque en el programa que da el colegio solo hablan de enfermedades y de protección lo mismo que dice mi mamá.
	Adolescente 17 años (H)			
	A mis tíos porque como son hombres se desenvuelven mejor para este tipo de temas.			
	Adolescente 14 años (M)	Adolescente 13 años (M)	Adolescente 14 años (H)	Adolescente 14 años (M)

	No tengo muchas dudas, con lo que me habla mi mamá lo es y en el colegio también hablan con un curso que dan.	Nadie, yo solo escucho a los demás cuando hablan, más que todo en el colegio.	A mi mamá, a veces en el colegio con la profesora.	Mi madrastra es quien me ayuda porque a mi papá le da vergüenza hablar de sexualidad, en el colegio dicen lo mismo que mi madre.
¿Qué temas de sexualidad son los que ha recibido? Explique ampliamente.	Adolescente 16 años (H)	Adolescente 17 años (M)	Adolescente 17 años (M)	Adolescente 16 años (H)
	Sobre las relaciones sexuales de formas de protegerse, enfermedades y embarazos.	Saber protegerme de un embarazo, enfermedades y en el colegio me explican también esos temas y de las relaciones impropias.	En casa mi mamá me habla de las relaciones impropias y en el colegio me mencionan sobre los cuidados al mantener relaciones sexuales, protección, embarazos no deseados y enfermedades	En mi casa hablamos de que me tengo que cuidar, que cuando quiero tener relaciones sexualidad con alguien debo de hacerlo siempre. En el colegio hablan temas de sexualidad y protección lo normal.

			de transmisión sexual.	
	Adolescente 17 años (H)			
	Actitudes para saber cómo debo de tratar a una mujer, no maltratarlas, como mantener relaciones sexuales de manera segura y de no meterme con mayores de edad por la ley de relaciones impropias.			
	Adolescente 14 años (M)	Adolescente 13 años (M)	Adolescente 14 años (H)	Adolescente 14 años (M)
	Enfermedades, embarazos y protección, más que todo cuando uno quiere tener relaciones sexuales con otra persona.	En el colegio hablan de protección para poder evitar los embarazos, enfermedades venéreas y de las relaciones impropias escucho a mi hermana hablar de eso.	Sobre protección, embarazos no deseados, relaciones impropias que he visto en televisión, en el colegio no me han hablado de ese tema.	Sobre sexualidad, enfermedades venéreas, de relaciones impropias y embarazados no deseados mi madrastra es quien me dice, en el colegio hablan casi de lo mismo.
¿Qué entiende por sexualidad?	Adolescente 16 años (H)	Adolescente 17 años (M)	Adolescente 17 años (M)	Adolescente 16 años (H)
Explique ampliamente.	Las relaciones sexuales, amorosas, parejas entre	Mantener relaciones sexuales con otras personas.	Son relaciones coitales entre personas.	Es todo un conjunto de condiciones que determina o

	hombres y mujeres.			establece el sexo de una mujer a un hombre, quienes deciden libremente tener relaciones sexuales.
Adolescente 17 años (H)				
Relaciones entre mujeres y hombres				
	Adolescente 14 años (M)	Adolescente 13 años (M)	Adolescente 14 años (H)	Adolescente 14 años (M)
	Define el género de hombre – mujer.	Cuando las personas quieren tener sexo.	Lo que distingue a cada persona de ser hombre y mujer.	El conjunto de características de cada sexo que deciden tener intimidad.
¿Considera que está bien que una persona menor de edad mantenga una relación amorosa o sexual con una persona mayor	Adolescente 16 años (H)	Adolescente 17 años (M)	Adolescente 17 años (M)	Adolescente 16 años (H)
	No, por la falta de preparación psicológica y física del menor de edad.	Depende de la diferencia de edad por ejemplo puede ser de 3 – 4 años y yo lo veo bien.	No, no lo veo bien porque una persona mayor es madura y uno apenas está en desarrollo.	Sí, si ambas personas quieren estar juntas no veo problema en ello.

de 18 años de edad?	Adolescente 17 años (H)			
	No, está raro por la ley porque mis tíos me han contado que la persona mayor se puede aprovechar de los menores de edad.			
	Adolescente 14 años (M)	Adolescente 13 años (M)	Adolescente 14 años (H)	Adolescente 14 años (M)
	No, porque es un adulto mayor y el menor es muy pequeño puede haber daños.	Mientras que los padres den permiso creo que está bien.	No, porque es una relación impropia ya que la mayoría de veces el mayor se lleva al menor y eso es prohibido.	No, porque lo que dice mi madrastra de las relaciones impropias está en contra de la ley y la persona puede ir a la cárcel.
¿A mi edad considero que es posible estar con una persona mayor de 18 años? ¿Por qué?	Adolescente 16 años (H)	Adolescente 17 años (M)	Adolescente 17 años (M)	Adolescente 16 años (H)
	No, la diferencia de edad es lo más importante porque el pensamiento y experiencia de la persona mayor, es más.	Sí, porque actualmente tengo un novio de 19 años y no hay problemas con la ley ya que solo tenemos 2 años de diferencia y mi mamá me	Entre los 18 y 20 años considero que está bien porque no es muy mayor. La edad puede ser entre 4 años entre cada persona, si no sobrepasa el	Sí, porque hace poco tuve una relación amorosa con una mujer mayor que yo, y no hubo problema, además mi

		dio la autorización.	límite de la madurez de las relaciones impropias.	mamá lo consintió.
	Adolescente 17 años (H)			
	No, no está bien porque ya casi cumpla los 18 años y aun así puedo verme en problemas y es lo menos que quiero, además, puede que haya un aprovechamiento de la persona mayor de edad.			
	Adolescente 14 años (M)	Adolescente 13 años (M)	Adolescente 14 años (H)	Adolescente 14 años (M)
	No, porque yo soy menor y una persona mayor sabe más que yo y puede hacer daño.	Sí, si me gusta la otra persona y mis papás me dejan creo que sí puedo tener un novio mayor.	No, porque las relaciones impropias dicen que son de abuso de poder.	No, porque la persona mayor tiene más experiencia y el mayor puede dañar mi cuerpo y mi capacidad para poder desarrollarme como debe de ser.
¿Se ha sentido presionado por alguna persona mayor de edad para mantener tener	Adolescente 16 años (H)	Adolescente 17 años (M)	Adolescente 17 años (M)	Adolescente 16 años (H)
	No, nunca.	No, siempre que tengo relaciones en general es con	No.	No, nunca.

relaciones sexuales?		mi consentimiento.		
	Adolescente 17 años (H)			
	No.			
	Adolescente 14 años (M)	Adolescente 6	Adolescente 14 años (H)	Adolescente 14 años (M)
	No.	No.	No.	No.
¿Considera que debo de tener más información sobre la sexualidad?, ¿por quién?	Adolescente 16 años (H)	Adolescente 17 años (M)	Adolescente 17 años (M)	Adolescente 16 años (H)
	Sí, por parte de mis padres, ya que los medios de comunicación a veces dan información confusa.	Sí, mi mamá me explica bien los temas y en el colegio solo que a veces no es completo y no está mal saber de más, y cuando son temas de sexualidad es importante.	Sí, porque a veces tanto mi mamá como el colegio se limitan a mis preguntas y la sexualidad es un tema muy amplio que en cualquier momento pueden surgir dudas.	No, me basta con saber que debo protegerme y no dejar que ninguna mujer quede embarazada, porque soy menor de edad.
	Adolescente 17 años (H)			
	Sí, porque en el núcleo familiar no recibo la información si no es porque busco a mis tíos para que me guíen bien en el camino, ya que en el colegio hablan de enfermedades y protección.			

	Adolescente 14 años (M)	Adolescente 13 años (M)	Adolescente 14 años (H)	Adolescente 14 años (M)
	Sí, por parte de mi mamá y en el colegio. La sexualidad es amplia.	Sí, mis padres creo que tienen que explicarme más porque me da vergüenza hablar de esos temas o que el colegio me den clases individuales.	Sí, porque soy hombre y me da pena hablar de esos temas con mi mamá.	No, mi madrastra me explica y abarca todos los temas de sexualidad, sin embargo, cuando busco en internet y no sé bien busco ayuda de un adulto, en el colegio me ayudan a complementar esos mismos temas.

Fuente: Elaboración propia.

M: Mujer

H: Hombre

Apéndice B

Entrevista transcrita realizada de modo personal a ocho padres de familia siendo cinco mujeres y tres hombres.

	Ana Rojas Cubillo	Dayana Sánchez Sandoval	Keiry Sequeira Solano	Laura Vargas Villegas
¿Conoce cuáles son derechos y deberes como padres?, ¿sabe que están estipulados en el Código de Familia?, ¿cuáles son esos derechos y deberes?	Sí, sé mis derechos y deberes están en el código de familia, velar por el bienestar de mis hijos.	Sí, sé mis derechos y deberes están en el código de familia, proteger a mis hijos, darle una adecuada educación, enseñarles lo bueno, lo malo, darles alimentación, techo, hogar.	Sí, sé mis derechos y deberes están en el código de familia, son la educación, darles una vivienda digna, no dejarlos en estado de abandono, velar por ellos, alimentación.	Sí, sé mis derechos y deberes están en el código de familia, a educarlos, corregirlos, dar alimentación.
	Yesenia Méndez Sandoval	Elías Rodríguez Rodríguez	Juan Ramírez Villegas	Juan Vega Lago
	Sí, sé mis derechos y deberes están en el Código de Familia y en la constitución política. Mi deber como madre es educar a mi hijos, aconsejarles por	Sí, sé mis derechos y deberes están en el Código de Familia.	Sí, sé mis derechos y deberes están en el Código de Familia, mi deber como padre es educar darles a mis hijos todo lo que necesiten, comida,	Sí, sé mis derechos y deberes están en el Código de Familia, alimento, proteger, disciplinar y educar adecuadamente a mis hijas

	mi experiencia lo bueno y lo malo para que lleguen a malos caminos, cuando es necesario corregirlos, dar alimentación, un hogar digno.		educación, una casa digna.	
Cuando su hijo menciona temas de sexualidad ¿son abarcados por usted como padre-madre?	Ana Rojas Cubillo	Dayana Sánchez Sandoval	Keiry Sequeira Solano	Laura Vargas Villegas
	Yo, como madre.	Son abarcados por mí.	Son abarcados por mí, mi mamá o una hermana.	Sí, yo busco hablar del tema.
	Yesenia Méndez Sandoval	Elías Rodríguez Rodríguez	Juan Ramírez Villegas	Juan Vega Lago
	Sí, tengo dos hombres a los que educo sin adornas las palabras, les explico cómo es el tema de la sexualidad, cada que puedo les hablo del tema.	Sí, tengo dos hombres a los que educo sin adornas las palabras, les explico cómo es el tema de la sexualidad, cada que puedo les hablo del tema.	Sí, yo y mi esposa nos sentamos hablar del tema de sexualidad.	No, mi pareja actual es quien me ayuda con ese tipo de temas porque tengo hijas y yo por ser hombre considero tanto mi pareja como mis hijas tienen más confianza para hablar ya

				que pueden sentirse avergonzadas.
<p>¿Cómo abarca los temas de sexualidad con su hijo?, ¿tiene una guía?</p>	<p>Ana Rojas Cubillo</p>	<p>Dayana Sánchez Sandoval</p>	<p>Keiry Sequeira Solano</p>	<p>Laura Vargas Villegas</p>
	<p>No, pero si leemos juntos un libro de enfoque a la familia, con temas de sexualidad para niños y niñas. Tengo la pareja y a los dos les hablo de lo mismo para que estén enterados.</p>	<p>No, es por lo que he vivido.</p>	<p>No, es solo por la experiencia que he vivido y no quiero que ellos lleguen a pasar lo mismo que yo pasé.</p>	<p>No, a como se de en el momento se habla del tema, pero se puede decir que educó de la manera en mi hermana educó a sus hijos.</p>
	<p>Yesenia Méndez Sandoval</p>	<p>Elías Rodríguez Rodríguez</p>	<p>Juan Ramírez Villegas</p>	<p>Juan Vega Lago</p>
<p>No, cuando yo educó a mis hijos al menos en este tipo de temas, es por la experiencia que he tenido y como madre no</p>	<p>No, yo educó a como me educaron, sigo el mismo patrón.</p>	<p>No, por lo general mi esposa y yo hablamos de experiencias vividas y de cómo fuimos criados.</p>	<p>Nunca he escuchado de que exista alguna, cuando mi pareja educa a mis hijas lo hace a como ella la educaron,</p>	

	quiero que pasen algo similar.			es decir, por experiencia de ella.
<p>¿Sabe si su hijo recibe por aparte u otro medio información sobre temas de sexualidad? En caso de ser sí, indicar si es efectivo.</p>	Ana Rojas Cubillo	Dayana Sánchez Sandoval	Keiry Sequeira Solano	Laura Vargas Villegas
	Sí en el colegio, pero no sé cuál es el enfoque con que dan esos cursos.	En el colegio les hablan mediante un programa en donde más que todo les explican cómo deben protegerse	En el colegio les hablan de enfermedades de transmisión sexual, protección.	Por la familia y en el colegio.
	Yesenia Méndez Sandoval	Elías Rodríguez Rodríguez	Juan Ramírez Villegas	Juan Vega Lago
	En el colegio al mayor le daban un programa de sexualidad que les hablaban de todo.	En el colegio les habla también de sexualidad.	En el colegio les da información, de enfermedades y protección.	En el colegio les dan un programa de sexualidad pero sé que es enfoque de enfermedades de transmisión sexual, protección.

	Ana Rojas Cubillo	Dayana Sánchez Sandoval	Keiry Sequeira Solano	Laura Vargas Villegas
¿Considera que las relaciones entre un adulto y un menor de edad está bien?	No, el niño o adolescente tienen que vivir sus etapas y no está bien que venga un adulto a desgraciarle la vida ellos solo porque quiere.	No, porque la persona mayor quiere aprovechar de inexperiencia del menor de edad.	No, porque la persona mayor es mañosa y quiere aprovecharse del menor.	No, porque la persona adulta sabe que hay problemas y eso es un delito.
	Yesenia Méndez Sandoval	Elías Rodríguez Rodríguez	Juan Ramírez Villegas	Juan Vega Lago
	No, un adulto que busca a un menor de edad es para dañarlo y desde el momento que lo hace es para ver que saca.	No, la persona adulta es habilidosa y se va aprovechar el menor aún y cuando este consiente la relación sexual o amorosa.	No, los menores de edad deben vivir etapas, incluso pueden tener un novio o novia, pero de sus edades, porque un adulto tiene experiencia y puede aprovecharse.	No, los menores son pequeño y vulnerables en cambio el mayor tiene más experiencia y puede aprovecharse de eso para dañar a un menor de edad.
¿Sabe usted que existe una ley 9406 de	Ana Rojas Cubillo	Dayana Sánchez Sandoval	Keiry Sequeira Solano	Laura Vargas Villegas

relaciones impropias?, – ¿qué opina?	<p>Sí, estoy de acuerdo, ya que los menores de edad, no deben de ser víctimas de abusos por mayores. Menores tienen derecho y deberes para un desarrollo óptimo, garantizando una adultez segura y saludable.</p>	<p>Sí, que sirve para poner en orden las relaciones que tienden a darse en personas adultas con menores de edad las cuales son vulnerable al no contar con mucha madurez para la toma de decisiones.</p>	<p>No, (se le comenta en qué consiste y se da a conocer la ley 9406) Ya sabiendo lo que son las relaciones impropias y que existe una ley se le pide que de una opinión personal: está bueno que se regule eso porque somos nosotros los papás quienes educamos a los menores y si el niño o niña busca a un adulto es porque en el hogar carece de amor, atención.</p>	<p>Sí, conocí de la ley por mi sobrina, me parece excelente ya que deben de castigar a la persona adulta, y en dado caso también a nosotros como padres porque estamos faltando a la vigilancia del niño y tampoco podemos permitir que se den este tipo de relaciones porque daña el desarrollo del menor.</p>
	<p>Yesenia Méndez Sandoval</p>	<p>Elías Rodríguez Rodríguez</p>	<p>Juan Ramírez Villegas</p>	<p>Juan Vega Lago</p>
	<p>No, pero no hace falta</p>	<p>No. (se le explica en qué</p>	<p>Sí, hemos escuchado por</p>	<p>Sí, conozco del tema</p>

	<p>conocerla porque se sabe que está mal. (se le explica en qué consiste la ley) opinión: me parece bien que se regule ya que nosotros como padres debemos de cuidar a los hijos y si no es en donde viene un adulto a llenar ese vacío y no está bien. Además, los menores pueden sufrir daños psicológicos por mantener relaciones sexuales con un adulto.</p>	<p>consiste la ley) opinión: me parece bien que exista una ley que castigue a los adultos porque es la persona con más experiencia y el menor es solo una víctima que se deja llevar. Los padres no tenemos alguna culpa si se llegan a meter con un adulto, porque si yo le hablo a mí hijo y este no hace caso, no puedo hacer nada.</p>	<p>varias personas respecto a las relaciones impropias, considero que está bien que se sancione a las personas que buscan sacar provecho de un menor de edad, y en el caso de nosotros como padres debería de existir algún tipo de sanción porque me imagino que debe de existir algunos que consientan y se aprovechen más bien de la situación olvidando la protección que como padres tenemos.</p>	<p>ampliamente ya en mi familia hablamos de estos temas porque me preocupa que mis hijas sean parte de una relación impropia por ende he escuchado a mi pareja comentarle las consecuencias que tienen para la persona mayor.</p>
--	--	--	--	---

Apéndice C

La entrevista transcrita realizada de modo virtual al Licenciado Armando Castillo Guardia, profesor de la Universidad Casto Carazo, 30 de junio del 2020.

¿Se tiene conocimiento alguno en los juzgados de familia sobre las relaciones impropias?

Respuesta:

No existe conocimiento en los juzgados de Familia, ya que el tema de relaciones impropias es propiamente a conocimiento en las fiscalías competentes.

¿De acuerdo a su amplia experiencia en la materia, cuáles creen que sean las deficiencias en la ley 9406?

Respuesta:

El problema radica en que, si bien se reforma el Código de Familia en cuanto a la edad para contraer matrimonio, se penaliza una relación sexual con personas menores de edad, pena que se agrava o atenúa dependiendo de la edad de la víctima y del victimario, siendo además un delito perseguible a instancia de parte.

Si bien es cierto no podemos establecer una edad específica para la madurez sexual, lo cierto del caso es que, si el Código de Familia establece como requisito la mayoría de edad para contraer matrimonio, es porque se considera que es hasta ese momento en que el o la contrayente tiene la capacidad cognoscitiva para entender las repercusiones de tal acto.

En consecuencia, se parte del principio de que una persona menor de edad no cuenta con ese tipo de discernimiento claro para proyectar las consecuencias de sus actos, dándose así la posibilidad del incremento de madres solteras muy jóvenes, cuyos abusadores en la mayoría de los casos, no se hacen responsables de los hijos procreados en relaciones de este tipo

¿Qué piensa sobre una reforma de la ley 9406 en cuanto a una sanción para padres irresponsables por permitir ese tipo de actuaciones de los menores de edad?

Respuesta:

Desgraciadamente con todo el incremento de políticas de tolerancia en todos los sentidos, los padres de familia han perdido gran parte de sus potestades en el ejercicio el ejercicio de la patria potestad, razón por la cual, sería difícil distinguir si hay un consentimiento para este tipo de relaciones o no, considerando que podría incluso representar una tentativa de corrupción hacia sus hijos (as) menores de edad, línea muy delgada para poder establecer una sanción, por lo que habría que analizarse cada caso en particular.

¿Considera que existe deficiencia en la aplicación del Código Penal en sus artículos 187 y 188 en relación con las relaciones impropias, ya que se da un incumpliendo de deberes de asistencia?

Respuesta:

Sí la hay, ya que en realidad en esos artículos se habla de un descuido en la responsabilidad parental “de manera que éste se encuentre en situación de abandono material o moral”, sin embargo, el consentimiento de las relaciones sexuales de menores de edad, no implica este tipo de abandono tan dramático y eso va a depender de cada creencia familiar, por lo que se deben diferenciar claramente ambos aspectos.

¿Se puede proponer una ley que comprenda deberes y derechos que tiene la autoridad parental más allá de lo que el código de familia señala?

Respuesta:

Cualquier tipo de ley se puede proponer, lo difícil es lograr un exitoso camino en la Asamblea Legislativa y en este caso particular, donde el respeto a la individualidad de los

menores de edad toma cada día más relevancia, dudo que un proyecto de ley en ese sentido, tenga buena acogida en los legisladores.

¿Considera que actualmente la ley 9406 de relaciones impropias tiene un manejo correcto en la informa desde el punto de vista jurídico?

Respuesta:

El problema no lo constituye la legislación sino la aplicación de la norma, y si estamos hablando de delitos perseguibles a instancia privada, con la pérdida actual de valores y atributos de la patria potestad, la ley se torna en letra muerta.

Apéndice D

La entrevista transcrita realizada de modo presencial con la Licenciada Denia Chavarría Jiménez, Jueza y Coordinadora del Juzgado de Familia en San Ramón, 22 de junio del 2020.

¿Tiene conocimiento los juzgados de familia en cuanto al tema de la ley 9406 de las relaciones impropias?

Respuesta:

No, la fiscalía busca e investiga un delito para identificar a la persona mayor de edad y aplican la condena respectiva, dan conocimiento al PANI, y son quienes podrían eventualmente a través de un abreviado de la suspensión de la patria potestad, o un proceso de declaratoria de abandono con fines de adopción son quienes traen los procesos para poder demandar a papá y mamá, entonces es ahí donde se tendría el conocimiento de la situación además de saber son conductas reiteras o solo sucede una vez, pero se busca como se puede adaptar a la norma ya que determina en casos es que se puede actuar a suspender o extinguir.

¿Cuál ha sido la importancia del cambio que se dio en la ley 9406 de las relaciones impropias?

Respuesta:

La ley 9406 de Relaciones impropias es un área meramente penal, ya que en el área que a mí me compete propiamente en Familia, primero que es imposible el matrimonio con personas menores de edad es un cambio interesante y significativo al quitar la posibilidad a los menores de edad al casarse, automáticamente muchos de los artículos en el código de familia relacionados a este tema se derogaron.

El artículo 158 habla de la extinción de la patria potestad, lo que viene la ley hacer a realizar una sanción terriblemente gravosa en cuanto a la patria potestad, por causales ya estipuladas en el Código de Familia. Pero no menciona si podría darse eventualmente alguna de las dos al aceptar reiteradas veces o sacar provecho de una relación impropia.

La suspensión se da por un plazo determinado que está sujeta a revisión, la extinción sencillamente acaba con todo y la única posibilidad que se tendría es una apelación con la sentencia en firme y se debe de buscar una figura jurídica que venga a sustituir a la figura parental. Con la declaratoria de abandono que es una posibilidad para la extinción de la patria potestad, solo lo recalcaron, considero que no fue un gran cambio lo que se hizo porque ya estaba plasmado.

¿Considera que debería de existir una guía en donde se implementen o expliquen más los derechos y deberes que tienen los padres hacia los menores de edad, quién podría eventualmente facilitarlos?

Respuesta:

En el código de familia existe una pincelada de los deberes y derechos que tiene la autoridad parental, el código de la niñez y adolescencia es uno de los códigos más completos, se recoge los diferentes convenios y se plasma dando más acabado estas definiciones. Ahora bien, existen en algunas escuelas en donde se les explica a los menores de edad sus deberes y

derechos, pero los mismos menores arrancan seguridad de llegar al hogar y amenazar que porque mamá o papá me están corrigiendo entonces que tienen derecho a una vida libre de violencia y pueden acusarlos en la escuela con la maestra o con una persona adulta de su confianza y esto da pie a que los padres no puedan corregir correctamente a los menores y dan dominio pleno a que el menor pueda hacer lo que guste.

Puedo concluir que el PANI al ser la institución que está más cerca las víctimas que son menores de edad, son quienes deben de implementar algún tipo de guía, de acuerdo a las edades y etapas sea en la niñez y la adolescencia para lograr hacer un cambio en el paradigma de los padres cuando estén educando.

¿De qué manera se podría tener conocimiento de una relación impropia?

Respuesta:

Considero que es el PANI, es quien debería de velar o tener acercamiento más directo con las víctimas menores de edad, ya que cuando sucede algo en materia penal el PANI tiene el conocimiento de ello. En este momento yo no he visto un proceso de suspensión o extinción de patria potestad que sean por la causal en relaciones impropias, solo en casos en donde existe un abuso sexual por el padrastro y entonces a la madre se le castiga por no hacer, pero esto se ha visto siempre es lo normal y ya está regulado en el C.F, siendo que si pasa una situación de este modo, lo manejan administrativamente en el tanto, se quita a los padres el menor de edad y se da temporalmente a un abuelo (a) para el cuidado.

A manera de comentario personal, ¿cómo se podría erradicar las relaciones impropias?

Respuesta:

Razono que cada caso es específico, considero que muchos papás requieren de educación ya que si ven que el menor de edad está manteniendo relaciones sexuales con una persona mayor y las consienten porque ven bien que el adulto le compre cosas a la menor, la lleve de paseo, etc. Se necesita cambiar el paradigma o cambiar la visión de las personas, ya que por generaciones esto se implementa y yo por ejemplo no veo bien que una persona menor

de edad esté buscando a alguien que la mantenga, porque más bien debería de estar estudiando, buscando aspiraciones altas de ser un o una profesional, que podría eventualmente tener novio(a) pues si porque son cosas que se van dando pero no buscar a un hombre o mujer que me provee, o vender su cuerpo por una cena o ropa, porque para ello están los padres. Cuando son madres o padres solteras(os) es aún más complicado ya que es una madre sola luchando con una sociedad que es adversa, y contra una situación de la hija(o) queriendo obtener todo por la vía fácil y rápida, conjuntamente siendo la madre o padre consiente normalizando esa situación y eso no está bien, es incorrecto, pero lo permite para sacar provecho.